

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

La psicología del testimonio y la decisión judicial

Diana Estefany Santos Sanchez

Para optar el Título Profesional de Abogada

Lima, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

La psicología del testimonio y la decisión judicial

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	1%

10	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
11	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
12	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
16	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
17	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Santaella Rivas Guadalupe Carolina. "La psicología del testimonio una técnica de la evaluación forense : la psicología jurídica aplicada", TESIUNAM, 2013 Publicación	<1 %

20	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
21	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
22	eprints.ucm.es Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
24	www.elboomeran.com Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	oreguardia.com.pe Fuente de Internet	<1 %
28	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %

31 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017
Publicación <1 %

32 www.principiode.com
Fuente de Internet <1 %

33 repositorio.unasam.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

34 underpost.net
Fuente de Internet <1 %

35 vsip.info
Fuente de Internet <1 %

36 vbook.pub
Fuente de Internet <1 %

37 www.coursehero.com
Fuente de Internet <1 %

38 es.scribd.com
Fuente de Internet <1 %

39 repositorio.unjbg.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

40 static.legis.pe
Fuente de Internet <1 %

41 repositorio.upagu.edu.pe
Fuente de Internet <1 %

42	ww1.docero.mx Fuente de Internet	<1 %
43	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
46	html.rincondelvago.com Fuente de Internet	<1 %
47	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
48	dugi-doc.udg.edu Fuente de Internet	<1 %
49	ebin.pub Fuente de Internet	<1 %
50	www.eluniversaledomex.mx Fuente de Internet	<1 %
51	elabogadojorgeroldan.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
52	www.593dp.com Fuente de Internet	<1 %
53	www.monografias.com	

Fuente de Internet

<1 %

54

López Pérez Adriana Abigail. "Percepción social del riesgo, ante un escenario de escasez del agua utilizada para el riego de chinampas en San Gregorio Atlapulco, Xochimilco", TESIUNAM, 2022

Publicación

<1 %

55

Submitted to Universidad Adolfo Ibáñez

Trabajo del estudiante

<1 %

56

Submitted to Universidad de San Martín de Porres

Trabajo del estudiante

<1 %

57

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

58

issuu.com

Fuente de Internet

<1 %

59

repository.usta.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

60

www.escepticos.es

Fuente de Internet

<1 %

61

vlex.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

62

Submitted to Universidad Rafael Landívar

Trabajo del estudiante

<1 %

63	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
64	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
65	problemaypropuesta.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
66	1library.co Fuente de Internet	<1 %
67	academiajudicial.cl Fuente de Internet	<1 %
68	Erives Quezada Liza Rita. "Credibilidad del testimonio en el ámbito de la psicología jurídica", TESIUNAM, 2013 Publicación	<1 %
69	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	<1 %
70	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
71	aleph23.uned.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
72	www.poderjudicialmichoacan.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
73	juristapy.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %

74	buleria.unileon.es Fuente de Internet	<1 %
75	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
76	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
77	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1 %
78	revistes.udg.edu Fuente de Internet	<1 %
79	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
80	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
81	bibliotecadigital.udea.edu.co Fuente de Internet	<1 %
82	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
83	Dias Paniagua Rigoberto. "Eficacia probatoria del documento electronico", TESIUNAM, 2006 Publicación	<1 %
84	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
85	Submitted to Universidad Estatal de Milagro Trabajo del estudiante	

<1 %

86

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

87

datascienceportugal.com

Fuente de Internet

<1 %

88

repositorio.ucsg.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

89

www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

90

archive.org

Fuente de Internet

<1 %

91

repositorio.utmachala.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

92

riudg.udg.mx

Fuente de Internet

<1 %

93

cronicademispaseos.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

94

iuslatin.pe

Fuente de Internet

<1 %

95

sahovski-savez-medjimurje.hr

Fuente de Internet

<1 %

96

vdocuments.mx

Fuente de Internet

<1 %

97	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
98	docs.wixstatic.com Fuente de Internet	<1 %
99	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
100	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1 %
101	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
102	www.docstoc.com Fuente de Internet	<1 %
103	www.estudiosarabes.org Fuente de Internet	<1 %
104	Submitted to Universidad Catolica de Oriente Trabajo del estudiante	<1 %
105	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
106	Ponce Avelino Saraí. "Cadena de custodia : su impacto en la eficacia probatoria de los indicios, vestigios, instrumentos, objetos y/o productos del delito, incorporados como pruebas por la autoridad investigadora en el	<1 %

proceso penal de corte acusatorio y adversarial en México", TESIUNAM, 2019

Publicación

107	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
108	www.repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
109	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
110	dspace.utpl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
111	edipuce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
112	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991 Publicación	<1 %
113	Submitted to Saint Francis College Trabajo del estudiante	<1 %
114	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
115	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %

116	Carmen Vázquez. "12 From Institutional to Epistemic Authority: Rethinking Court-Appointed Experts", Cambridge University Press (CUP), 2022 Publicación	<1 %
117	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
118	up-rid.up.ac.pa Fuente de Internet	<1 %
119	Submitted to Universidad Nacional de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
120	books.google.com Fuente de Internet	<1 %
121	derecho.ucm.es Fuente de Internet	<1 %
122	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
123	Submitted to unjbg Trabajo del estudiante	<1 %
124	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2006 Publicación	<1 %
125	Submitted to Universidad Del Magdalena Trabajo del estudiante	<1 %

<1 %

126 acnur.org
Fuente de Internet

<1 %

127 Submitted to Universidad Sergio Arboleda
Trabajo del estudiante

<1 %

128 dokumen.pub
Fuente de Internet

<1 %

129 edgardocabello.blogspot.com
Fuente de Internet

<1 %

130 pesquisa.bvsalud.org
Fuente de Internet

<1 %

131 www.unesco.cl
Fuente de Internet

<1 %

132 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 23 (2007)", Brill, 2012
Publicación

<1 %

133 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015
Publicación

<1 %

134 alanjannerlopez.blogspot.com
Fuente de Internet

<1 %

asoglopip.blogspot.com

135	Fuente de Internet	<1 %
136	juridicacolombiana.com Fuente de Internet	<1 %
137	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
138	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
139	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
140	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
141	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
142	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
143	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
144	www.secretariasenado.gov.co Fuente de Internet	<1 %
145	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %

146	Ackerman John M.. "Autonomía y constitución : el nuevo Estado democrático", TESIUNAM, 2014 Publicación	<1 %
147	Aguilar Padilla Jorge Ángel. "La prueba de análisis de contexto como elemento necesario en la decisión judicial penal : elementos para su valoración", TESIUNAM, 2021 Publicación	<1 %
148	Mercado Ruiz Alan Alexis. "Desarrollo de competencias del estudiante de psicología en FES Zaragoza", TESIUNAM, 2016 Publicación	<1 %
149	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
150	archives.ceped.org Fuente de Internet	<1 %
151	kupdf.net Fuente de Internet	<1 %
152	repositorio.lamolina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
153	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
154	revistadeiureciadfacderunslgunica.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %

155	revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
156	revistas.usergioarboleda.edu.co Fuente de Internet	<1 %
157	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995 Publicación	<1 %
158	Manfred Bierwisch. "Signs of Humanity / L'homme et ses signes", Walter de Gruyter GmbH, 1992 Publicación	<1 %
159	Rodriguez Tellez Fernando. "La prueba testimonial en el proceso civil", TESIUNAM, 1993 Publicación	<1 %
160	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
161	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

A todo aquel que investiga esta ciencia y que se pregunta: ¿se puede creer a un testigo, sabiendo que cada persona percibe de manera diferente un mismo hecho?

AGRADECIMIENTOS

Al terminar una etapa más de mi vida y, mediante la presente investigación, poder lograrme como abogada, quiero agradecer en primer lugar a Dios, quien me dio la fuerza y voluntad para desarrollarme profesionalmente en el transcurso de mi carrera.

A mis padres, quienes me guiaron e impulsaron por el camino del bien; a mi abuela por su apoyo moral a diario y a mis hermanos Katy y Junior que son el motivo para seguir avanzando cada día y forjándome como profesional.

También, quiero agradecer a todas aquellas personas, como profesores que me apoyaron en el desarrollo de este trabajo, que con un granito me ayudaron a cumplir una meta más en mi vida.

RESUMEN

El estudio de la psicología del testimonio en la decisión judicial se ve reflejado en las resoluciones judiciales de la Sala Penal Permanente de Lima. Como problema general se tuvo el poder ¿comprender cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influye en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021? Como objetivo principal: describir la influencia del desconocimiento de la psicología del testimonio en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Se llevó a cabo mediante el uso del tipo de investigación teórica o práctica con un nivel explicativo y descriptivo; dándole el enfoque cualitativo y teniendo como fuente de información a la investigación documental, mediante la utilización de las técnicas de estudio de casos y entrevistas.

Los resultados mostraron principalmente que la declaración testimonial debe ser valorada en concordancia con la psicología del testimonio, que considera factores en la toma de declaraciones y evita caer en la errada idea de la valoración por experiencia, para así tener una valoración con responsabilidad e imparcialidad de cada juzgador.

Finalmente, se arribó a la conclusión de que el desconocimiento de la psicología del testimonio influye significativamente en el incremento del error judicial, es por ello que se tendría que valorar la declaración a través de la narración libre, sin interrupciones, a fin de que la memoria no se contamine con las interrogantes.

Palabras clave: psicología del testimonio, testigo, memoria, valoración probatoria, mentira, errores.

ABSTRACT

The study of the psychology of the testimony in the judicial decision is reflected in the judicial resolutions of the Permanent Criminal Chamber of Lima. As a general problem, the power was: Does understanding how the ignorance of the psychology of the testimony influence the judicial decision in the sentences issued by the collegiate courts of the Permanent Criminal Chamber of Lima, in the period from 2018 to 2021?, deriving as main objective: To describe the influence of ignorance of the psychology of the testimony in the judicial decision in the sentences issued by the collegiate courts of the Permanent Criminal Chamber of Lima, in the period from 2018 to 2021.

It was carried out by using the type of theoretical or practical research with an explanatory and descriptive level, giving the qualitative approach, having documentary research as a source of information, through the use of case study techniques and interviews.

The results mainly showed that the testimonial statement must be valued in accordance with the psychology of the testimony, which considers factors in taking statements and avoids falling into the mistaken idea of assessment by experience, in order to have a responsible and impartial assessment of each judge

Finally, it was concluded that ignorance of the psychology of the testimony significantly influences the increase in judicial error, which is why the statement would have to be assessed through free narration, without interruptions, so that the memory Don't be contaminated with questions.

Keywords: psychology of testimony, witness, memory, probative assessment, lies, errors.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Formulación del Problema.....	17
1.2.1. Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos.....	17
Primer problema específico.....	17
Segundo problema específico.....	17
Tercer problema específico.....	17
Cuarto problema específico.....	17
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos	18
Primer objetivo específico.....	18
Segundo objetivo específico.....	18

Tercer objetivo específico.....	18
Cuarto objetivo específico.....	19
1.4. Justificación e Importancia.....	19
1.4.1. Justificación del estudio.....	19
1.4.2. Importancia del estudio.....	20
1.5. Hipótesis.....	20
1.5.1. Hipótesis general.....	20
1.5.2. Hipótesis específicas.....	21
Primera hipótesis específica.....	21
Segunda hipótesis específica.....	21
Tercera hipótesis específica.....	21
Cuarta hipótesis específica.....	21
1.6. Categorías.....	22
1.6.1. Definición conceptual de categorías.....	22
1.7. Delimitación de la Investigación.....	22
1.7.1. Delimitación espacial.....	22
1.7.2. Delimitación temporal.....	22
1.7.3. Delimitación social.....	23
1.8. Limitaciones de la investigación.....	23
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24

2.1.2. Antecedentes nacionales	25
2.2. Bases Teóricas	27
2.2.1. La prueba	27
2.2.1.1. Derecho probatorio	27
2.2.1.2. La prueba en el proceso penal.....	29
2.2.1.3. Noción de prueba	30
2.2.1.4. ¿A quién corresponde probar?.....	31
2.2.1.5. Valoración de la prueba.....	32
2.2.1.6. Enfoques sobre la valoración de la prueba.....	33
2.2.2. La verdad	36
2.2.2.1. Verdad material o verdad formal	36
2.2.2.2. La verdad y los errores en el testimonio	37
2.2.2.3. ¿Qué es la verdad en el testimonio?.....	37
2.2.2.4. ¿Diferencia entre veracidad y sinceridad?	38
2.2.3. Prueba testimonial y la psicología del testimonio	38
2.2.3.1. Antecedentes	39
2.2.3.2. Definición.....	39
2.2.3.3. Importancia	41
2.2.3.4. Capacidad para rendir un testimonio.....	42
2.2.3.5. Las supuestas formas de garantizar la veracidad del testimonio.....	43
2.2.3.5.1. La presencia del juez mediante el principio de inmediación	44
2.2.3.5.2. El juramento.....	45

2.2.3.5.3. La posibilidad de que se realice un careo.....	45
2.2.3.6. ¿Qué es un error en el testimonio?.....	46
2.2.3.7. Fallos de percepción.....	46
2.2.3.8. Fallos en la recuperación de los recuerdos.....	47
2.2.3.9. ¿Qué es la mentira en un testimonio?.....	48
2.2.3.10. ¿Existe diferencia entre los términos verdad y falsedad de mentira y sinceridad?.....	49
2.2.3.11. La importancia del testimonio en las investigaciones.....	49
2.2.3.12. Valoración de la prueba testimonial.....	50
2.2.4. Noción de psicología del testimonio.....	50
2.2.4.1. Antecedentes de la psicología del testimonio.....	51
2.2.4.2. La memoria.....	52
2.2.4.2.1. Falencias de la memoria: ¿cómo funciona?.....	53
2.2.5. Declaración.....	54
2.2.5.1. Interrogatorio de un testigo.....	54
2.2.5.1.1. Importancia del interrogatorio.....	55
2.2.5.2. Forma de las preguntas.....	55
2.2.5.3. Refrescamiento de memoria.....	55
2.2.5.3.1. ¿Qué es una declaración previa?.....	56
2.2.5.3.2. Finalidad del refrescamiento de memoria.....	56
2.2.5.3.3. Procedimiento para realizar un refrescamiento de memoria.....	56
2.3. Definición de Términos Básicos.....	57

CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO	60
3.1. Métodos de la Investigación	60
3.1.1. Método de la investigación	60
3.1.2. Enfoque de la investigación	60
3.1.3. Tipo de investigación	61
3.1.4 Nivel de investigación.....	61
3.2. Diseño de la Investigación.....	62
3.3. Población y Muestra	62
3.3.1. Población.....	62
3.3.2. Muestra.....	62
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	64
3.4.1. Técnicas de recolección de datos	64
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	65
3.5. Técnicas de Procesamiento de Datos.....	65
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	67
4.1. Resultados del Tratamiento de la Información.....	67
4.1.1. Resultados del objetivo general.....	67
4.1.2. Resultados del primer objetivo.....	70
4.1.3. Resultados del segundo objetivo.....	72
4.1.4. Resultados del tercer objetivo	75
4.1.5. Resultados del cuarto objetivo.....	77
4.2. Discusión de los Resultados	79

4.2.1. Discusión de la primera hipótesis.....	79
4.2.2. Discusión de la segunda hipótesis.....	81
4.2.3. Discusión de la tercera hipótesis.....	83
4.2.4. Discusión de la cuarta hipótesis.....	86
4.2.5. Discusión de la hipótesis general.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS.....	95
a. Referencias bibliográficas.....	95
b. Referencias de páginas web.....	98
c. Referencias jurisprudenciales.....	99
ANEXOS Y APÉNDICES.....	102
ANEXO 1:.....	103
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	103
ANEXO 02.....	107
GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.....	111
ANEXO 03: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.....	165
ANEXO 04: OFCIO N° 068-2022-CE-FD-UC.....	171

ÍNDICE DE TABLAS DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Tabla 1: Cuadro de análisis jurisprudencial.....	165
Tabla 2: Cuadro de análisis jurisprudencial.....	167
Tabla 3: Cuadro de análisis jurisprudencial.....	168
Tabla 4: Cuadro de análisis jurisprudencial.....	169

INTRODUCCIÓN

Uno de los medios probatorios que su estudio y análisis se ha dejado de lado, incluso desde la universidad, pero que muchas veces una decisión judicial se funda en ella y que los diversos operadores jurídicos carecen de conocimiento para poder aplicarla en la valoración.

Nos referimos a la prueba testimonial, medio probatorio con un rasgo distintivo de los demás medios de prueba, que no es parte en el proceso. Y que, por lo tanto, se suele suponer que son fiables y creíbles en su declaración, porque han observado, registrado, se recuerda y se cree que tienen la capacidad de narrar los hechos que han podido presenciar con precisión y exactitud.

No se considera muchas veces factores cognoscitivos como la edad, la capacidad mental, el tiempo, el lugar u otros factores como la percepción que pudieron inferir al momento de observar y percibir el hecho o creer erróneamente que la memoria de una persona es como una grabadora.

Es así, que es necesario que no solo los jueces posean una formación específica de la psicología del testimonio, sino también los abogados y fiscales, a fin de que puedan llevar una debida conducción en el interrogatorio del contra examen e incluso al usar la técnica de refrescamiento de memoria para que el testigo no direcciona su declaración.

El estudio en el presente trabajo responde a realizar un análisis de cómo influye el desconocimiento de la psicología del testimonio en los magistrados en la valoración de las declaraciones testimoniales al momento de aplicar la justicia.

En la búsqueda de información, se vio reflejado que en la jurisprudencia nacional, que emiten los operadores jurisdiccionales, no consideran la psicología del testimonio en su

valoración de las declaraciones testimoniales. Siendo muy pocos juzgados quienes lo aplican en sus resoluciones.

La presente investigación ha sido estructurada en cuatro capítulos de la siguiente manera:

En el capítulo I: planteamiento del problema y su delimitación, donde se abordó la descripción de la realidad problemática, objetivos generales y específicos, limitaciones y delimitaciones. Además, en el capítulo II: el marco teórico está compuesto por antecedentes nacionales e internacionales, así como la base teórica de las principales variables y categorías que abordaron en esta investigación.

Asimismo, en el capítulo III, se trató el desarrollo del diseño metodológico, que está compuesto por el método de la investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra seleccionadas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las de procesamiento de datos. Mientras que en el capítulo IV, se abordaron los resultados y discusiones que se llegaron a recopilar después del análisis de las resoluciones judiciales seleccionadas y entrevistas. Se presentan las conclusiones arribadas, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

Por último, el estudio de la presente investigación respondió a realizar una mejora en el estudio de esta ciencia, la psicología del testimonio, con la finalidad de mejorar la eficacia de los magistrados en una de sus funciones: valorar los medios probatorios, es decir, las declaraciones testimoniales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del problema

El 28 de julio de 2004 se promulgó el Código Procesal Penal, avanzando progresivamente en su implementación desde el 2006 en la ciudad de Huaura y estando vigente en todo el país. Entre las características notables del código mencionado se destaca el sistema de valoración, que pasó de ser lo que la ley establecía para la eficacia de cada prueba (sistema de prueba legal o tasada) a que el juez forme su propia convicción sobre la base de las pruebas producidas por las partes procesales (sistema de libre convicción).

Este marco de la actuación probatoria es una subfase muy importante en las audiencias de juicio oral, regulado en el título IV de la sección III del Código Procesal Penal (2004), en el cual no sería extraño que se considere a la prueba testifical, como el medio de prueba con mayor ventaja sobre los demás medios de prueba, por ser a viva voz y, con mayor actuación en el proceso.

La prueba testifical es un instrumento de prueba vivo y autónomo, que se ha convertido entre los más utilizados por las partes, con la finalidad de lograr convicción. Sin embargo, en nuestra coyuntura, la palabra de la persona se ha desprestigiado a pesar de existir el juramento o promesa de decir la verdad que se presenta como un mecanismo que pretende asegurar la veracidad respecto de los hechos narrados por el testigo.

Por tanto, ha de tenerse en cuenta que la prueba testimonial se encuentra sujeta a la memoria. Esta se halla susceptible a múltiples interferencias, convirtiéndola en un medio de prueba insegura y moldeable ya que puede ser susceptible de faltar a la verdad o de precisión por el tiempo transcurrido.

Esto se puede observar en las investigaciones realizadas acerca la psicología del testimonio y su influencia en la prueba testimonial, que considera que la memoria de la persona es delicada, susceptible de fallos naturales propios del ser humano, y que puede llegar a ser capaz de errores en atención o percepción que puede conllevar a falsos recuerdos e incluso interferencias, pudiendo esto excluir, minimizar o exagerar los hechos para el cual fue convocado a declarar.

Es necesario, además, tener en cuenta los tipos de testigos, que regulan el ordenamiento procesal penal peruano: el testigo presencial, el impropio o la declaración del coimputado condenado, de referencia y los testigos protegidos o también llamados de identidad reservada; haciéndolos similar cada uno de ellos los derechos, obligaciones, y prohibiciones que tienen al momento de declarar.

En las declaraciones brindadas por los diferentes tipos de testigos no se ha venido considerando la psicología del testimonio, se obvia el factor del tiempo entre el hecho ocurrido y la fecha a declarar; la capacidad cognoscitiva de la persona, de percepción y atención en el que el testigo presencial el hecho e incluso, la manera en cómo se interroga al testigo podría conllevar a persuadir en la respuesta de una posición a favor o en contra de la parte, lo que conlleva a que en su relato se pueda excluir, minimizar o exagerar lo que en verdad llegó a percibir, y otros aspectos más que estudia la psicología testimonial.

Como se observa, hay diversos factores que se vienen dejando de lado al momento de valorar la prueba testimonial en la resolución judicial, de ahí el dilema que se plantea: se podría estar seguro de lo que declare el testigo. Un hecho que transcurrió recientemente o años atrás, sin considerar los diversos factores que señala esta reciente ciencia que es la psicología testimonial.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Comprender cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influye en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?

1.2.2. Problemas específicos

Primer problema específico

¿Sobre la base de la observación, se puede detectar si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?

Segundo problema específico

¿Cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema judicial para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?

Tercer problema específico

¿Cómo la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados, de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?

Cuarto problema específico

¿Identificar cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, de la emisión de la decisión judicial y en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente, en el periodo del 2018 al 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Primer objetivo específico

Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Segundo objetivo específico

Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Tercer objetivo específico

Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial de las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Cuarto objetivo específico

Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial y en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1.4. Justificación e Importancia

1.4.1. Justificación del estudio

En los juicios orales, el tema probatorio juega un rol importante. Debido a su actuación, se determinará en la decisión judicial la absolución de la condena o una sentencia condenatoria. En esta actuación probatoria, se valorará pericias, piezas documentales y declaraciones. Este último punto es materia de investigación en el presente estudio. A la fecha no existe el suficiente material bibliográfico ni una postura definida para el debido uso de la psicología del testimonio en los juicios orales, por lo que el presente trabajo se justificó teóricamente en el análisis de su naturaleza jurídica.

Como justificación práctica, se pudo ayudar a los diferentes profesionales en el área del derecho: jueces, abogados, fiscales y operadores jurídicos a considerar en su análisis y valoración de la prueba testimonial a la psicología del testimonio, y por extensión a aquellos que se incentiven a realizar una investigación en una línea similar.

Asimismo, se pretendió conocer las fortalezas, los límites y las debilidades con la finalidad de mejorar en la práctica judicial para una mejora en la búsqueda de la verdad procesal, aunado a ello, con ayuda de la psicología del testimonio se puede llegar a valorar mejor la prueba testimonial, pudiendo de esta manera confiar o ver los errores que se tiene de dicha prueba.

Como justificación metodológica, se pretendió hacer que otros investigadores tengan una base teórica y jurídica respecto a cómo esta ciencia que es la psicología del testimonio influye en las decisiones judiciales.

Finalmente, la relevancia humana de la presente investigación es la recomendación de cuáles deberían ser los criterios de valoración judicial de la prueba testimonial, y cómo la falta del uso de la psicología del testimonio de parte de los jueces al momento de valorar una declaración en la decisión judicial puede coadyuvar a establecer una inseguridad jurídica.

1.4.2. Importancia del estudio

El estudio en el presente trabajo respondió a comprender cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influye en las decisiones judiciales de los magistrados al momento de valorar la prueba testimonial. La figura de la psicología testimonial nos brinda una cantidad de información relevante acerca de cómo los testigos recuerdan los hechos que han percibido y, cuán fiables pueden llegar a ser estos recuerdos al momento de ser declarados.

Es por ello, la importancia de tener en cuenta los diversos factores como los aspectos personales del testigo que pueden influenciar en su relato, factores cognitivos, de percepción y atención. De manera que, esta investigación cobra importancia de manera jurídica y social, además de ser un tema que recién en esta década se está estudiando y analizando en el derecho peruano.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

El desconocimiento de la psicología del testimonio coadyuva a aumentar los errores judiciales, influyendo significativamente en el razonamiento de la decisión judicial y en el incremento del error judicial. Así, se tendrá que valorar la declaración de los testigos mediante la

narración libre de los hechos, sin interrupciones, ni la utilización de técnicas de litigación. A fin de que la memoria no se contamine en el interrogatorio o en el contraexamen.

1.5.2. Hipótesis específicas

Primera hipótesis específica

Dado que, mediante la inmediación judicial en la declaración de un testigo, el juzgador tiene contacto directo con los cambios fisiológicos, los factores no verbales y los contenidos verbales, es probable que se pueda ver influido con mayor facilidad en la valoración en la decisión judicial.

Segunda hipótesis específica

Dado que los operadores jurisdiccionales, cuentan con el manejo de las técnicas de litigación, es probable que el examen directo, el contraexamen, el evidenciar contradicción y el refrescamiento de memoria sean técnicas que con el debido manejo influyan en la recuperación de la memoria del testigo, y ayuden a fundar una mejor decisión judicial.

Tercera hipótesis específica

Dado que la no exactitud del relato en la declaración del testigo influye a que el testigo emita opiniones o interpretaciones de los hechos de manera subjetiva, conllevaría a un incremento del error judicial de ser valorada sin la debida corroboración con otros medios de prueba.

Cuarta hipótesis específica

El criterio judicial que asume la judicatura en la valoración de las declaraciones testimoniales para no ser consideradas como fiables y persistentes en su relato, es cuando se narre datos impertinentes, sobreabundantes o tergiversen el hecho a relatar.

1.6. Categorías

1.6.1. Definición conceptual de categorías

En las investigaciones de enfoque cualitativo, el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (2019) definió a las categorías como elementos que se caracterizan por ser interpretativas sobre la base del investigador, lo que conlleva ello a que sea uniforme su conceptualización.

Para la presente investigación las categorías seleccionadas fueron las siguientes:

- **Psicología del testimonio.** Es aquella disciplina que tiene como objetivo principal analizar la credibilidad de los testigos y estudiar la exactitud de la memoria de los testigos.
- **Decisión judicial.** Es la resolución que es emitida por el órgano judicial, después de haber realizado el proceso penal contra el acusado que puede terminar en una sentencia condenatoria o absolutoria.

1.7. Delimitación de la Investigación

1.7.1. Delimitación espacial

Al ser una investigación cualitativa, se analizaron las siguientes figuras jurídicas: la psicología del testimonio y la decisión judicial. Delimitándose espacialmente en la ciudad de Lima, específicamente en la Corte Suprema del Poder Judicial: Sala Penal Permanente.

1.7.2. Delimitación temporal

El desarrollo de la investigación, se realizó teniendo como delimitación temporal el periodo de objeto de investigación de los años 2018-2021, el periodo de tiempo se consideró debido a la falta de jurisprudencia, ya que recién con el Acuerdo Plenario N.º 02-2005, se comenzó a abordar

cuáles serían los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, respaldados luego de seis años en el Acuerdo Plenario N.º 01-2011, y abordando solo la valoración de la declaración en casos de víctimas en la casación N.º 539-2019/ Junín. Siendo las resoluciones analizadas, las que han detallado de manera expresa, la psicología del testimonio al momento de valorar la prueba del testimonio.

1.7.3. Delimitación social

Finalmente, como delimitación social se tuvo a los operadores judiciales que forman parte de la actuación probatoria en especial a los jueces de la Sala Penal Permanente, que fundamentan su decisión judicial aplicando la psicología del testimonio.

También, se centró en los representantes del Ministerio Público, que son los que se encargan de recabar los medios de prueba necesarios y defensores privados que presentan entre sus pruebas de descargo a testigos.

1.8. Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones que se presentaron en el desarrollo del trabajo, tenemos la falta de material bibliográfico y jurisprudencial nacional, debido a que en las resoluciones que han emitido los jueces, muchos de ellos, no consideran este aspecto en el momento de la valoración en el testimonio siendo muy pocos jueces los que consideran la psicología del testimonio al momento de su valoración.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Aguirre (2019), en Guayaquil, Ecuador, en su investigación presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, plantea la tesis nominada “Análisis de la prueba testimonial y reglas para su debida valoración según el Código Orgánico General de Procesos”. Tiene como finalidad principal el analizar los interrogatorios de los testigos y su valoración sobre la base de las reglas de la sana crítica y de las máximas de experiencia, entendiendo por testigo a ese “medio de prueba que aporta conocimiento sobre los hechos, mediante la versión o declaración que este rinde” (p. 15). Finalmente, entre las conclusiones resaltantes podemos señalar que la prueba testimonial en la práctica tiene debilidades viéndose reflejado en el interrogatorio realizado por las partes.

Por su parte, Ibáñez (2008), en su tesis para optar el grado de doctor, denominada “Aspectos psicológicos del testimonio en la investigación criminal” en la Universidad Complutense de Madrid, tiene como objetivo “ayudar a recordar los hechos presenciados, tanto a través de proyecciones filmadas o en vivo a las víctimas y testigos de acontecimientos criminales” (p. 334), mediante el uso del método factorial (2 x 2). Concluye que “la base del conocimiento y del aprendizaje humano es funcional. La memoria es una colección de miles de modelos mentales, cada uno de ellos representando una historia diferente, que se mantienen “vivas” y que contamos con ellas para todo lo que decimos y/o entendemos. Sería lógico, por tanto, pensar que tenemos un

conocimiento de lo que sabemos (metaconocimiento) y tenemos una cierta confianza en ello” (p. 62)

Mientras que Alba (2020), en su tesis “Psicología del testimonio: características de los casos de abuso sexual en víctimas especialmente vulnerables”, para optar el grado de doctor en la Universidad Complutense de Madrid, se planteó como objetivo principal el “conocer los factores que influyan en la valoración de los casos de AS contra personas especialmente vulnerables, desde el marco del protocolo HELPT” (p. 214), que fue desarrollada mediante un muestreo representativo. Y concluye que la prueba testimonial es una especialidad de la psicología jurídica que se remonta a los inicios de la psicología científica, que viene aportando conocimientos y herramientas a policías y jueces para una mejor obtención y valoración de los testimonios,

2.1.2. Antecedentes nacionales

Flores, Paúcar, Almanza y Marcial (2020), en su trabajo de investigación, presentado en la Universidad San Martín de Porres: “La prueba testimonial en el proceso penal peruano”, tuvo como objetivo el “aporte en su valoración racional conforme al sistema de sana crítica” (p. 7), mediante el uso del método científico, conceptualizando la valoración testimonial en aquellos conocimientos: “técnicos-científicos sobre la percepción y la memoria, la naturaleza del objeto observado, el estado de sanidad del sentido por el cual se tuvo la percepción, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se observó” (Flores, Paúcar, Almanza y Marcial, 2020, p. 20). Concluye que la valoración de la prueba se determina por la apreciación probatoria que se da desde el momento en que el juez tiene contacto con el medio de prueba, formándose de esa manera la credibilidad y fiabilidad de cada medio de prueba, siendo luego enfrentada cada una de ellas con

los demás medios de prueba, realizando de esta manera una valoración conjunta, y con ello poder emitir una sentencia sobre la base de una convicción lograda.

A su vez, Valenzuela y Alache (2019), en su artículo de investigación denominado “El uso de la declaración del testigo y uso de la declaración del testigo anónimo o con reserva de identidad anónimo o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juzgamiento”, se basa en “analizar la institución procesal penal del testigo protegido, entendiendo por testigo a “toda persona que, pudo observar los hechos materia del proceso, y es llamado ante las autoridades competentes para declarar” (Valenzuela y Alache, 2019, p. 293), mediante el uso del método descriptivo para el desarrollo de su artículo. Los autores concluyen en que “la utilización de la declaración del testigo protegido se debe recurrir a un mecanismo de compensación” (Valenzuela y Alache, 2019, p. 307). Por lo que se debe de realizar un contrapeso entre el derecho a la verdad y los derechos fundamentales del imputado.

A su turno, Gutierrez (2021), en su investigación en la que obtuvo el grado profesional de magíster, se denominó “La psicología del testimonio en casos de violación sexual de menores de edad como instrumento de averiguación de la verdad”, mediante la cual se plantea como objetivo general “determinar la verosimilitud, credibilidad y fiabilidad de la psicología del testimonio como instrumento de averiguación de la verdad de los hechos en el proceso penal para los casos de violación sexual de menores de edad” (p. 3), utilizando la metodología de la investigación de tipo de investigación cualitativa y, entendiendo por psicología del testimonio como instrumento de averiguación de la verdad de los hechos en el proceso penal. Entre las conclusiones de su investigación, se puede denotar lo siguiente: “Considerando que la rama de la psicología del

testimonio debe ser considerada en demasía por el derecho procesal penal y el razonamiento en teoría de la prueba” (Gutierrez, 2021, p. 36).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La prueba

2.2.1.1. Derecho probatorio

El derecho a probar deriva de la palabra en latín *tento, as, are* que se traduce en verbos de tentar, tocar, sondear, tantear. En definición, para el diccionario de la Real Academia Española (RAE) significa: “Explorar si algo está arreglado a la medida, de otra cosa a que se debe ajustar”.

De lo señalado, se puede complementar con lo expresado por Talavera (2009): “El ciudadano tiene derecho a manifestar la verdad de lo ocurrido” (p. 21). Es decir, mediante este derecho las partes procesales tienen el derecho a ofrecer medios probatorios que acrediten su pretensión, con el objetivo de producir en la mente del juzgador cierta convicción sobre los hechos que han sido presentados por las partes procesales al momento de ser valorados.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el Exp, N.º 6712-2005-HC/TC que existe el derecho constitucional a probar como “un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa” (p. 15). Asimismo, la Corte Suprema en la Casación N.º 288-2018/Tacna estableció que “el derecho a la prueba posee una protección constitucional, por ser parte de la garantía de un debido proceso; por tanto, toda omisión o limitación injustificada es susceptible de nulidad” (p. 7).

Este derecho se encuentra compuesto desde “que se ofrece medios probatorios, a que sean admitidos, adecuadamente actuados, su producción a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y valorados de manera adecuada y con la motivación debida” (Exp. N.º 03997-

2013-PHC/TC, Lima Norte, p. 10). Por consiguiente, este derecho dota de la facultad a las partes procesales de presentar medios probatorios que cumplan con la pertinencia, idoneidad, utilidad, legalidad y conducente, siendo una forma de manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional y del debido proceso.

Pero, para que se pueda ejercer el derecho a probar, se requiere que los medios probatorios que se presenten cumplan con requisitos intrínsecos, esto es, para poder otorgar una debida calidad probatoria, y de esta manera el juez pueda autorizar su actuación en el proceso. Esto tiene base legal en el Código Procesal Penal, en su artículo IX del Título Preliminar, de manera acertada, que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Así, el inciso 2 del artículo 155° afirma que los elementos de prueba se admiten a solicitud de los sujetos procesos y, este dispositivo legal, constriñe al juzgador a motivar la resolución que decida la admisión de los medios de prueba ofrecidos por un sujeto procesal. Justamente, este mismo artículo establece taxativamente que la exclusión de elementos de prueba ofrecidos acaecerá únicamente cuando sean impertinentes y prohibidas por ley, y cuando resulten sobreabundantes o resulte imposible su actuación.

En concreto, el derecho a probar es el verbo de la palabra prueba, componiéndose por el ofrecimiento de los medios probatorios, su admisión y su adecuada valoración mediante una debida valoración concretada en una sentencia. Debemos tener en cuenta que la actividad probatoria no solo se encuentra regulada por la Constitución, sino también por los tratados aprobados y que han sido ratificados en el Perú.

2.2.1.2. La prueba en el proceso penal

A la prueba, solemos asociarla al derecho probatorio o al derecho procesal penal y nos olvidamos de que muchas veces el ser humano, de manera inconsciente, en su vida cotidiana tiene presente la noción de la prueba, esto es el accionar de un hecho que queremos probar o, cuando se actúa sobre lo que ya se encuentra probado sobre la base de la experiencia.

En palabras de un doctrinario internacional Taruffo (2012), la prueba es “el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones” (p. 23), y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos

Mientras que para Bentham (1835) entiende por prueba “un hecho que se da por supuesto verdadero y que se considera como tal, debiendo servir de motivo de credibilidad acerca de la existencia o no existencia de un hecho” (p. 23).

Ahora para la doctrina nacional Rosas (2016) refiere que la prueba trasciende a todas las ciencias que integran el ser humano e, incluso, a la vida práctica cotidiana. Pudiendo estar constituido por cualquier cosa, persona, hecho, documentos, grabaciones, es decir, todo aquel que resulte pertinente, útil, conducente y lícito en el proceso penal.

Para el profesor Oré Guardia (2015) entiende el termino prueba como los siguientes:

Una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescindible para el proceso penal, pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino, también, incluso, al momento de promover la acción de revisión (p. 19).

La doctrina nacional señala debe entenderse la prueba como la comprobación en el juicio penal de la verdad o falsedad de un hecho o circunstancia relacionado con la conducta humana que

sea pertinente y relevante para acreditar la existencia de un delito y establecer la identidad del delincuente, a través de cualquier medio lícitamente apto para poder producir convicción.

Es decir, la prueba constituye una herramienta procesal, un instrumento técnico empleado en el sistema de administración de justicia cuya utilidad consiste en producir un estado de certidumbre (objetiva y subjetiva) en el juzgador respecto a la verdad o falsedad de un determinado hecho, así como de la existencia o inexistencia de responsabilidad de los sujetos involucrados en el mismo. Es por ese motivo, que el tema de la prueba en el derecho ha venido siendo debatido y estudiado, existiendo en la actualidad abundante material bibliográfico, pero hasta la actualidad no existe una uniformidad en su valoración legal, doctrinal o jurisprudencial.

Recordemos que, en el antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el término *prueba* no había sido regulado en lo absoluto, a diferencia del Código Procesal Penal (2004) que incorpora un capítulo referido a la prueba penal en el libro segundo: Sección II: La Prueba (artículo 155 al 252).

Esta regulación de la prueba representa una garantía para una sentencia condenatoria o absolutoria, o en palabras del maestro Modesto (1965): “La arquitectura del proceso penal es la prueba” (p. 20), ya que con su correcta valoración se podrá lograr condenar o absolver al procesado.

2.2.1.3. Noción de prueba

El término latino *probe* significa honradamente, por tanto, se pretenderá demostrar la verdad de su proposición. Mientras que para la Real Academia Española: “Es el argumento con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de algo”.

Se considera a la prueba como la fuente principal del desarrollo del proceso penal, ya que sin ella no se podría cumplir los objetivos del proceso ni corroborar el hecho imputado. Así como lo afirma (Chaia, 2010): “La prueba es el más formidable sistema de defensa de la libertad que poseen los ciudadanos cuando se enfrentan a una acusación” (p. 52).

En esa misma línea, plantea Guzmán (2006), la reproducción exacta del suceso que ha quedado en el pasado resulta imposible y, por lo tanto, no podría aspirar más que a una reconstrucción mental del mismo. Por ello, en el litigio, mediante la prueba, se pretende acercarse a la prueba procesal, teniendo como base al debido ofrecimiento, admisibilidad y presentación.

La prueba nace con la finalidad de acreditar la verdad de un enunciado de hecho que es materia de investigación. Dicha afirmación se alinea con lo establecido en el Recurso de Nulidad N.º 4824-2005 / Lima: “La prueba permite la aplicación de las normas jurídicas sea para tipificar el delito” (p. 3).

Es decir, mediante la prueba, se busca llegar a la verdad procesal del hecho delictivo, y que es considerada como el esqueleto del proceso, ya que sin pruebas no se podría probar o corroborar tal hecho. Se puede afirmar que la prueba es un instrumento que coadyuva a poder determinar la verdad o falsedad de la afirmación de un hecho, pudiéndose ratificar de esta premisa que el derecho procesal penal gira en torno a poder obtener la verdad.

2.2.1.4. ¿A quién corresponde probar?

La carga probatoria es un tema muy en boga últimamente, pero se debe tener en cuenta que quien acusa es quien deberá validar su afirmación. En el proceso penal, le correspondería al Ministerio Público, así lo manifiesta el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal: “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el

deber de la carga de la prueba”. En esta misma línea lo respalda la Corte Interamericana en el caso de Ricardo Canese vs. Paraguay en su fundamento 154: “El acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa”.

De esta manera, el proceso penal busca el descubrimiento de la verdad procesal, mediante la actividad probatoria, que está a cargo del Ministerio Público. Ello no impide que la defensa del imputado o el tercero civil puedan presentar elementos probatorios que ayuden a probar su teoría del caso. San Martín (2020) señala que la prueba es la actividad de las partes procesales dirigida a obtener la convicción del juez sobre los hechos por ellas afirmados.

Para finalizar, debemos mostrarnos conforme con lo reconocido por el Tribunal Constitucional: “Su importancia radica en la capacidad de toda parte o tercero legitimado en un proceso para producir la prueba necesaria que pueda formar la convicción del juzgador” (Exp. N.º 6712-2005-HC/TC/Lima, p. 22).

Encontrándose este derecho a probar sujeto a restricciones o limitaciones, con la finalidad de que se encuentren armonizados con otros derechos fundamentales que se deben respetar desde el inicio hasta la culminación del proceso penal, evitando de esa forma nulidades en el proceso.

2.2.1.5. Valoración de la prueba

La conceptualización de la valoración de la prueba es la determinación que se le realiza a cada medio probatorio presentado por las partes procesales, con la finalidad de darles un valor o convicción al juzgado que ayude a fundamentación de la sentencia. Para Nieva (2010) es la “actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso” (p. 34).

Gascón (2003) señaló lo siguiente:

La valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (es decir, de las hipótesis), y evaluar la veracidad de las pruebas (o sea, de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba) (p. 361).

En nuestra normativa, el CPP en su art. 158 establece que se deberá observar mediante las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, respetando siempre lo establecido por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.

Esta valoración que se realiza, en las sentencias o auto que ponga fin a algún acto procesal, que se realiza en dos estadios, primero mediante una valoración individual de la prueba, en el caso materia de investigación, las declaraciones testimoniales, y segundo una valoración conjunta con los demás medios probatorios que se han presentado, con la finalidad de corroborar.

Sin embargo, esta valoración se encuentra limitada, así lo ha determina la Corte Suprema: “Razonamientos subjetivos, ilógicos, irracionales, arbitrarios, incongruentes o contrarios a la sana crítica” (Casación N.º 915-2016/Puno, de fecha 05 de setiembre de 2019, p. 5.1).

En atención a ello, la valoración o determinación en la prueba si bien le otorga libertad al juzgador, esta no es absoluta, ya que se encuentra sujeta a criterios racionales que no carezcan de arbitrariedad o que resulten contrarios o afecten derechos fundamentales. Para ello, el juzgador debe de tener en claro cuál es la pertinencia de la prueba, si esta prueba es legal y conducente y cuál es la utilidad para el proceso.

2.2.1.6. Enfoques sobre la valoración de la prueba

Para Bassatt (2007), realizar una valoración a la prueba implica “una operación mental mediante el cual el juzgador evalúa el poder de convencimiento del contenido de los elementos probatorios que han sido admitidos en el proceso y que le son necesarios para elaborar la decisión”

(p. 66). Es decir, la valoración implica analizar cada medio probatorio para otorgarle una valoración a la convicción que llevo a ocasionar en cada juzgador, por ello, es importante conocer los tipos de enfoque que ha tenido la valoración de la prueba, cada una con una utilidad diferente:

2.2.1.6.1. Enfoque jurídico de la valoración de la prueba

Para Nieva (2010): “El sistema de libre valoración o el sistema de tarifa legal o prueba tasada, es un enfoque jurídico porque es la ley la que establece la manera de cómo se habrán de valorar las pruebas” (p. 34). Es decir, mediante este enfoque se le ha señalado ciertos lineamientos al juzgador mediante la base legal para establecer de esa manera un determinado valor probatorio.

En nuestra legislación se estableció en el artículo 158.1 CPP lo siguiente: “Las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. Con la finalidad de “poder determinar la verdad o falsedad de los hechos que parte el proceso a partir de la actividad que han realizado las partes” (Casación 367-2018/Ica, p. 6).

Ahora debemos entender a qué hace referencia este tipo de valoración que ha adoptado nuestro sistema legislativo, es la libertad que se le otorga al juzgador de realizar en la valoración, pero que se encuentra limitada por los criterios lógicos racionales.

Cabe agregar lo señalado por Zavala (2013) que entiende esa libertad como “va a estar sujeta a una concepción psicologista o racionalista de la valoración probatoria” (p. 402) o como lo estableció en la Casación N.º 485-2019/Del Santa: “La razonabilidad del juicio del juez descansa ya no en la interpretación (acto de traslación) de las pruebas o en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la correlación de la inferencia aplicada” (p. 7).

Este sistema se distingue de la prueba legal o tasada, porque “el juez se limita a constatar la presencia de los supuestos previstos por el legislador y a aplicar los baremos fijados para declarar

que un hecho ha sido probado” (Contreras, 2015, p. 126). Este sistema se aplicó en modelos inquisitivos.

2.2.1.6.2. Enfoque epistemológico o gnoseológico

Mediante este enfoque epistemológico o gnoseológico se pretende que el juez pueda conocer los hechos, a través de los medios de prueba que ambas partes han ofrecido para acreditar cada uno su teoría del caso. Asimismo, este enfoque tuvo como primera herramienta, según lo señalo Galindo (2010), el silogismo, que fue superado primero por la inducción generalizadora, la inducción probabilística y la abducción, que permite al juez poder realizar una valoración justa, que sea permisible de revisión.

2.2.1.6.3. Enfoque psicológico

Este enfoque se relaciona con las máximas de la experiencia el debería ser evaluado por la psicología del testimonio, ello en criterio que al ser el juez un ser humano, susceptible de errores propios o impropios es necesario la ayuda de esta ciencia para la valoración probatoria.

2.2.1.6.4. Enfoque probabilístico matemático

Este enfoque, como su nombre bien lo denomina, hace énfasis a la matemática o muchas veces referido como el argumento pascaliano, esto es debido a que sus resultados dependen de fórmulas, estadísticas o teoremas.

2.2.1.6.5. Enfoque sociológico

Este enfoque ha sido estudiado por los filósofos del derecho, que tienen como finalidad evaluar la ideológica moral de la persona, un enfoque que tiene como finalidad que los jueces no valoren la prueba por ideologías subjetivas.

2.2.2. La verdad

2.2.2.1. Verdad material o verdad formal

Hacer referencia al término de la prueba, se asemeja o se relaciona con el descubriendo de la verdad, mediante las pruebas que acreditan o le dan validez a la teoría del caso de cada parte procesal.

Sin embargo, desde finales del siglo XIX, se ha realizado una distinción entre dos verdades: la primera la prueba material o también llamada objetiva o real o en latín *tout court*, y como segunda a la prueba formal o procesa.

Se entiende por prueba material según Ferrer (2005) como “aquella de la que se habla fuera del proceso judicial” (p. 61) y que muchas veces se considera que es inalcanzable al iniciar un proceso penal. Asimismo, el mismo autor refiere por verdad formal a “aquella que se obtiene en el proceso como resultado de la actividad probatoria. Dicha verdad formal puede coincidir o no con el material, pero sería aquella la que gozaría de autoridad jurídica” (p. 62).

De este modo, la calificación que le otorga el órgano jurisdiccional es la prueba formal o procesa, que muchas veces puede ser revocada o anulada por el órgano superior por existir una indebida valoración o por vulnerarse derechos fundamentales al momento de actuarse la prueba, no logrando determinar la verdad procesal.

A mi consideración, la prueba actuada en juicio tiene como finalidad poder descubrir la verdad de lo que sucedió, pero lo que realmente sucede en la realidad es que cada parte procesal tiene su propia verdad, aun cuando solo existe una sola verdad; así lo denota Carnelutti (1947) “la verdad no puede ser más que una, de forma que la verdad formal o jurídica o bien coincide con la

verdad material, y no es más que verdad, o diverge de ella, y no es más que una no-verdad” (p. 64).

En sentido, se debe de considerar que la verdad que prevalece en los juicios es la que haya logrado generar mayor convicción de certeza al órgano jurisdiccional. Siendo al final una sola verdad generada por las partes, de acuerdo con las pruebas presentadas.

2.2.2.2. La verdad y los errores en el testimonio

El testimonio es un medio de prueba que se caracteriza por ser subjetivo, pero que por mucho tiempo se ha considerado la prueba más antigua, y considerada como los ojos de la justicia.

2.2.2.3. ¿Qué es la verdad en el testimonio?

Como sabemos la finalidad de una investigación es llegar a poder descubrir la verdad de los hechos del acto delictivo. En la verdad doctrinariamente intervienen dos elementos.

Por un lado, una realidad, en la que no todos están de acuerdo en que exista como tal y sobre cuya naturaleza encontramos opiniones diversas; por otro lado, afirmaciones, pensamientos, creencias o descripciones (en el caso del testimonio) que pretenden referirse a tal realidad (Mazzoni 2019, p. 26).

Es decir, la verdad es un concepto subjetivo, porque dependerá de lo crea la persona, en la forma en cómo lo analiza o el tipo de conocimiento o impresión que tenga la persona. Que en palabras de Conforth (1989), “es la correspondencia entre las ideas y la realidad” (p. 143).

Para Mazzoni (2019), “una afirmación es verdadera si se corresponde con el modo en que las cosas efectivamente son, los no realistas consideran que una afirmación es verdadera si satisface algunas condiciones de verdad establecidas por la convención” (p. 28).

Mientras que la verdad en el ámbito procesal se señala que es contextualizada, de acuerdo a lo que se prueba en el juicio y cause mayor certeza a lo que se alega. Es por ello que, en el proceso penal el comprobar la verdad de lo que realmente sucedió es el estadio.

2.2.2.4. ¿Diferencia entre veracidad y sinceridad?

Ambos términos suelen confundirse en el mundo cotidiano, pero existe una diferencia.

Un relato veraz es aquel que es fiel a lo que realmente la cosa es o lo que realmente sucedió.

Un relato sincero es aquel que es dicho honestamente, es decir que el sujeto cree realmente en que las cosas han sido o son así. La verdad está en los hechos. La sinceridad está en la persona. Y es independiente de los hechos. Cualquier hombre puede honradamente estar en un error (Zazzali, 2009, p. 127).

Conviene subrayar que un testimonio puede caer en error sin intención, debido a lo que subjetivamente puede considerar la persona que vio el hecho en investigación.

2.2.3. Prueba testimonial y la psicología del testimonio

Entre los medios de prueba que validan muchas veces una sentencia condenatoria o absolutoria es la prueba testimonial que se encuentra regulado en el art. 162-171 del CPP, sin embargo, la prueba testimonial puede presentar problemas al momento de ser valorados, ello no quiere decir que se tenga que dejar sin valor probatorio, sino todo lo contrario.

Por tanto, la prueba testimonial es por definición subjetiva y, como tal, se encuentra sujeta a errores, lo que conlleva a aportar información que no corresponde a lo que en los hechos ha sucedido. Estos errores se producen por omisiones y comisiones (Manzanero, 2010).

2.2.3.1. Antecedentes

La prueba testimonial es antigua, debido a la falta de documentación para probar un hecho, pero nace como ciencia recién en el siglo XX. Esta tiene como uno de los primeros estudiosos al psicólogo francés Alfred Binet con su obra *La exactitud del recuerdo*.

El testimonio representa el método de la historiografía. Para Rúa (2015), “fue la base del sistema inquisitivo, ya que el testimonio es nuestra mayor fuente de creencia e información y, en dicho modelo, al ser tomado por el inquisidor, valía aún de mayor credibilidad y confianza” (p. 29).

Hoy en día, representa uno de los medios probatorios basados en la palabra de una persona, convirtiéndose en el más conocido por la humanidad desde sus inicios, pues la pretensión de hacer justicia lo ha colocado como el más común y fácil para los operadores de justicia. Considerada por el profesor Ore (2016) de la siguiente manera: “Ha constituido la espina dorsal de cada sistema probatorio penal” (p. 521).

2.2.3.2. Definición

Para iniciar este capítulo, primero se tiene que distinguir entre los términos *testigo* y *prueba testimonial*. El primero hace alusión a la persona natural ajena al caso en proceso, pero, que pudo presenciar y de esa manera tener conocimientos del hecho materia de investigación. Mientras que la prueba testimonial es la declaración que brinda una persona ajena al proceso de manera oral, en la cual narra ante el juez competente el hecho que logró percibir y tiene conocimiento.

Es decir, para que exista la prueba testimonial, tiene que existir un testigo para que se produzca, que se encuentra regulado en el artículo 162 al 171 del Código Procesal Penal, y que es en principio se genera de la persona que ha recepcionado lo sucedido (materia de investigación),

y que deberá de comparecer ante el juzgado para poder declarar todo lo que en principio logró percibir.

Etimológicamente, el término testigo proviene de la palabra *testis* y, según Jauchen (1992), hace alusión “al individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto y conversa su imagen” (p. 107). Mientras que testimonio deviene del latín *testimonium* que es “atestación o aseveración de una cosa. justificación, prueba y comprobación de la certeza verdadera de una cosa” (Rosas, citando a Sánchez, 2016, p. 528).

Ambos términos vienen del latín *testor, testari, testatus*, que representa proveer y disponer. Por consiguiente, se infiere que es la declaración de una persona que es ajena al proceso penal que presencié el hecho delictivo sin emitir opinión o valorar el hecho, a excepción de un testigo técnico. Además, que no puede ser testigo una persona jurídica pero sí los representantes de las personas jurídicas.

Según la definición del profesor Oré (2015), “es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)” (p. 260). Teniendo como características principales, según Vázquez (2015): “a) Un acto de comunicación. b) Entre lo dicho por el hablante y lo adquirido por la audiencia. c) La información adquirida”.

Y como objetivo, según San Martín (2020), “acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo” (p. 786).

Todo indica que la condición de testigo conlleva a un testimonio, y que adquirirá esta condición cuando declare ante el órgano judicial. Pero ¿quiénes pueden ser considerados testigos?,

en principio puede ser cualquier persona que sea ajeno al hecho de investigación, salvo el que es inhábil que se encuentren prescritas por ley, según el art. 162 del CPP. El código mencionado prescribe quiénes están abstenidos a rendir su testimonio a los familiares de consanguinidad o afinidad y, a los que ejerzan una profesión en atención al secreto procesal.

Por el contrario, en la historia, según lo estableció Gorphe (1962), históricamente en “el libro de la Ley de Manú, el Código de los pueblos hindúes no admite como testigos a los condenados, o a los locos o a las gentes mal reputadas” (p. 24), es decir, no consideraban su declaración testimonial por la subjetividad de la personalidad del individuo.

Este medio probatorio presenta dos aristas que deberán evaluarse: la objetiva y subjetiva. La primera hace énfasis a la admisión y los criterios de valoración que se encuentran establecidos en la norma. Mientras que la segunda hace énfasis a considerar que el testigo es una persona, y que su relato está sobre la base de su memoria, y que esta no es perfecta y es susceptible de errores voluntarios.

2.2.3.3. Importancia

La figura de la prueba testimonial juega un rol importante en el juicio oral, pero no es un medio probatorio nuevo, porque no ha tenido el debido estudio o análisis desde la universidad. En palabras de Mazzoni (2019), “el testimonio representa el método por excelencia de la historiografía (...). El peso en la historia de los testimonios, y de su exactitud, ha sido reconocido usualmente por los historiadores, que han escrito profusamente sobre el tema” (p. 12).

En la Legislación Peruana la Corte Superior el 04 de marzo de 2021 a través del expediente Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01 señala que “la prueba testimonial corresponde aproximadamente

del 85 % de todas las pruebas”, e incluso autores como Binder et al., (2006) señalan que es el “medio de prueba más utilizado en el proceso oral adversarial” (p. 281).

Por ello es relevante saber la conceptualización de la prueba testimonial y las perspectivas que se tienen sobre ella. Para Nieva (2010), los testigos han llegado a ser considerados “perjuros que declaran falsamente, porque quien los trae al proceso ya se encarga de preparar la declaración que realicen” (p. 264). O, en contrario *sensus*, por el mismo autor, “los testigos sí que pueden aportar información utilísima para el proceso, teniendo en cuenta, evidentemente, sus limitaciones” (p. 265). De esta manera, “hay que mencionar, además que el testimonio ocular ha representado siempre, y continúa representando, un momento crucial en las indagaciones procesales” (Mazzoni, 2019, p. 9).

2.2.3.4. Capacidad para rendir un testimonio

Según el artículo 170.2 CPP, la capacidad para testimoniar la tiene cualquiera, incluso los enfermos mentales y los niños, que deben declarar de un hecho que es materia de investigación que indicando el modo, el tiempo, lugar y como llego a tomar conocimiento del hecho. La capacidad para rendir del testimonio se encuentra regulado en el art. 162 del CPP, que señala que será necesario verificar la idoneidad física o psíquica de la persona que presencié el hecho.

En el Código de Procedimiento Penal de 1940 (CdePP) acepta la potestad de declarar como testigo a los menores de 18 años de edad, sin la exigencia del juramento o promesa de honor de decir la verdad. Mientras que, en el Código Procesal Peruano de 1991, estipula que no puede prestar testimonio el inhábil natural. De esta manera, el deber de testimoniar en un proceso y de responder a las interrogantes respecto a los hechos objeto de investigación con la verdad (art. 163.1

CPP), es obligatoria salvo que existan razones debidamente justificadas, caso contrario puede ser conducido de grado o fuerza con el auxilio de la Policía Judicial (art. 164.3 CPP).

Por tanto, es de considerar que el testigo no puede manifestar o expresar sus opiniones que tenga sobre el hecho, solo el testigo técnico tiene esa potestad por tener un conocimiento empírico del hecho.

2.2.3.5. Las supuestas formas de garantizar la veracidad del testimonio

El proceso penal, desde sus inicios, ha tenido la necesidad de investigar las noticias criminales a fin de saber si los hechos denunciados requieren la ocupación jurisdiccional o supuestas acusaciones que son hechas por error o malicia.

Además de afrontar al hecho delictivo, se tiene que velar por la veracidad al momento de recabar los medios probatorios, sin embargo, el tema de estudio que interesa es el de la veracidad testimonial, ya que estas pueden llegar a incurrir en una mentira intencionada o errores voluntarios propios del ser humano.

Para ello, la normatividad pretende garantizar la veracidad de un testimonio a través de tres medios: mediante la presencia del juez competente que cobra eficacia gracias al principio de inmediación; el juramento o promesa de decir la verdad, y la posibilidad de que se realice un careo cuando surjan contradicciones importantes en las declaraciones.

De los tres medios, se debe indicar que la presencia del juez y la juramentación tienen como finalidad velar por la veracidad del testimonio, mientras que el careo pese a confrontar las declaraciones ante la psicología del testimonio resulta un medio ineficiente.

Para De Paula Ramos (2019), “el testigo no puede tener un deber de decir la verdad”. La razón para ello es que, hasta la memoria del más honesto de los testigos, sufre un sinnúmero de

influencias de numerosos factores, que hacen posible que el testigo crea ciegamente en la veracidad de algo que, en realidad, es falso.

2.2.3.5.1. La presencia del juez mediante el principio de inmediación

Esta condición se da cuando el testigo, al momento de ser interrogado por las partes procesales, como fiscalía, el abogado e incluso por las preguntas aclaratorias por parte del propio juez.

Se cree erradamente que por estar frente a una autoridad jurídica, la persona tiene el deber de decir la verdad, y que se denotara por los cambios conductuales que pueda tener como, por ejemplo, el estar sonrojado o nervioso al momento de responder las preguntas. Ello decae en un grave error, porque ello no evidencia que el testigo esté mintiendo. Está comprobado que muchas veces las personas al estar frente a individuos desconocidos y siendo interrogados por primera vez tienden a encontrarse nervioso propio por la misma situación.

En definitiva, que los juzgadores tengan contacto directo con los medios probatorios, no debe servir de pretexto para otorgar una valoración probatoria sobre la base de la observación o sobre la base de su experiencia, los magistrados tienen el deber de realizar una valoración en conjunta con todos los medios probatorios. Además, que este supuesto tiene consecuencias psicológicas, en palabras de Vito de Paula (2019):

Se entiende que el hipotético «miedo» al juez (por razones psicológicas o morales) podría, en teoría, perjudicar tanto al testigo que pretende mentir como al que pretende ser sincero; es decir, el que se pone nervioso en el momento de declarar y acaba, por ejemplo, olvidándose de mencionar hechos que, en situaciones normales, recordaría (p. 157).

2.2.3.5.2. El juramento

Como otra forma de garantizar la veracidad del testimonio está el juramento o promesa de decir la verdad, que de no cumplirse configuraría el delito de falso testimonio (art. 409 CP). El juramento presupone que quien presta juramento “según su leal saber y entender ha dicho la pura verdad y no ha ocultado nada” (Roxin & Bernd 2019, p. 344). En caso de rehusarse por motivos de credo o de conciencia, el testigo debe confirmar la declaración “con conocimiento de su responsabilidad ante el tribunal” (p. 344).

Este criterio tiene como objetivo la moralidad de la persona, presuponiéndose de esa forma un testimonio sincero, que sea supuestamente acorde a la verdad. Además de encontrarse propenso a cometer un delito.

2.2.3.5.3. La posibilidad de que se realice un careo

El careo es un acto procesal consistente en la confrontación de dos declaraciones, con la finalidad de que se descubra la verdad real o histórica (art. 182 CPP), buscando que el juez sanee dicha discrepancia entre las diferentes versiones. Se debe tener en cuenta que no todas las contradicciones entre los testigos son mentiras. Esto es debido a que es posible que los dos testigos estén mintiendo o que ambos estén siendo sinceros de acuerdo con su perspectiva. Es decir, el saneamiento de la discrepancia puede ser sincero, así como también falso, no siendo positivo en el proceso.

Pero esta técnica no servirá si la creencia original que tiene el juzgador ya se encuentra equivocada o ya se encuentra sesgada, es por ello que podemos decir que esta técnica resultaría siendo también la menos eficaz para llegar a la verdad en el proceso.

O en palabras de Gorphe (2003), “si hay desacuerdo entre los testigos y las pruebas establecidas a estas habrá que atenerse, porque, como dijo Bacon. así es preciso creer que los testigos mejor que las pruebas, basta con que el juez no sea sordo” (p. 20).

2.2.3.6. ¿Qué es un error en el testimonio?

En un proceso se asume que un testigo al ser imparcial y estar ajeno al hecho se presupone que deberá decir la verdad, pero no se tiene en cuenta que el testimonio puede caer en error sincero o mentiras. El error sincero es cuando alguien afirma como verdadero algo falso, pero lo realiza porque así lo cree o recuerda el testigo, es decir, es una creencia subjetiva, que realiza el testigo de manera inconsciente.

Vitor (2019) señala que el testimonio podría caer en tres categorizaciones que muchas veces se ignora las reglas de la sana crítica:

- a) El relato verdadero
- b) El testimonio falso, fruto de una distorsión intencionada de los hechos
- c) El testimonio falso involuntario (p. 87).

Asimismo, se debe tener en cuenta que los errores sinceros se deben muchas veces a los errores de percepción del hecho, errores de memoria debido al tiempo entre el hecho ocurrido y la declaración, dichos errores se dan al momento de comenzar a recordar, pero que al momento de valorar la prueba testimonial no se tiene en cuenta en el mundo jurídico.

2.2.3.7. Fallos de percepción

Esta situación de error es causada a las dificultades de observación que puede presentar el testigo. Para ello, el profesor brasileño de Paula (2019) lo divide en dos categorías: cuestiones

objetivas, que son aquellas relacionadas con la situación en sí; y cuestiones subjetivas, que son referidas al sujeto que observa.

En este factor de error sincero se debe a la percepción del testigo, como por ejemplo la luz, la distancia que pudo tener el testigo con el hecho e, incluso, si el testigo hubiera consumido alcohol u otras sustancias tóxicas que podrían conllevar a un error de percepción y no de un fallo de la memoria del testigo.

2.2.3.8. Fallos en la recuperación de los recuerdos

La memoria juega un papel importante al ser llamado a declarar, iniciándose el proceso de recuperación de los recuerdos, que pueden verse influenciados por el olvido.

El olvido según Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01 es un proceso normal e incluso necesario. Asimismo, el olvido depende de varias condiciones, y considera las siguientes teorías:

- La teoría del decaimiento o del deterioro temporal. Conforme a esta teoría, el paso del tiempo hará que la fuerza de la memoria merme, con lo cual se dificultará la retención del material. En este caso se postula el paso del tiempo como condición suficiente para que ocurra el olvido, sin embargo, otros estudiosos plantean otras explicaciones también plausibles.
- La teoría de la interferencia. Considera que la información se confunde con otra información o bien es desplazada por ella, de modo que resulta más difícil recordar.

Es por ello, que este factor de la recuperación de información puede interferir de manera negativa en la memoria, esto es, que el testigo en su intención de recordar el hecho puede conllevar a exagerar, disminuir o crear hechos que no sucedieron.

Es pertinente señalar al Recurso de Nulidad N.º 759-2020 Lima, “apuntar que, durante el testimonio, fundamentalmente, interviene la memoria episódica”.

Señala que el mismo recuerdo es importante si las personas saben que tienen que recordarlo, ya que centrarán su atención en lo que deben recordar y pondrán en práctica estrategias útiles para el recuerdo. Por el contrario, cuando no están preparadas como sucede habitualmente, se encuentra en situación de ser testigo desprevenido y no preparado de un acontecimiento con frecuencia emotivo y desagradable.

El recuerdo se puede ver afectado por los siguientes subfactores como los siguientes:

- i. Tiempo entre el suceso y la recuperación. Como se señaló en el Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01: “El tiempo y el olvido van de la mano, de modo que incluso se afirma que «[...] tal vez el tiempo realmente este hecho de olvido, esto es, su sinónimo”.
- ii. Información posterior al suceso. Este factor se da en los casos que tiene conmoción social, y que la narración de los supuestos hechos es reflejada en los diversos medios de prensa, lo que conlleva esto a que el testigo de manera inconsciente absorba información que se cuenta, contaminándose de esa manera su recuerdo.

2.2.3.9. ¿Qué es la mentira en un testimonio?

La mentira es un factor que es contrario a la verdad, que no solo se suscita en las personas sino también lo podemos ver en los animales. Mazzoni (2019) considera que mentir es “el comportamiento por defecto, y al mismo tiempo lo que debe evitarse” (p. 35).

En esta acción, Mazzoni (2019) señala que “pone en funcionamiento la intencionalidad, la planificación, la representación mental compleja de los sucesos, y todas estas variables intervienen

también cuando miente” (p. 36). Es por ello, que la mentira es considerada uno de los principios que está presente en la actividad humana.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), mentir es “decir o manifestar lo contrario de lo que se sabe, cree o piensa”. En esta línea señala Martínez (2005) que “la acción de engañar incluye el concepto clave de intencionalidad o voluntariedad. Dado que muchas mentiras pueden ser no intencionadas, la detección del engaño en sentido estricto es la detección de la susodicha intencionalidad” (p. 7).

2.2.3.10. ¿Existe diferencia entre los términos verdad y falsedad de mentira y sinceridad?

Por otra parte, es interesante destacar la Sentencia N.º 344/2021, que señala que se debe distinguir entre verdad y falsedad de mentira y sinceridad:

El testimonio puede ser falso tanto mediante mentiras como mediante errores sinceros (errores en la percepción, o incluso errores en la verbalización de lo percibido). La distinción es importante pues un testigo puede ser sincero (porque cree que lo que narra se corresponde con lo sucedido) y falso (porque percibió mal el hecho o interpretó lo percibido de forma errónea) (p. 3.3).

2.2.3.11. La importancia del testimonio en las investigaciones

Al iniciarse un proceso, que empieza con una noticia criminal, el representante del Ministerio Público comienza a recabar medios probatorios, como documentales y testimoniales, pericias, medios probatorios que permitan esclarecer y probar lo que realmente sucedió.

Siendo “la actuación de la prueba testimonial corresponde a un aproximado del 85 % de todas las pruebas” (Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01, p. 1); así también lo determinó Mazzoni

(2019), “la figura del testigo desempeña un papel central en el desarrollo de las investigaciones y a menudo determina su resultado” (p. 48). Las testimoniales juegan un rol importante en los juicios orales, es por ello que, se debe determinar en etapa intermedia su utilidad, pertinencia y conducencia.

2.2.3.12. Valoración de la prueba testimonial

La valoración de la prueba testimonial tiene en cuenta la verosimilitud interna y externa, definidos en la casación N.º 678-2020/Apurímac: la primera hace énfasis a lo expresado por el testigo y su coherencia, no siendo aceptado testimonios que seas fantasiosos o que presenten lagunas expositivas o contradictorias; mientras que la segunda es el apoyo que tenga la declaración con el resto del material probatorio.

La verosimilitud interna puede ser relatado de forma de manera exacta, pero que no puedo corresponder a lo que realmente sucedió o, en *contrario sensu*, puede existir un relato que careza de detalles, pero ello no podría catalogarse menor credibilidad. Es decir, la credibilidad objetiva no puede ser el único criterio para valorar el testimonio.

2.2.4. Noción de psicología del testimonio

Entre unos de los temas que se debe abordar en el momento de valorar la declaración de un testigo es el uso de la psicología testimonial, esto es, para saber cómo funciona la mente, mediante criterios objetivos, que ayuden a un debido razonamiento judicial.

Mediante la psicología testimonial se estudia los múltiples aspectos del ser humano, en aspectos como los procesos visuales, los procesos de la memoria, las relaciones sociales, características de la personalidad y las capacidades cognitivas de la persona al momento de declarar.

Nieva (2019) señaló que “la psicología testimonial debería ser llamada psicología de las declaraciones” (p. 155), influyendo en el derecho, para Mazzoni (2019):

La psicología es a todos los efectos una ciencia que utiliza un método científico riguroso a cuyo desarrollo han contribuido también de forma relevante, y que, gracias al empleo del método científico, puede ofrecer respuestas fiables a muchas preguntas que han caracterizado la investigación cognoscitiva (p. 12-13).

Esta ciencia se encarga según Amparo Directo 94/2017. 11 de mayo de 2017, en delimitar dos puntos:

- i. La correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo;
- ii. la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda.

Mediante esta ciencia, la psicología del testimonio pretende acabar con la idea errada que la memoria funciona como un reproductor de video.

2.2.4.1. Antecedentes de la psicología del testimonio

La psicología, considerada hasta hace poco una disciplina joven, se separó de la filosofía y de la fisiología únicamente hacia finales del siglo XIX, y ha adquirido el peso que ahora tiene a lo largo del siglo XX (Mazzoni, 2019); centrándose en un inicio en el testigo presencial, en el testigo que observó el hecho y, cómo era la capacidad para recordar el hecho delictivo.

En Italia, según Mazzoni (2019), “en la primera mitad del siglo XX, los psicólogos que se ocuparon de la psicología del testimonio, Cesare Musatti y Enrico Altavilla son los más conocidos” (p. 20). El profesor Manzanero (2010) señala cuatro cofundadores de la psicología del testimonio, que son los siguientes: H. Gross, Alfred Binet, William Stern y Hugo Münsterberg.

Asimismo, en los últimos veinte años aproximadamente, la investigación en psicología del testimonio se ha centrado de manera fundamental en los procesos de memoria (Mazzoni, 2019).

El Código Procesal Penal Peruano de 1991, que entró en vigor, solamente presenta 22 artículos, contiene diversos lineamientos respecto a los testigos en los artículos 196° al 214°, destacando la importancia en la psicología del testimonio la capacidad cognoscitiva de la persona. En el art. 196°, inciso A, establece que toda persona en principio sería hábil para brindar un testimonio, pero que se encuentran exceptos los impedidos por ley e inhábil natural.

Como vemos el tema de la psicología testimonial no es ajena a nuestra legislación, ya se planteaba desde 1991, que evalúa la personalidad, edad del testigo, el grado de instrucción, la salud mental del testigo, la moralidad del testigo, y el grado de conocimiento que tiene el testigo.

Todo ello es relevante, y se debe de considerar al momento que el testigo narra los hechos que percibió, esto con la finalidad de que se aproxime a los hechos objetivos de lo que realmente sucedió, sin que este altere, aumente o disminuya en su relato.

2.2.4.2. La memoria

Manzanero y Alvarez (2015) señalan como pionero de la memoria a Ebbinghaus (1850-1909), quien fue el gran pionero en el estudio experimental de la memoria humana a finales del siglo XIX y principios del XX, y sentó las bases de lo que ha llegado a significar esta área para la psicología experimental.

Para Nieva (2019), “cuanto más tiempo pasa entre la observación del hecho y la declaración en el proceso, menor es la huella que deja la memoria” (p. 339). Por tanto, la memoria, instrumento magnífico, al cual debemos la posibilidad de aprender y recordar los sucesos que nos suceden. Convirtiéndose de esa manera en la herramienta principal en el testimonio.

Es por ello por lo que sin memoria no puede haber testimonio. Como señala el Recurso de Nulidad N.º 140-2019 Lima Sur: “Al testificar se cuenta lo que se recuerda de un suceso, de una persona, de una situación, de ahí que, los mecanismos de la memoria son los mismos que controlan el testimonio”.

Es decir, la memoria con sus puntos fuertes y débiles son en gran medida los mismos que controlan el testimonio. Mazzoni (2019) plantea lo siguiente:

La memoria es una de las funciones centrales de nuestro cerebro y seguramente ha desempeñado un papel clave a lo largo de la evolución, ya que nos ha permitido aprender de la experiencia, sobrevivir y tener una historia y una identidad personal (p. 65).

2.2.4.2.1. Falencias de la memoria: ¿cómo funciona?

Sobre nuestra memoria Molina señala que “todos nuestros recuerdos son reconstruidos, son producto de lo que originalmente hemos vivido y de todo lo que pasa después. Son dinámicos, maleables y volátiles (...)” (Molina, 2013, p. 68).

Solemos recordar con mayor intensidad aquello que nos ha generado mayores emociones, como, por ejemplo, una fecha especial como el nacimiento de un familiar, el primer beso, la muerte de un ser querido; pero en cambio no recordamos lo que nos pasó o comimos hace una semana, es decir, cosas intrascendentes.

La Corte Suprema señaló, en el Recurso de Nulidad N.º 1011-2020 Lima Sur, que “la memoria disminuye con el paso del tiempo, debiendo realizar la identificación en el instante más próximo al acontecimiento de los hechos”.

En esta misma línea se estableció la Corte Superior en Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01 en el fundamento “la memoria de los testigos no puede reproducir mecánicamente la forma en la

que se habrían producido los hechos. Sufriendo un proceso constructivo y reconstructivo que hacen que la información que mantenemos en nuestra memoria esté en continuo proceso de transformación”.

Además, con el paso del tiempo la memoria caerá en desvanecimiento, en interferencia y en la pérdida de fuerza, que es una consecuencia natural del tiempo transcurrido. No ser conscientes de las carencias de los errores de la memoria puede conducir a situaciones que van del ridículo a lo potencialmente peligroso. Normalmente, los problemas de memoria están ligados al olvido. Nos olvidamos de muchas cosas, lo cual puede llevarnos a situaciones desagradables.

2.2.5. Declaración

2.2.5.1. Interrogatorio de un testigo

Se puede observar que no existe una uniformidad en cuanto a la definición del examen directo o interrogatorio; pero se puede definir como la herramienta que permite relatar la teoría del caso desde la prueba concreta y no desde afirmaciones del abogado litigante, que hasta el momento han sido solo una promesa.

Por su parte, el profesor Sánchez (2004) señala que el examen directo es el medio por el cual se trata de obtener, por terceras personas que son ajenas al proceso, pero que conocen de los hechos que se juzgan, el conocimiento que tienen respecto del delito y de su autor.

En ese sentido, el término examen directo hace referencia a que la información que se busca mediante la formulación de preguntas, sobre las cuales este testigo puede declarar conforme a lo que determinó en su teoría del caso (Moreno, 2012). El único que desconoce esa información fáctica es el Tribunal.

2.2.5.1.1. Importancia del interrogatorio

El litigante debe manejar con precisión esta técnica, pues a través de ella logrará poner en conocimiento del juzgador las proposiciones centrales que conforman su teoría del caso e incorporar mediante preguntas debidamente estructuradas a los testigos de parte o de cargo durante el juicio oral.

2.2.5.2. Forma de las preguntas (sesgo de confirmación y preguntas tendenciosas)

El interrogatorio tiene como finalidad sentar bases y acreditar la teoría del caso del litigante, lo que conlleva esto a un sesgo de confirmación y de realizar preguntas tendenciosas al testigo.

Según de Vito (2019), una vez influenciado por el sesgo de confirmación, el investigador, el perito o el juez tenderá a formular de forma inconsciente, su criterio sobre el tema. Y ello, puede influir sobremanera en la declaración.

Es por ello importante, realizar debidamente las interrogantes que no sean sugestivas, confusas, intentando de esa manera conducir la respuesta del testigo. Además, que con error se considera según Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01: “Que extensos interrogatorios y conainterrogatorios son adecuados para encontrar contradicciones (...) Examinar testigos no procurar destruirlas personalmente, sino, incorporar información de calidad para fundar el pronunciamiento judicial”.

2.2.5.3. Refrescamiento de memoria

El refrescamiento de memoria es una técnica que habilita al litigante a realizar el uso de las declaraciones previas, a fin de poner a la vista del interrogado la declaración que brindó previamente, para que la lea y revise, con la finalidad de que recuerde o refresque su memoria.

Esta técnica se utiliza cuando el testigo o perito declara que no recuerda un hecho, pudiendo de esa manera ponerle a la vista y que pueda leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer recordar (art. 378.6 CPP).

2.2.5.3.1. ¿Qué es una declaración previa?

La declaración previa es las declaraciones prestadas que se hayan realizado con anterioridad a la audiencia del juicio que consta en un acta, esta declaración comprende desde sede policial o fiscal, incluso las declaraciones prestadas en un medio de comunicación, etc.

2.2.5.3.2. Finalidad del refrescamiento de memoria

Se puede utilizar el refrescamiento de memoria en el juicio oral por dos principios centrales del sistema acusatorio:

- a. Favorecer la inmediación.
- b. Obtención de información de calidad a través de la contradicción.

Cumpliendo con una finalidad de auxiliar a su memoria para que pueda entregar al tribunal toda la información que maneja sobre un determinado hecho o suceso.

2.2.5.3.3. Procedimiento para realizar un refrescamiento de memoria

- i. Identificar el tema olvidado o escenario de duda. Una vez que se realice la interrogante y se denote que el testigo no recuerda se deberá establecer primero qué es lo que no logra recordar del hecho, se le podría preguntar: “¿Qué es lo que no recuerda?, ¿qué es lo que no puede precisar?”.
- ii. Generar el escenario de duda. El escenario de duda se genera cuando, en el desarrollo del interrogatorio directo, el testigo o perito de pronto no responde algo, que el interrogador sabe de antemano que sí debería haber respondido.

- iii. Tenderle el puente. En conocimiento del olvido, podríamos seguidamente preguntar al testigo si anteriormente rindió alguna declaración o fue interrogado sobre los temas que ahora se le preguntan. A ello se le pregunta: “Le ayudaría a recordar mejor...”
- iv. Autorización al juez para presentar y mostrar la declaración previa al testigo y traslado al Ministerio Público.
- v. Exhibición y reconocimiento de la declaración previa, una vez que el testigo ha aceptado la ayuda de memoria, se procede a exhibir la declaración para que la reconozca como aquella que efectivamente prestó en el caso en concreto.
- vi. Lectura interna: Así, se solicita al interrogado si pudiera leer en silencio (para sí) aquella porción de la declaración previa relevante al punto, la que normalmente debe haber sido marcada por el abogado para que el testigo la identifique en forma rápida y sin problemas.
- vii. Volver a preguntar y generar respuesta. Por eso, una vez que concluye su lectura le pedimos la declaración de vuelta y repetimos la pregunta original que dio lugar al escenario de duda. Aquí, el testigo tendrá la oportunidad de ofrecer su respuesta. Así es que, concluida la lectura, se le hará de nuevo la pregunta sobre el punto y aquí tendrá la oportunidad de ofrecer su respuesta.

2.3. Definición de Términos Básicos

Contraexamen

“Técnica que utiliza para examinar al testigo de la contraparte y que se caracteriza porque se utilizan preguntas cerradas, sugestivas, asertivas y de control” (Solórzano, 2010, p. 240).

Declaración

“Aquella versión que declaró el testigo ante la Policía, ante el fiscal, ante el notario, ante entidad pública o privada pero que conste en un documento o soporte electrónico, etc.” (Quiroz, 2013, p. 58).

Examen directo

Es la declaración que el testigo realiza en el juicio como consecuencia del interrogatorio de la parte que lo propuso (Hairabedián, 2020, p. 20).

Interrogatorio

“Es la acción externa que ejecuta una persona (examinador) frente a otra (examinado) con la finalidad de obtener de este una respuesta sobre determinado punto en concreto por medio de una pregunta idónea” (Quiroz, 2013, p. 16).

Percepción

“Se atribuye características cualitativas a los objetos o circunstancias del entorno mediante referentes que se elaboran desde sistemas culturales e ideológicos específicos construidos y reconstruidos por el grupo social, lo cual permite generar evidencias sobre la realidad” (Vargas, 1995, p. 50).

Prueba testimonial

“Declaración de una persona física acerca de lo que pudo percibir sobre los hechos investigados. Es realizada por una persona de existencia real (pues solo estas perciben y transmiten percepciones), en forma oral (salvo excepciones), debe realizarse dentro del proceso o ratificarse en este” (Houed, 2007, p. 34).

Recuerdos falsos

“El término se refiere a los casos en los que la persona cree recordar un hecho que no ocurrió realmente o nombra un objeto inexistente” (Ibabe, 2006, p. 43).

Sistema de libre convicción

“Una y otras contribuyen de igual manera que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no sea lisa y llana) con arreglo a la sana razón y un conocimiento experimental de las cosas” (Rosas, 2016, p. 122).

Testimonio

“Es la declaración formal de un individuo no sospechado de haber participado penalmente en el delito en cuestión, recibida en el curso del proceso penal, sobre lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos acerca de los hechos o circunstancias” (Hairabedián, 2020, p. 17).

Verdad procesal

“Debe observarse, por otra parte, que la verdad de los hechos puede considerarse como una condición necesaria de justicia bajo cualquier definición jurídica de justicia de la decisión” (Tarruffo, 2005, p. 64-65).

Valoración de la testimonial

“La valoración de las declaraciones testificales se realiza por el juez o tribunal que ha presenciado directa y personalmente tales declaraciones, viendo y oyendo a cada uno de los testigos comparecidos ante su presencia” (Rosas, 2016, p. 557).

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

Este capítulo de la investigación es la directriz de los cimientos que siguió la investigación, porque correspondió realizar una correcta metodología.

3.1. Métodos de la Investigación

3.1.1. Método de la investigación

Se utilizó el método científico que “busca observar, describir, explicar y predecir un fenómeno, mediante la utilización de técnicas, para recopilar información del fenómeno, que deberá ser analizada para emitir conclusiones” (Ramirez, s.f.).

Este método nos permitió describir las sentencias judiciales peruanas que analicen el tema de psicología del testimonio, con la finalidad de analizar el grado de valoración que se le otorga al testimonio, considerando los diversos componentes como la edad, la capacidad mental, el tiempo, etc.

3.1.2. Enfoque de la investigación

El desarrollo de la investigación siguió el enfoque cualitativo, esto es debido a que se comprendió la figura de la psicología del testimonio dentro de las decisiones judiciales, comprendiendo de esa manera los objetivos planteados. Este tipo de enfoque se utiliza para: “Comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández, 2014, p. 338). Además, se involucran pocos casos, que están siendo analizados a profundidad.

3.1.3. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplicó es la teórica o práctica. La primera tiene como propósito generar un nuevo conocimiento que no es necesario que sea cercano o inmediato. Este tipo de investigación se caracteriza, porque se pretende incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Muntané, 2010).

Mientras que la investigación práctica ayudó en la búsqueda en donde el conocimiento generado tenga una aplicación directa en un corto plazo. Es así, que el presente trabajo busca la realización de una debida crítica al testimonio, al momento de valorarlo como pruebas en las sentencias judiciales.

3.1.4 Nivel de investigación

Mediante este nivel de investigación, se describió determinada relación entre las variables planteadas. Existen diversos tipos de investigación que fueron utilizados en el presente trabajo:

- Exploratoria. Se estudió la influencia de la psicología del testimonio en la declaración de los testigos, y cómo los testigos la usan para fundar una sentencia, ya sea de manera condenatoria o absolutoria.
- Descriptiva. Se buscó especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Hernández, 2014, p. 92) y, mediante la presente, permitió describir las sentencias judiciales peruanas relacionadas a la declaración del testigo, y cuál es el grado de conocimiento de la utilización de la psicología del testimonio.

3.2. Diseño de la Investigación

La investigación se realizó con el diseño observacional, porque no se manipularon las variables planteadas, no obstante, se observó y analizó la figura de la psicología del testimonio a fin de mejorar su naturaleza en aplicación de la jurisprudencia peruana.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

En el desarrollo del trabajo, se tuvo en cuenta una población, que es aquella “que va a ser estudiada y la cual generará los resultados” (Hernández, 2014, p. 174). Esta población general, siguiendo los criterios de exclusión e inclusión, son aquellas características que diferenciará a la población que participará.

La población comprendió a todas aquellas resoluciones condenatorias o absolutorias emitidas por la Sala Penal Permanente en la ciudad de Lima, en el periodo del 2018 al 2021, sobre la base de las declaraciones testimoniales. Asimismo, se consideró a los operadores jurisdiccionales que radican en la ciudad de Lima, tales como abogados, fiscales y jueces.

3.3.2. Muestra

La muestra es según el metodólogo Hernández (2014) es un “subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 175), y entre los tipos de muestra se eligió a la muestra no probabilística intencional que es definido por Hernández (2014) como “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador” (p. 176); es decir, que se analizaron las sentencias judiciales peruanas relacionadas a la psicología testimonial.

La muestra seleccionada en las resoluciones se dio sobre la base de lo no probabilístico intencional, teniendo en cuenta solo pronunciamientos respecto a la psicología testimonial y como está influenció en su resolución.

El criterio de inclusión para la selección de la muestra se base en la especialidad, debido a que se pretendió fue analizar cómo influye la psicología del testimonio en una sentencia judicial.

Expedientes analizados
Recurso de Nulidad N.º 1011-2020 Lima Sur
Recurso de Nulidad N.º 140-2019 Lima Sur
Recurso De Nulidad N.º 759-2020 Lima
Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01 de fecha 04 de marzo de 2021

Así mismo se consideró el criterio inclusivo para tener una muestra a los operadores jurisdiccionales especialistas en razonamiento probatorio y que han estudiado el tema de la psicología del testimonio.

Operadores	Nombre	Función
Jueces	Celis Mendoza	Juez superior de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.
	Juan Sánchez	Juez supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio.
	Humberto Córdova	
Abogados	Ricardo Elías Puelles	Socio fundador del Estudio Elías Puelles.
	Vladimir Padilla Alegre	Abogado fundador y socio del Estudio Padilla & Chang Abogados.
	Fredy Valenzuela Ylizarbe	Coordinador del área de litigio en el Estudio Oré Guardia.
Fiscales	Luis Felipe Zapata Gonzáles	Fiscal adjunto supremo penal.
	Oscar Ricardo Vite Torre	Fiscal provincial del primer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

- Revisión documental. Según Vara (2010) es definida una revisión documental “(...) técnica de recolección de datos cualitativa que se emplea en

investigaciones exploratorias de tipo bibliográficas, históricas, entre otras, con esta técnica, se revisa exhaustivamente los documentos, utilizando para esos fines una guía de revisión documental” (p. 249).

- Entrevista. Según Aranzamendi (2013) es definida como “(...) permite a los investigadores relacionarse directamente con los actores del derecho, sean legisladores, operadores o usuarios, así como, conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema” (p. 119).

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

El método que se eligió fue sobre la base de las técnicas e instrumentos que sirvieron para el análisis de la información, los cuales son los siguientes: estudio de casos e investigación sobre la base de encuestas.

- Estudio de casos. Este método fue utilizado para comprender y estudiar la figura de la psicología del testimonio. Este método respondió a la necesidad de analizar las pocas sentencias que existen con pronunciamiento de la psicología testimonial, y de esa manera evaluar y explicar los criterios.
- Investigación sobre la base de encuestas. Este método se basó en la recopilación de información sobre la base de encuestas para luego ser analizadas y determinar teorías en concreto.

3.5. Técnicas de Procesamiento de Datos

La investigación se realizó por el propio investigador, en lo que se refiere a la investigación bibliográfica; fue extraída de las bibliotecas de las diferentes universidades y estudios jurídicos, utilizando las fichas bibliográficas y documentales.

La información que se obtuvo de los expedientes estuvo a cargo del propio investigador. Los resultados fueron consignados en las fichas correspondientes y luego en la guía elaborada con ese fin. Además, se realizó una revisión de documentación web-gráfica, referido a artículos, ensayos y, libros virtuales que analicen el estudio de la psicología del testimonio en el proceso penal.

Finalmente, se realizó una labor de revisión por el investigador, antes de procesar los datos consignados en las fichas de observación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se discutieron los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación mediante la recolección de datos, el análisis de fuente documental y entrevistas, además de los instrumentos idóneos para lograr los objetivos planteados.

4.1. Resultados del Tratamiento de la Información

Este subcapítulo de la investigación se sustentó la investigación sobre la base de los resultados obtenidos mediante la entrevista realizados hacia abogados defensores, representantes del Ministerio Público y representante de los órganos jurisdiccionales, el juez. Esta selección se basó en los principales actores en el proceso penal de interrogar a los testigos y valorar las declaraciones testimoniales.

4.1.1. Resultados del objetivo general

Como objetivo general se tuvo: “Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021”.

Primero. En un juicio oral, el periodo probatorio es la subfase más relevante dentro del juzgamiento, pues mediante la actuación de los medios de prueba que han sido válidamente admitidos por cumplir los requisitos intrínsecos, se llegará a un resultado en el proceso. Es necesario resaltar que la prueba en el juicio funciona como las ruedas de un carro, que sin ellas el proceso no podría continuar.

Segundo. Entre los medios probatorios presentados en juicio oral, la actuación de la prueba testimonial es la más usada por los partes procesales, esto es debido a que muchos de los delitos

se realizan delante de testigos oculares. Incluso jurisprudencialmente por la Corte se ha establecido que la prueba testimonial es el medio probatorio predominante que justifica la decisión judicial (Exp. N.º 001-2016-0-5001-SP-PE-01, de fecha 04 de marzo de 2021, p. 1).

Tercero. Ahora los testimonios son valorados en juicio oral, pero por sí solo quebrantan la presunción de inocencia, para ello, se tiene que realizar una verosimilitud interna y externa. En la Casación N.º 678-2020/Apurímac se determinó a qué hace referencia cada uno de ellos, el primero hace énfasis a valoración en función a la coherencia y rigor expositivo de lo que el testigo relato; mientras que el segundo en la corroboración que tendrá la declaración con los demás medios probatorios presentados. Definitivamente en la verosimilitud interna, la psicología del testimonio juega un rol importante al momento de valorar las testimoniales.

Esto es, debido a que esta ciencia ayudará para tener en cuenta factores que no han venido siendo considerados en las resoluciones judiciales, como es el caso de, el paso del tiempo que hubo entre el momento que percibió el hecho y la llamaron a declarar, el estado emocional e incluso el grado de atención en que se encontraba, factores cognitivos del testigo. Todo ello debería ser valorado para la consideración de las declaraciones testimoniales con la finalidad de evitar interferencias, exageraciones o minimizar el hecho por el cual fue llamada a declarar.

Cuarto. En las resoluciones analizadas, se puede destacar que la psicología del testimonio es una ciencia muy poco abordada jurisprudencialmente. Esto se debe a que recién con la promulgación del Código Procesal Penal (después de 18 años se encuentra vigente en todo el país), y trae consigo la aplicación de los principios de la oralidad que van de la mano con el principio de la inmediación.

Con la entrada del principio de inmediación, el juzgador recién comienza a acercamientos con los medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes para el proceso, como es las testimoniales. Así lo indico la Casación N.º 87-2012: “Mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto con el Juzgador de una parte, los litigantes y la totalidad de los medios probatorios de la otra desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final” (p. 7).

Quinto. Sin embargo, nuestra base legal no regula de manera concreta cómo debería valorarse la prueba testimonial, solo amerita a indicar reglas para las técnicas de litigación como es el caso del interrogatorio o contraexamen, no desarrolla bases de la psicología del testimonio, lo que conlleva esto, a que en las jurisprudencias que realizan un análisis de memoria o apliquen la psicología del testimonio hagan énfasis a doctrina española.

En nuestra jurisprudencia se recomendó realizar un nuevo juicio, pero usando la psicología del testimonio para una debida valoración. Esto se estableció en el Recurso de Nulidad N.º 759-2020 Lima “en su valoración es recomendable el uso de la psicología del testimonio”, esto se debe a que la fuente principal de un testimonio es la memoria que con el paso del tiempo suele alterarse o tergiversar datos sustanciales del hecho percibido.

Sexto. Finalmente, la psicología del testimonio, al ser una institución que recién está siendo tomada en cuenta en la jurisprudencia peruana, presenta desconocimiento que influye y se ve reflejado en las diversas sentencias que han venido siendo emitidas los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, donde realizan un análisis muy sucinto de la psicología del testimonio o incluso pueden llegar a valoran de acuerdo con su experiencia empírica. Pero se debe de considerar lo expresado por Nieva-Fenoll (2019), para quien la credibilidad no es nada fácil,

pues requiere conocimientos de psicología del testimonio que no muchas veces no los tienen los jueces, fiscales ni policías.

4.1.2. Resultados del primer objetivo

Como primer objetivo se planteó: interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021, la cual tuvo los siguientes resultados:

Primero. El principio de inmediación es uno de los principios que rige en el juicio oral con la finalidad de que el juzgado tenga un acercamiento con los medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes para el proceso. La Casación N.º 87-2012 indicó que este principio tiene como finalidad “mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto con el Juzgador de una parte, los litigantes y la totalidad de los medios probatorios de la otra desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final” (p. 7).

Segundo. Tradicionalmente se ha tergiversado el principio de inmediación, por primar la intersubjetividad, que en palabras de Fenoll (2019) “acostumbran a fiarse de su “experiencia”, que es lo mismo que decir de su intuición”, es decir, los juzgadores suelen sobrevalorar de manera subjetiva la forma en como uno de se expresa, los gestos, la seguridad o nerviosismo que puedan denotar en las testimoniales e incluso suelen valorar la mirada.

Tercero. El principio de inmediación judicial está mal entendido o interpretado como se ha visto con ayuda de la psicología del testimonio. Este principio desprende a la oralidad, que según Vito (2019), “no podría, por arte de magia, hacer que el juez estuviera en condiciones de superar

su condición humana y entrar en la mente de los demás” (p. 59), creando de esta manera un mito o creencia errónea que mediante esta manera el juez sería capaz de detectar mentiras.

Cuarto. Esta interpretación se puede ver reflejada en el Casación N.º 414-2019/ Cañete: “La inmediación en el juicio oral le permite al a quo interpretar las declaraciones que se vierten ante este no solo a través del lenguaje verbal, sino también a través del lenguaje corporal y gesticular del declarante” (F. 1.10). Lo que conlleva a tener criterios como el R. N. N.º 1474-2019/Áncash: “el Juzgado advirtió –principio de inmediación– que la menor no era honesta en su sindicación –al confrontar al absuelto desvió la mirada en más de una oportunidad y, aunado a ello, su nerviosismo, antes de corroborar su dicho, lo matizó–” (p. 3.11).

Todo ello decae en un grave error, porque el lenguaje gestual no es un criterio racional, en palabras de San Martín (2016): “Nadie va a aceptar: el testigo dijo todo eso y yo le creo porque me miró fijamente con una actitud, se puso muy firme y movió las manos. Eso no tiene mayores base” (p. 2).

Quinto. En definitiva, este principio al ser tergiversado no considera que los testigos al encontrarse frente a una autoridad pueden causar consecuencias psicológicas, que en palabras de Vito de Paula (2019): “Que el hipotético «miedo» al juez (...) podría, en teoría, perjudicar tanto al testigo (...), el que se pone nervioso en el momento de declarar y acaba, por ejemplo, olvidándose de mencionar hechos que, en situaciones normales, recordaría” (p. 157). Además, dejarse llevar por el nerviosismo o gestualidad que hacen los testigos conllevaría a caer en la subjetividad o interpretación que cada persona le podría otorgar, es decir, para unos podría considerarse que el testigo está mintiendo o para otros que tenga miedo al encontrarse ante la justicia.

Sexto. En conclusión, ello no quiere decir que lo gestual no juegue un papel importante en la valoración probatoria, en tanto que el nerviosismo o seguridad del declarante debe ser un indicador para insistir en la pregunta, sin embargo, la valoración y fiabilidad de la declaración deberá depender según la Casación N.º 1710-2018/Cusco: “Si se trata de detalles centrales, periféricos o colaterales” (p. 5).

4.1.3. Resultados del segundo objetivo

Como segundo objetivo: establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Primero. El juicio oral es la etapa principal del proceso penal en la que se desarrollada la actuación probatoria, correspondiendo la prueba testimonial un 85 % de las pruebas actuadas y consideradas como pruebas moldeables e influenciables, que no podrían ser aceptadas a ojos cerrados.

Es por ello, que el Código Procesal Penal pretende garantizar la veracidad del testimonio mediante 3 formas: a) Mediante el principio de inmediación que tiene el juez con los medios probatorios regulado en el artículo 356 CPP. b) El juramento o promesa de decir la verdad regulado en el artículo 118 CPP. c) El careo cuando surgen contradicciones importantes entre los testigos dispuesto en el artículo 182 ° del mismo cuerpo normativo.

Segundo. De los tres medios que el CPP pretende garantizar la veracidad del testimonio, se debe considerar que el principio de inmediación tiene como base la intimidación la presencia del juez y el juramento o promesa de decir la verdad la coerción del testigo al poder ser acreedor de la

comisión del delito contra la Administración de Justicia. Mientras que el Careo para la psicología del testimonio resulta un medio ineficiente de mencionar hechos que, en situaciones normales, recordaría” (p. 157).

Tercero. La segunda forma que prevé el CPP, ante la preocupación de saber si el testigo está diciendo la verdad se encuentra el juramento o promesa de decir la verdad regulado en el proceso penal en el artículo 118 CPP, es definido por Echandía (2002) como “la afirmación solemne que una persona hace, ante un juez, de decir la verdad en la declaración que rinde” (p. 1).

El juramento se involucra desde sus inicios a lo religioso cuando toma el nombre de Dios, así lo estipula el artículo 227 LOPJ: “Es indispensable, para tomar posesión de un cargo judicial, prestar juramento de acuerdo con la siguiente fórmula: «Juro por Dios»”, que guarda relación artículo 202 CPC “¿Jura (o promete) decir la verdad?”.

La motivación moral se da cuenta el declarante se niega a prestar juramento por sus creencias religiosas, a lo cual se le exige promesa de decir la verdad, finalmente, la motivación jurídica, procede ante la inconcurrencia de faltar a la verdad, que supone la a cometer el delito de delito de falso testimonio en juicio (artículo 409 del Código Penal), es decir, que al ser descubierto se estaría configurando el delito contra la administración pública habiendo jurado o prometido declarar con la verdad.

Se debe de tener cuenta lo que señala el profesor Ramos (2019), que el testigo no puede tener un deber de decir la verdad. La razón para ello es que hasta la memoria del más honesto de los testigos sufre un sinnúmero de influencias de numerosos factores, que hacen posible que el testigo crea ciegamente en la veracidad de algo que, en realidad, es falso.

Cuarto. El careo es un acto procesal consistente en la confrontación de dos declaraciones, con la finalidad de que se descubra la verdad real o histórica (art. 182 CPP), buscando que el juez sanee dicha discrepancia entre las diferentes versiones. Se debe tener en cuenta que no todas las contradicciones entre los testigos son mentiras.

Esto es debido a que es posible que los dos testigos estén mintiendo o que ambos estén siendo sincero de acuerdo con su perspectiva. Es decir, el saneamiento de la discrepancia puede ser sincero, así como también falso, no siendo positivo en el proceso. Pero esta técnica no servirá además si la creencia original que tiene el juzgador ya se encuentra equivocada o ya se encuentra sesgada, es por ello que podemos decir que esta técnica resultaría siendo también la menos eficaz para llegar a la verdad en el proceso.

O en palabras de Gorphe (2003): “Si hay desacuerdo entre los testigos y las pruebas establecidas a estas habrá que atenerse, porque, como dijo Bacon. así es preciso creer que los testigos mejor que las pruebas, hasta con que el juez no sea Sordo” (p. 20).

Quinto. Se debe tener en cuenta que el juramento y la presencia del juez tienen como objetivo asegurar la veracidad del testimonio de manera subjetiva, ya que se basa en el deber moral que tenga el testigo. Mientras que el careo no asegura la veracidad del testimonio, porque se ha analizado que ambos testigos se encuentren siendo sinceros o hayan observado ambos de manera errada el hecho.

Sexto. En conclusión, los tres mecanismos no servirían de nada, si la creencia del hecho de parte del testigo ya se encuentra errada de manera involuntaria, es decir, se puede concluir que no existe hasta ahora mecanismo que llegue a detectar errores involuntarios y mucho menos errores voluntarios.

4.1.4. Resultados del tercer objetivo

Como tercer objetivo: analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial de las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Primero. La no exactitud del testimonio se debe a que la herramienta principal del testigo es su memoria, que no podría llegar a ser comparada con una grabadora, ya que presenta fallos naturales e incluso interferencias con otros recuerdos que llegan a modificar, minimizar o cambiar el recuerdo del hecho percibido. Si bien es cierto no es un problema jurídico, pero afecta en la valoración de la prueba, incluso en el Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01 en su fundamento 11 se abordó esta problemática: “El paso del tiempo hará que la fuerza de la memoria merme, con lo cual se dificultará la retención del material”

Segundo. Lo indica anteriormente, se puede ver reflejado en el Recurso de Nulidad N.º 140-2019/Lima Sur, la cual refiere que la psicología del testimonio se relaciona con la memoria, es decir, sin memoria no existiría un testimonio de lo que sucedió. Se debe ser énfasis a que existe la memoria a corto plazo y la memoria a largo plazo.

La primera se relaciona según Nieva (2010): “Recuerda siempre mejor los primeros datos y los últimos en la lista, siendo susceptibles de recordar los que se sitúan en el medio” (p. 216), caso contrario sucede con la memoria a largo plazo, ya que el mismo autor refiere que “la información se recodifica con el tiempo, sobre todo cuando se viven acontecimientos similares y tienden a confundirse unos a otros” (p. 216).

Tercero. El recuerdo en ambos tipos de memoria tiene como finalidad describir un suceso pasado; pero que se pueden ver afectados; en el caso de la memoria a corto plazo, por la atención

y percepción que se llegó a tener del hecho lo que conlleva ello a no recordar lo que le impactó o llamó más la atención, mientras que la memoria a largo plazo puede llegar a ser tergiversada con los recuerdos similares o traumas propios de la persona.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, en la práctica, el testigo si bien es cierto tiene un deber procesal de declarar lo que pudo observar del hecho investigado, sin embargo, no es un examen de memoria, ello quiere decir que el testigo no se encuentra obligado a retener a codificar y retener lo que observo.

Cuarto. Esta clasificación se da en cada persona codifica la información y la interpreta sobre la base de sus experiencias, conocimientos y variables personales. También se debe tener en cuenta las condiciones en que el testigo logra percibir el hecho y además se deberá evaluar y considerar el tiempo en que sucedió el hecho y el tiempo en que esté es llamado a declarar.

Quinto. Es pertinente señalar también lo establecido en el Recurso De Nulidad N.º 759-2020/Lima que, durante el testimonio, interviene la memoria episódica. Y que se deberá de tener en cuenta que cuando una persona se encuentra en situación de ser testigo desprevenido y no preparado de un acontecimiento con frecuencia emotivo y desagradable no podrá declarar lo que realmente observó.

Sexto. Se puede concluir que los testimonios al depender de la memoria, herramienta imperfecta que posee el ser humano, conlleva a decaer a presentar recuerdos inexactos, además que como seres humanos solemos recordar lo que nos interesa o llama la atención, lo que conlleva esto a dejar de lado circunstancias o tergiversar el hecho de lo que realmente está sucediendo. O dicho en palabras de Nieva (2019): “Cuanto más tiempo pasa entre la observación del hecho y la declaración en el proceso, menor es la huella que deja la memoria” (p. 339).

4.1.5. Resultados del cuarto objetivo

Como cuarto objetivo: establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial y en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Primero. Para la valoración probatoria de las pruebas, el Código Procesal Penal en su art. 158 se estableció que el juez debe valorar sobre la base de las reglas de la sana crítica sin caer en razonamiento ilógicos. Esta regla se asume para todo tipo de prueba, incluyendo la prueba testimonial, medio de prueba que tiene más ventaja de la oralidad.

Ahora para valorar la declaración testimonial, la jurisprudencia estableció por primera vez criterios para dar credibilidad al testimonio, en el Acuerdo Plenario N.º 02-2005, pero solo estableció una valoración en las declaraciones de las víctimas y los coimputados, es por ello que luego de seis años se emitió el Acuerdo Plenario N.º 01-2011, que abordó la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

Segundo. Luego de ello, la Sala Penal Permanente ha venido emitiendo pronunciamientos para valorar la declaración de pruebas testimoniales en juicio oral, la casación 539-2019/Junín resaltó en ese caso la credibilidad objetiva, la verosimilitud y persistencia del relato, mientras que el Recurso de Nulidad N.º 1011-2020/ Lima sometió el testimonio a un triple test: credibilidad subjetiva, credibilidad objetiva y persistencia en la incriminación, indicando que la deficiencia de uno de los parámetros no invalida la declaración, pero que dicho criterio no es estático, sino puede variar de acuerdo a la racionalidad la decisión judicial.

Tercero. El criterio de la credibilidad subjetiva valora características del declarante como persona, es decir, se tiene en cuenta la relación que haya tenido contra quien declara, esto es, que

no tenga motivos de venganza, de resentimiento e incluso que no exista un ánimo de inculpar por obediencia a otra persona.

El Acuerdo Plenario N.º 02-2005 estableció que no exista una relación tanto de amistad o enemistad entre el imputado y el declarante, con la finalidad de evitar que la declaración testimonial recaiga en parcialidad, así como saber cuáles serían los motivos que lo llevaron a declarar.

Este criterio para valorar la declaración del testimonio es relevante al momento de valorar las declaraciones, y que debe ser en el interrogatorio o contra examen preguntas obligatorios de preguntar: los antecedentes penales del testigo (si tiene antecedentes por falso juramento), si tiene relación con alguna de las partes y cuál es el interés en el caso que está declarando.

Cuarto. La credibilidad objetiva, tiene como objetivo analizar la coherencia y solidez que existe en el relato del declarante, para ello es necesario tener en cuenta la verosimilitud interna y externa, definidos en la casación N.º 678-2020/Apurímac: la primera hace énfasis a lo expresado por el testigo y su coherencia, no siendo aceptados testimonios que seas fantasiosos o que presenten lagunas expositivas o contradictorias; mientras que la segunda es el apoyo que tenga la declaración con el resto del material probatorio.

La verosimilitud interna puede ser relatada de manera exacta, pero no puede corresponder a lo que realmente sucedió o, en *contrario sensu*, puede existir un relato que careza de detalles, pero ello no podría catalogarse menor credibilidad. Es decir, la credibilidad objetiva no puede ser el único criterio para valorar el testimonio.

Quinto. La persistencia en la incriminación hace énfasis al relato propio del testigo, es decir, que no exista modificaciones ni contradicciones sustanciales, debe existir una coherencia en

el relato. Pero este criterio no es objetivo porque se le exige al testigo que relato que refiera lo que sucedió, siendo muchas veces con el interrogatorio y contra examen se influye o direcciona las preguntas lo que conlleva ello a modificar el relato.

Además, no se puede establecer que la persistencia del relato sea lo que realmente sucedió, aquí entraría a hacer énfasis la psicología del testimonio, el cual tiene en cuenta no solo la persistencia del testimonio sino factores visuales, la atención y percepción del hecho e, incluso, la memoria de la persona.

Sexto. En conclusión, en las diversas resoluciones analizadas se puede determinar que la valoración de las declaraciones testimoniales está direccionada a tres aspectos relevantes: la subjetividad del testigo, la credibilidad y persistencia del relato sin que caiga en contradicciones. Factores que al no considerar la psicología del testimonio conlleva a que los jueces adopten criterios basados en cada experiencia propia, aumentando ello a la emisión de decisiones irracionales.

4.2. Discusión de los Resultados

4.2.1. Discusión de la primera hipótesis

Se tiene como primera hipótesis: “Dado que, mediante la intermediación judicial en la declaración de un testigo, el juzgador tiene contacto directo con los cambios fisiológicos, los factores no verbales y los contenidos verbales, es probable que incida con mayor facilidad en la valoración de en la decisión judicial”. En la presente tesis, en el apartado 4.1.2 se han analizado los resultados que serán contrastados sobre la base de las técnicas para el recojo de información, obteniendo los siguientes datos:

Primero. De las entrevistas realizadas, según postura de los directores de la audiencia afirman por un lado Humberto Córdova, juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, señaló que “un juez está atento a lo que hace o dice el testigo, o como lo dice también. Por consiguiente, de que puede tener influencia, puede tener influencia y hay estudios sobre eso, en el libro de Vito de Paula señala pues los estudios determinan de que los jueces se dejan llevar muchas veces por eso”. A ello Celis Mendoza, juez Superior de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada señaló lo siguiente: “Entonces es esa perspectiva de la inmediación para ver si miente, si tiembla, si se pone pálido y ese es uno de los prejuicios, creo que debe ser anulado”.

Segundo. Pero se olvidan de que hasta la actualidad no existe persona o máquina que ayude a descubrir cuando una persona está mintiendo. Esta línea es seguida por los abogados litigantes como el profesor Ricardo Elías al señalar que “ningún operar del sector justicia, ni ninguna persona de manera general está capacitada para leer e interpretar el lenguaje corporal y de allí extraer conclusiones de veracidad o mentira”. O Fredy Valenzuela agregando que “gestos o el nerviosismo no pueden ser interpretados como que está mintiendo, tampoco el hecho de que muestre seguridad y confianza puede ser entendido como sinónimo de veracidad”. Sin embargo, el profesor Vladimir Padilla señala que “el lenguaje hay que verlo con claridad, persuade y tiene poder de transmisión de un mensaje entonces, no se malentienda. Yo creo que se quiere sin intención alguna e ir contra un elemento esencial del lenguaje. Y eso no está bien. Los abogados no se deben meter en aspectos fundamentales el lenguaje, porque esto busca transmitir un mensaje”.

Tercero. El principio de inmediación no es una herramienta que ayude al juzgador a determinar si el testigo está mintiendo. Según los representantes del Ministerio Público, el fiscal

provincial Oscar Vite “es muy importante la inmediación, pero no suficiente y coadyuva la técnica del interrogatorio”. Lo mismo señala Luis Zapata fiscal adjunto “es muy importante la inmediación, pero no suficiente y coadyuva la técnica del interrogatorio”.

Cuarto. En conclusión si la hipótesis planteada fue: “Dado que mediante la inmediación judicial en la declaración de un testigo, el juzgador tiene contacto directo con los cambios fisiológicos, los factores no verbales de credibilidad y los contenidos verbales, es probable que incida con mayor facilidad en la valoración de en la decisión judicial”, esta debe ser aceptada dado que como ya se analizó y se ha señalado doctrinariamente que este principio ha sido malinterpretado y los operadores jurisdiccionales suelen fiarse de su experiencia, volviéndose en un convencimiento subjetivo, ya que no se puede creer que un testigo que está nervioso, mintiendo o que un testigo que habla con fluidez dice la verdad.

4.2.2. Discusión de la segunda hipótesis

Como segunda hipótesis establecida: “Dado que los operadores jurisdiccionales, cuentan con el manejo de las técnicas de litigación, es probable que sea un factor que influya en la recuperación de la memoria del testigo, y ayuden a fundar en la decisión judicial”. Que será contrastada con lo analizado en el apartado 4.1.3. de la tesis, obteniendo los siguientes resultados:

Primero. Las técnicas de litigación son importantes en el proceso, ya que son la manera en cómo las partes procesales llevarán el proceso, comenzando desde la teoría del caso, que será sobre la base de ello donde el abogado defensor o fiscal formulará su pliego de preguntas.

Segundo. En opinión de los directores de la audiencia, estos consideran que, en primer lugar, Celis Mendoza señala que “cada magistrado es un mundo de experiencias, de preconceptos y de prejuicios. Cada magistrado y usted mismo ve los sesgos que tienen los que están haciendo

de jueces que en alguna oportunidad fueron fiscales o los sesgos que tienen los burócratas que siempre hicieron carrera judicial y nada más”. Y que el testimonio no debe ser el único sustento para una sentencia, así lo expresó Juan Sánchez: “Lo único que pueden hacer es confrontar lo que dicen con las demás pruebas”.

Tercero. A ello la posición de los abogados es similar. Para Ricardo Elías es “si un testigo afirma un hecho tiene que existir elementos suficientes que permitan afirmar que lo dicho por el testigo es cierto” y que al testigo fuera del interrogatorio que se le haría este deberá según Vladimir Padilla “yo creo que, en primer término, como te decía, es el ambiente, no sea darle la seguridad y la tranquilidad a quien declara. Debe hacerlo con total espontaneidad. Establecer que no es este un tema del cual tiene que ser totalmente asertivo”.

Cuarto. Finalmente, para los fiscales, quienes dirigen la investigación consideran que, según Luis Zapata, fiscal adjunto supremo penal “una de las herramientas es el interrogatorio en el cual se puede establecer si el testigo tiene algún interés en los hechos de investigación o tiene algún rencor o enemistad con el investigado”. Mientras que Oscar Vite, fiscal provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, “la valoración se realiza a través de un examen individual y global del resultado de lo actuado; así, la valoración individual se realiza a través de la fiabilidad probatoria, interpretación, verosimilitud y comparación, y la global se realiza por la comparación entre los diversos resultados de los medios probatorios actuados”.

Quinto. Se ha reconocido jurisprudencialmente en el Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01 que con error se considera que los extensos interrogatorios y contrainterrogatorios sean adecuados para

evidenciar contradicciones. Además, que el testigo se le debe interrogar para obtener información de calidad para fundar el pronunciamiento judicial y, no destruirlo.

Sexto. En suma, de la hipótesis planteada: “Dado que los operadores jurisdiccionales, cuentan con el manejo de las técnicas en el interrogatorio y conainterrogatorio, es probable que sea un factor que influya en la recuperación de la memoria del testigo, y ayuden a fundar en la decisión judicial”. Esta debe ser aceptada dado que se viene malinterpretando a las técnicas de litigación como el conainterrogatorio para destruir al testigo, afectando de esta manera al proceso de recuperación de los hechos del testigo.

4.2.3. Discusión de la tercera hipótesis

En cuanto a la tercera hipótesis se tuvo “dado que la no exactitud del relato en la declaración del testigo influye a que el testigo emita opiniones o interpretaciones de los hechos conllevaría aun incremento del error judicial”. Que será contrastada con lo analizado en el apartado 4.1.4. de la tesis, obteniendo los siguientes resultados:

Primero. El testigo muchas veces al encontrarse ante el jurado y al jurar decir toda la verdad, y al ser interrogado o conainterrogado, muchas veces por temor suele de decir lo que recuerdo con sus agregados de él, exagerando o minimizando los hechos sucedidos.

Segundo. Jueces como Celis Mendoza consideran que puede haber una voluntad de mendacidad que la puede oír, una voluntad más bien de genuinidad que, sin embargo, incorpora información que no es la que corresponde. El agraviado, el testigo, está firmemente convencido de lo que dice y, sin embargo, lo que está indicando corresponde una interpretación o una percepción distinta a lo que sucedió en los hechos. Eso es cierto o sea no, todo testigo que expresa hechos no exactos es mentiroso. Hay testigos mentirosos conscientes de la inexactitud de su información,

pero hay testigos no mentirosos, pero que no son conscientes de la información. A ello se debe añadir lo indicado por el juez Juan Sánchez Humberto Córdoba.

Claro, puede ver errores involuntarios, definitivamente uno se puede equivocar. Puede ser el momento de describir a alguien o puede recibir información que distorsiona lo que en realidad ocurrió, un error voluntario, no estoy muy seguro de que sería una mentira de repente, pero también una persona puede mentir porque tiene algún tipo de interés. Entonces es el problema, puede de que un testigo relate un hecho que no se condice con la verdad, puede tener como causa o que mienta, o que no recuerde bien, o que recuerdo haya sido falseado y, no porque lo quiera, sino porque simplemente la memoria funciona así.

Tercero. Mientras que para los defensores privados consideran lo siguiente:

El paso del tiempo merma la huella de memoria y en consecuencia mientras más tiempo pasa, los recuerdos pueden ser alterados, recodificados por uno mismo o de repente por influencias externas viendo noticieros, conversando con otras personas u otros testigos, he inconscientemente ir alterando los recuerdos, los recuerdos no se graban como si fueran una cinta de caset de DVD o una fotografía, los recuerdos se reconstruyen y un problema es el tiempo.

Adicionando con la opinión del abogado Vladimir Padilla que no ejemplifica incluso cómo funcionaría:

El cerebro no es una máquina fotográfica ni una videgrabadora, a veces transforma las cosas. Entonces tú crees, por ejemplo, ayer fueron a mi oficina fumigar. Y si tú me preguntaras cuántas personas entraron, yo te diría que fueron dos, porque yo he visto una persona de edad y otra persona joven, pero después me dijeron que había sido solamente

una. Y si tú me preguntaras hoy en día yo diría yo estoy seguro de que vi dos. Claro, pero si todos dicen que fue uno, yo vi dos. Yo vi un anciano y una persona joven. ¿Qué pasó? Lo que sucede es que mi percepción estuvo equivocada y eso no es intencional, o sea, yo no estoy mintiendo. Claro, hay del otro también. O sea, si yo quiero, es evidente, te voy a mentir. Por eso la memoria no es tan exacta como la matemática.

Cuarto. Y para fiscales como Oscar Vite, quien es fiscal provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, señaló:

Lo primero es que una persona ha prestado declaración previa y después de mucho tiempo tiene que declarar ante el juez en el juicio oral; en estos casos, estamos facultados para entrevistarnos con los testigos para que recuerden lo que declararon la primera vez y así evitar declaraciones contradictorias. Lo segundo es que una persona va a declarar por primera vez luego de mucho tiempo de sucedido los hechos; en estos casos, es posible que no tenga recuerdos precisos o exactos, por ello debemos tener las técnicas de preguntar, por ejemplo, situaciones externas a los hechos que hayan sucedido y que le permitan al testigo recordar.

A ello precisa Luis Zapata lo siguiente:

Es posible que suceda. Todas las personas que se presentan como testigos no van a declarar con la misma precisión. Cada testigo recuerda los hechos con más o menos detalles que otros, lo cual no significa que aquel que declare diferente o con menos detalle esté mintiendo o viceversa. Al momento de recibir las respuestas de los testigos, podemos

percatarnos cuánto es lo que sabe de los hechos y es ahí donde podemos reducir el campo de preguntas y centrarnos a los hechos de forma genérica sin muchos detalles.

Quinto. Se debe de tener en cuenta que los únicos que al momento de declarar son los testigos expertos y/o peritos, esto es debido a que su experiencia se basa en teorías y estudios realizados.

Sexto. A manera de conclusión, para la hipótesis “dado que la no exactitud del relato en la declaración del testigo influye a que el testigo emita opiniones o interpretaciones de los hechos conllevaría a un incremento del error judicial”, esta debe ser aceptada dado que el testigo declara según su perspectiva del hecho, y muchas veces eso se ve involucrado con su experiencia propia, lo que conlleva ello que exagere o aumento lo que realmente pudo observar, y más aún si es llamada a declarar después de un tiempo lejano del hecho.

4.2.4. Discusión de la cuarta hipótesis

Como cuarta hipótesis se tiene: “El criterio judicial que asume la judicatura es que solo resulta discordante la valoración de la declaración, si se declara datos impertinentes, sobreabundantes o tergiversen el hecho a relatar, es probable que las declaraciones no sean consideradas por no ser fiables y persistentes en el relato”; que será contrastada con lo analizado en el apartado 4.1.5. de la tesis, obteniendo los siguientes resultados:

Primero. Al momento de ser llamados a declarar la forma de interrogar juega también un rol importante, esto es, en las preguntas abiertas, ya que puede conllevar a que el testigo declare datos impertinentes, datos sobreabundantes que no ayudan al caso e incluso tergiversar el hecho. Es por ello lo importante de delimitar la utilidad, pertinencia y conducencia de un testigo al ofrecerlo en etapa intermedia.

Segundo. En opinión de Celis Mendoza Ayma señala lo siguiente:

Lo ideal que todo sea elementos de juicio que proceden de fuente material, pero eso no va a pasar, el mundo material va cambiando y hace que el tiempo que pasa verdad que abolle lo que nos queda son la declaración testimonial y si esto es así no podemos decir que podemos prescindir de la prueba testimonial.

A ello añade Juan Humberto que “como cualquier medio de prueba puede acreditar cualquier hecho. Lo importante es tener claro su fiabilidad. Si realmente tiene esa fuerza para acreditar un hecho, y eso dependerá de que pase por los filtros de credibilidad”.

Tercero. La tergiversación del hecho también puede suceder debido a que ya la persona se encuentra subjetividad, así como lo señala Recurso de Nulidad. N.º 421-2018/ Madre de Dios: “Respecto a los testimonios de descargo ofrecidos, se debe precisar que estos provienen de testigos que mantuvieron una relación laboral con la madre del procesado, de donde se desprende una dependencia que podría afectar la parcialidad en sus declaraciones”.

Cuarto. Finalmente, como hipótesis: “Dado que el criterio judicial que asume la judicatura es que solo resulta discordante la valoración de la declaración, si se declara datos impertinentes, sobreabundantes o tergiversen el hecho a relatar, es probable que las declaraciones no sean consideradas por no ser fiables y persistentes en el relato”; esta debe ser aceptada, dado que el testigo al no encontrarse seguro comenzará a relatar hechos a su subjetividad cayendo el relato en datos impertinentes, sobreabundantes e incluso que, conlleven a tergiversar el hecho, es por ello que no deben ser consideradas como medio probatorios.

4.2.5. Discusión de la hipótesis general

Por último, se da a conocer la hipótesis general de la tesis: “Dado que el desconocimiento de la psicología del testimonio influye significativamente en el razonamiento de la decisión judicial y en el incremento del error judicial, es probable que se tendrá que valorar la narración libre de los hechos, sin interrupciones, sin la utilización de técnicas de persuasión. A fin de que la memoria no se contamine con las interrogantes”; que será contrastada con lo analizado en el apartado 4.1.1. de la tesis, obteniendo los siguientes resultados:

Primero. Esta ciencia que viene siendo aplicada al derecho, es considerada una ciencia nueva, muy poco estudiada y considerada al momento de valorar las declaraciones testimoniales. La psicología del testimonio influye de manera significativa en el razonamiento, debido a que se precisa otras ópticas a valorar.

Segundo. En opinión de los jueces seleccionados, tenemos en opinión de Celis Mendoza: Antes que se difunda los trabajos sobre la psicología del testimonio, es básicamente un problema de percepción objetiva de cualquier operador, en el sentido, si bien es cierto no teníamos noción de psicología del testimonio, pero por lo menos en el sentido común de las personas nos llevaba a considerar en qué casos eventualmente se podría estar distorsionando la información como por ejemplo se presenten detalles en extremo de hechos que ocurrió hace tiempo sin que concurra algo significativo.

A ello añade el juez Juan Humberto:

Lo que podría hacer es cambiar la forma del proceso en cómo se recolecta esta evidencia. Por ejemplo, cuando se recolectan muestras para la prueba pericial, lo que se hace es una cadena de custodia. Esto no ocurre con el testigo. El testigo se llama una o dos veces, o

simplemente se le deja a su libre albedrío y declara en el juicio después de uno o dos años y nadie sabe qué pasó en ese tiempo.

Tercero. Entre los abogados Vladimir Padilla expresa que la psicología del testimonio: Ha sido muy poco aplicada en el Perú, pero yo creo que más allá de hablar de psicología del testimonio no es bueno e indispensable hablar de hechos, y para hablar de hechos se tiene que hablar de prueba. Y en ese sentido, un buen juez tendrá que tener a la mano esa experiencia, sobre todo para poder saber interpretar los hechos, porque es muy importante poder valorar lo mismo y sobre esa razón buscar despercudirse de aquello que pueda afectar esa interpretación.

En esa misma línea lo asume el abogado Fredy Valenzuela: “Ciertamente debe reconocerse que sí tiene una influencia en la decisión judicial, ya que puede generar sesgos de mendacidad en el juez, es decir, le dota de mayor o menor credibilidad en función de cuál de las partes ofreció al testigo”.

Cuarto. Luis Zapata Gonzáles, fiscal adjunto supremo penal señaló que “influye positivamente al valorarse el testimonio sobre la base de la percepción y la memoria del sujeto en cuanto a los hechos materia de investigación”. Además, desde la experiencia de la carrera fiscal de Oscar Vite Torre señaló que “en nuestra especialidad, la sola declaración del testigo no es suficiente para condenar”.

Quinto. De esta manera se debe de tener en cuenta la relevancia e importancia de la psicología del testimonio en la toma y valoración de las declaraciones de los testigos, a fin de que se considere factores necesarios.

Sexto. Finalmente, de la hipótesis planteada “dado que el desconocimiento de la psicología del testimonio influye significativamente en el razonamiento de la decisión judicial y en el incremento del error judicial, es probable que se tendrá que valorar la narración libre de los hechos, sin interrupciones, sin la utilización de técnicas de persuasión. A fin de que la memoria no se contamine con las interrogantes”. Esta debe ser aceptada dado que la psicología del testimonio si bien es considerada una ciencia nueva, es una ciencia que se ha venido estudiando doctrinariamente y que viene influyendo jurisprudencialmente, como se ha podido observar en las diversas resoluciones analizadas.

CONCLUSIONES

Como resultado del análisis de la investigación, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

1. La presentación de medios probatorios en juicio oral no solo involucra acusar a una persona, sino también poder acreditar la presunción de una persona, es por ello que la valoración de prueba es relevante en el proceso penal.
2. Actualmente no existe un método o persona que pueda llegar a descubrir cuando un testigo miente conscientemente o de manera inconsciente, debido a los errores propios de la memoria, no obstante, el aporte de la psicología del testimonio ayuda a ver otros factores que se deben tener en cuenta en la debida valoración a la prueba testimonial, factores relevantes como la percepción, el tiempo, la atención que se le tuvo al hecho.
3. El principio de inmediación le otorga a la declaración testimonial un rol más ventajoso sobre otros medios de pruebas, creyéndose erradamente muchas veces que mediante este principio el juez tiene la condición de poder detectar las mentiras mediante la gestualización que los testigos puedan llegar a realizar.
4. Por otro lado, nuestro sistema al momento de valorar una declaración testimonial deberá de corroborar con otros medios de prueba que ayuden a corroborar la declaración. Además, el juez tiene el deber de velar que al momento de narrar los hechos el testigo evite expresiones que sean vagas, incoherencia en el relato e incluso que carezcan de sentido.
5. Muchas veces se considera que el testigo declara con exactitud lo que logró percibir en el hecho delictivo, pero no se tiene en cuenta que la memoria es una herramienta imperfecta que posee el ser humano y que conlleva a que la persona no pueda recordar con exactitud,

ya que incluso algunos hechos impactan más que otros lo que conlleva esto a que la percepción del hecho sea distinta a lo que realmente sucedió, y que esto, al momento de declarar, narre un hecho distinto a lo que logró percibir.

6. Finalmente, se considera que la declaración de un testigo al ser un medio de prueba moldeable y susceptible de errores de manera inconsciente o consciente se convierte en una prueba débil cuando esta no está corroborada con otros medios de prueba, además que los criterios personales del juzgador no puede ser un indicador para considerar creíble un testimonio, sino debe estar debidamente corroborada con otros medios de prueba y teniendo en cuenta a la psicología del testimonio.

RECOMENDACIONES

Después del debido análisis y de haber realizado las conclusiones, corresponde ahora efectuar recomendaciones para el debido uso de la psicología del testimonio y que esta pueda ser empleada en las decisiones judiciales para una debida valoración de la declaración testimonial:

1. Puesto que la declaración del testigo tiene como principal herramienta el uso de la memoria, el sistema de justicia deberá de velar por tomar la declaración lo más posible y cercana al tiempo del hecho que logró percibir, a fin de evitar que la memoria se contamine con el tiempo.
2. En el juicio oral, con la finalidad de evitar contaminar la declaración con preguntas sugestivas o confusas, el testigo debería iniciar con una narración libre de los hechos, evitando interrupciones, para luego de ello pasar a las preguntas de parte de la defensa o fiscalía, e incluso preguntas aclaratorias de parte del juzgador.
3. El juzgador deberá valorar si entre las preguntas realizadas por las partes procesales, se han tenido en cuenta aspectos de la psicología del testimonio como de percepción de los hechos, el tiempo transcurrido, la familiaridad que tiene el testigo con el hecho, y qué condiciones pudo llegar a observar el hecho, y a qué distancia se encontraba cuando sucedió el hecho.
4. El juzgador deberá valorar la declaración del testimonio teniendo en cuenta otros medios de prueba que corroboren lo dicho por el testigo evitando de esa manera la valoración subjetiva del juez, ya que ello no llevaría a la verdad procesal, que es el fin de institución probatoria.
5. Se recomienda modificar un numeral al art 378 inciso 1 al código procesal penal:

○ Propuesta Lege ferenda

El juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad y dispondrá la intervención de un perito psicólogo, que esté presente durante las declaraciones testimoniales.

6. No se deberá sobrevalorar al principio de inmediación, ya que el contacto directo del juzgador con el testigo no lleva a que este pueda detectar la mentira mediante la gestualidad. Ello no quiere decir que este aspecto se deba dejar de lado, sino que se deberá de valorar teniendo en cuenta diversos factores, no solo la inmediatez o contacto que se tiene.
7. Finalmente, no se deberá creer que un testigo que se pone nervioso al momento de declarar es porque está mintiendo, ya que, muchas personas por desconocimiento y miedo a la autoridad suelen ponerse nerviosas, y mucho menos que una persona que responde con seguridad y precisión está diciendo la verdad, ya que hasta la narración con mayor precisión puede contener errores de manera inconsciente o consciente.

REFERENCIAS

a. Referencias bibliográficas

- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima-Perú. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Bassat, N. (2007). *La duda razonable en el proceso penal*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Bentham, J. (1835). *Tratado de las pruebas judiciales*. Elaborado de sus manuscritos por Esteban Dumont. Traducido por José Gómez de Castro, Imprenta de don Gómez Jordán.
- Carnelutti, F. (1979). *La prueba civil*. Buenos Aires: De Palma
- Contreras, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Madrid: Marcial Pons.
- Ferrer, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho* (2.a edición). Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A
- Gorphe, F. (2003). *La crítica del testimonio*. Madrid: Reus.
- Gorphe, F. (1962). *La crítica del testimonio*. Traducido por Mariano Ruiz-Funes. (4ª edición). Madrid Editorial Reus.
- Guzmán, N. (2006). *La verdad en el proceso penal, un aporte a la epistemología jurídica*. Buenos Aires, Editorial del Puerto.
- Hernández, R. et al. (2014). *Metodología de investigación*. México: Interamericana Editores.
- Ibabe, I. (2006). Recuerdos recuperados y falsos recuerdos. GARRIDO, Eugenio., MASIP, Jaume., HERRERO, Mª Carmen. (Coordinadores). Madrid: Psicología jurídica.
- Jauchen, M. (1992). *La prueba en materia penal*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Manzanero, A. y Álvarez, M. (2015). *La memoria humana. Aportaciones desde la neurociencia cognitiva*. Madrid: Pirámide.

- Manzanero, A. (2010). *Memoria de Testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide
- Martínez, J. (2005). *La psicología de la mentira*. México: Paidós Mexicanos.
- Mazzoni, G (2019). *Psicología testimonial*. Madrid: Trotta.
- MINJUSDH (2020). *Guía operativa de litigación oral con el Código Procesal Penal*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Modesto, V. (1965). *Derecho Procesal Penal. De conformidad con el Código de Procedimientos Penales del Perú*. Lima, 1965.
- Molina, R. (2013). Neurociencia, Neuroética, Derecho y Proceso. En M. Taruffo y J. Nieva Fenoll (Dir.), *Neurociencia y Proceso Judicial* (43-82). Madrid: Marcial Pons.
- Moreno, L. (2012). *Teoría del caso*. Ediciones Didot; Argentina
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Barcelona: Marcial Pons.
- Nieva, J. (2019). *Derecho Procesal Penal III*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Oré, A. (2015). *Manual derecho penal procesal. Tomo III la prueba en el proceso penal*. Lima: Editorial Reforma.
- Paula, V. (2019). *La prueba testimonial*. Madrid: Marcial Pons,
- Quiroz, W. (2013). *El interrogatorio y el contrainterrogatorio en el nuevo Código Procesal Penal*. 1ra Edición. Lima: Gaceta Jurídica SA
- Ramirez, G. (s. f.). *Metodología de la investigación científica*. Pontificia Universidad Javeriana:
<https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>

- Rosas, J. (2016). *El juicio en el nuevo proceso penal*. (Volumen 1). Lima: Ediciones Legales.
EIRL
- Roxin, C y Bernd, S. (2019). *Derecho procesal penal* (26ª edición). Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Rua, G. (2015). *Examen directo de testigos*. Buenos Aires: ediciones Didot.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal lecciones*. (2ª edición). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Solórzano, C. (2010). *Sistema de acusación y técnicas de juicio oral*. (3ra edición). Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos*. (2ª edición). Madrid: Trotta.
- Taruffo, M. (2012). *Proceso y decisión: lecciones mexicanas de derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Vara-Horna, A. (2010). *¿Cómo hacer una tesis en ciencias empresariales? Manual breve para los tesisistas de Administración, Negocios Internacionales, Recursos Humanos y Marketing*. Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. Segunda edición (abreviada).
- Vargas, L. (1995). *Los colores lacandones: un estudio sobre la percepción visual*. México: Tesis presentada a la Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Vázquez, C. (2016). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Barcelona: Marcial Pons.

Vito de P. (2019). *La prueba testimonial*. Buenos Aires: Marcial Pons.

Zazzali, J. (2009). *Introducción a la psiquiatría forense*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

b. Referencias de páginas web

Aguirre, C. (2019). *Análisis de la prueba testimonial y reglas para su debida valoración según los procesos del Código Orgánico General de Guayaquil*. [Tesis de Grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13112> .

Cilla, A. (2020). *Psicología del testimonio características de los casos de abuso sexual en víctimas especialmente vulnerables*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/65765/1/T42580.pdf>

Flores, J. Paúcar, M. & Almanza, F. (2020). *La prueba testimonial en el proceso penal peruano*. [Trabajo de investigación, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional de la Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5927#:~:text=El%20trabajo%20de%20investigaci%C3%B3n%20denominado,sea%20un%20trabajo%20cient%C3%ADfico%20que>

Gutierrez, E. (2021). *La psicología del testimonio en casos de violencia sexual de menores de edad como instrumento de averiguación de la verdad*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56855/Gutierrez_FE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ibáñez, J. (2008). *Aspectos psicológicos del testimonio en la investigación criminal*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/8159/>
- Muntané, J. (mayo 2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online* 33(3). <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1>
- Valenzuela, F. & Alache, J (2019). El uso de la declaración del testigo y el uso de la declaración del testículo anónimo o con reserva de identidad anónima o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juicio. Estudio Ore Guardia (web). <https://oreguardia.com.pe/el-uso-de-la-declaracion-del-testigo-anonimo-o-con-reserva-de-identidad-en-la-prision-preventiva-y-el-juzgamiento/>

c. Referencias jurisprudenciales

- Acuerdo Plenario N.º 01-2011, De la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 06 de diciembre de 2011.
- Acuerdo Plenario N.º 02-2005, Del VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Y Transitoria, de fecha 30 de setiembre de 2005.
- Resolución de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada en el Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01, de fecha 04 de marzo de 2021
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de Ricardo Canese vs Paraguay, de fecha 31 de agosto de 2004
- Sentencia de la Sala Civil Permanente en la Casación N.º 367-2018/Ica, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Sentencia de la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N.º 759-2020/Lima, de fecha 05 de abril de 2021

Sentencia de la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N.º 140--2019/Lima Sur, de fecha 07 de octubre de 2019

Sentencia de la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N.º 1011--2020/Lima Sur, de fecha 16 de agosto de 2021.

Sentencia de la Sala Penal Permanente en la Casación N.º 288-2018/Tacna, de fecha 13 de junio de 2019.

Sentencia de la Sala Penal Permanente en la Casación N.º 485-2019/Del Santa, de fecha 2 de septiembre de 2020.

Sentencia de la Sala Penal Permanente en la Casación N.º 678-2020/Apurímac, de fecha 18 de abril de 2022

Sentencia de la Sala Penal Transitoria en la Casación N.º 915-2016/Puno, de fecha 05 de septiembre de 2019.

Sentencia de la Segunda Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.º 4824-2005/Lima, de fecha 24 de mayo de 2006.

Sentencia del Séptimo Tribunal Amparo Directo 94/2017, de fecha 11 de mayo de 2017

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 03997-2013-HC/TC Lima Norte, de fecha 24 de noviembre de 2015.

Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N.º 344/2021/Lima, de fecha 25 de febrero de 2021.

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 6712-2005-HC/TC, de fecha 17 de octubre de 2005.

ANEXOS Y APÉNDICES

ANEXO 1:
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título preliminar: La psicología del testimonio y la decisión judicial, en las resoluciones emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente en Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Problema	Objetivos de la investigación
Problema general	Objetivo general
¿Comprender cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influye en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?	Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.
Problemas específicos	Objetivos específicos
Primer problema específico	Primer objetivo específico
¿Sobre la base de la observación, se puede establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?	Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.
Segundo problema específico	Segundo objetivo específico

<p>¿Cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema judicial para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?</p>	<p>Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.</p>
--	---

Tercer problema específico

¿Cómo la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados, de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021?

Tercer objetivo específico

Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial de las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Cuarto problema específico

¿Identificar cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, de la emisión de la decisión judicial y en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente, en el periodo del 2018 al 2021?

Cuarto objetivo específico

Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial y en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

Diseño metodológico			
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información	Instrumento para recoger información
Resoluciones judiciales	Que se haya valorado la psicología del testimonio.	Revisión documental	Ficha
Cuestionario	Cédula de entrevista	Entrevista	Guía
Objetivos	Categorías o temas preliminares	Subcategorías preliminares	

Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima-Perú. Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Hernández, R. et al. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Muntané, J. (mayo de 2010). *Introducción a la investigación básica*. RAPD Online Vol. 33 N.º 3: [https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1\)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico](https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico).

Vara., A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa un método efectivo para las ciencias empresariales*. USMP, Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos.

ANEXO 02

GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO Y LA DECISIÓN JUDICIAL

I. Datos generales

- Nombres del profesional entrevistado:
- Profesión:
- Cargo que ocupa:

II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?
2. ¿Considera que el testigo al ser ofrecido por una de las partes procesales pierde imparcialidad en su declaración?
3. ¿Conoce la técnica de la psicología del testimonio? De ser afirmativa la respuesta, ¿cómo influye el desconocimiento de la psicología del testimonio en la decisión judicial?

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la intermediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

4. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de intermediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?
5. ¿Es posible detectar las mentiras de los testigos mediante la observación de su conducta o gestos en su declaración?

Segundo objetivo específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

6. Para usted, ¿Cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

Tercer objetivo específico: Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

7. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que vivió y ello difiera de lo que en realidad sucedió?
8. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

9. ¿Actualmente cuál es el criterio de valoración judicial que se le otorga a la declaración del testigo?
10. ¿Considera que con el desarrollo de psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?
11. ¿Cómo debería valorarse la declaración de un testigo?

ANEXO 02.1

ENTREVISTA A FISCALES

GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

La psicología del testimonio y la decisión judicial

I. Datos generales

- **Nombres del profesional entrevistado:** Oscar Ricardo Vite Torre.
- **Profesión:** Abogado.
- **Cargo que ocupa:** Fiscal provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.



II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?

El Código Procesal Penal establece un orden al momento de ofrecerlos y actuarlos; sin embargo, no considero que haya una jerarquía, es decir, que unos sean más importantes que otros, pues lo que nos importa es crear convicción al juez de juzgamiento y eso se va a lograr luego de actuar todos los medios probatorios actuados en juicio.

2. ¿Considera que el testigo al ser ofrecido por una de las partes procesales pierde imparcialidad en su declaración?

No. El ofrecimiento del órgano de prueba se basa en el conocimiento que tenga de los hechos que han sido materia de investigación y que ha sido plasmada en su declaración previa.

3. ¿Conoce la técnica de la psicología del testimonio? (De ser afirmativa la respuesta)

¿Cómo influye el desconocimiento de la psicología del testimonio en la decisión judicial?

La conozco en la forma de cómo obtener información del testigo y tiene influencia en el magistrado siempre que su testimonio se corrobore con los demás medios probatorios actuados. En nuestra especialidad, la sola declaración del testigo no es suficiente para condenar.

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

4. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de inmediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?

Este principio le permite al juez tener contacto con todos los intervinientes en el juicio. Sin embargo, no es a través de la inmediación la única forma de valorar los medios probatorios.

5. ¿Es posible detectar las mentiras de los testigos mediante la observación de su conducta o gestos en su declaración?

Es posible identificar las contradicciones entre su declaración en juicio y las de su declaración previa. En estos casos, el testigo pasa a ser hostil y podemos hacer preguntas cerradas, podemos confortarlo con sus declaraciones anteriores, podemos evidenciar ante el juez de juzgamiento que está mintiendo.

Segundo objetivo específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima en el periodo del 2018 al 2021

6. Para usted, ¿Cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

La valoración se realiza a través de un examen individual y global del resultado de lo actuado; así, la valoración individual se realiza a través de la fiabilidad probatoria, interpretación, verosimilitud y comparación, y la global se realiza por la comparación entre los diversos resultados de los medios probatorios actuados.

Tercer objetivo específico: Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021 .

7. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que vivió y ello difiera de lo que en realidad sucedió?

Según la pregunta advierto que pueden suceder dos situaciones. Lo primero es que una persona ha prestado declaración previa y después de mucho tiempo tiene que declarar ante el juez en el juicio oral; en estos casos, estamos facultados para entrevistarnos con los testigos para que recuerden lo que declararon la primera vez y así evitar declaraciones contradictorias. Lo segundo es que una persona va a declarar por primera vez luego de mucho tiempo de sucedido los hechos; en estos casos, es posible que no tenga recuerdos

precisos o exactos, por ello debemos tener las técnicas de preguntar, por ejemplo, situaciones externas a los hechos que hayan sucedido y que le permitan al testigo recordar.

8. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

Es posible que suceda. Todas las personas que se presentan como testigos no van a declarar con la misma precisión. Cada testigo recuerda los hechos con más o menos detalles que otros, lo cual no significa que aquel que declare diferente o con menos detalle esté mintiendo o viceversa. Al momento de recibir las respuestas de los testigos, podemos percatarnos cuánto es lo que sabe de los hechos y es ahí donde podemos reducir el campo de preguntas y centrarnos a los hechos de forma genérica sin muchos detalles.

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

9. ¿Actualmente cuál es el criterio de valoración judicial que se le otorga a la declaración del testigo?

El testigo es un órgano de prueba y su sola declaración, al menos en nuestra especialidad, no es suficiente para emitir una sentencia condenatoria. Nosotros acusamos un caso con prueba indiciaria y para lograr una condena debemos recibir la declaración del testigo, la cual debe ser valorada en conjunto con las pericias y demás documentales.

10. ¿Considera que con el desarrollo de psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?

Sería de utilidad en la medida que permitiría enfocarse, con cierto nivel precisión, sobre los hechos procesados a través de técnicas que permitan al testigo recordar situaciones que en su momento no los tuvo presente, pero son de importancia para el proceso.

11. ¿Cómo debería valorarse la declaración de un testigo?

De la forma como se viene realizando, es decir, en conjunto con los demás medios probatorios actuados en juicio. No se puede valorar un medio probatorio de forma aislada porque no generarían esa convicción en el magistrado de los hechos que estamos postulando.

OSCAR RICARDO VITE TORRE

Fiscal Provincial

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
de Corrupción de Funcionarios del Callao



Firmado digitalmente por VITE
TORRE Oscar Ricardo FAU
20131370301 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.03.2022 13:03:58 -05:00

Delitos

ANEXO N.º 02.2

La psicología del testimonio y la decisión judicial

I. Datos generales

- **Nombres del profesional entrevistado:** Luis Felipe Zapata Gonzáles.
- **Profesión:** Abogado.
- **Cargo que ocupa:** Fiscal Adjunto Supremo Penal.

II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?

Sí hay pruebas más relevantes que otras, entre las más importantes tenemos las documentales, pericias, informes técnicos.

2. ¿Conoce la técnica de la psicología del testimonio? De ser afirmativa la respuesta, ¿cómo influye el desconocimiento de la psicología del testimonio en la decisión judicial?

Sí tengo conocimiento al respecto e influye positivamente al valorarse el testimonio sobre la base de la percepción y la memoria del sujeto en cuanto a los hechos materia de investigación.

3. ¿Considera que el testigo al ser ofrecido por una de las partes procesales pierde imparcialidad en su declaración?

Generalmente, los testigos son condicionados para declarar, esto es no son imparciales, pero para ello están las técnicas de interrogación donde se podrá apreciar la objetividad o imparcialidad del testimonio.

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

4. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de inmediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?

Es muy importante la inmediación, pero no suficiente y coadyuva la técnica del interrogatorio.

5. ¿Es posible detectar las mentiras de los testigos mediante la observación de su conducta o gestos en su declaración?

No es fácil detectar las mentiras de los testigos a través de su conducta o gestos, su declaración se tiene que contrastar con otras declaraciones y los hechos materia de investigación.

Segundo objetivo específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima en el periodo del 2018 al 2021.

6. Para usted, ¿cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

Una de las herramientas es el interrogatorio en el cual se puede establecer si el testigo tiene algún interés en los hechos de investigación o tiene algún rencor o enemistad con el investigado. En el caso de delitos contra la libertad sexual las declaraciones de las víctimas se hacen a través de la cámara Gesell donde intervienen psicólogos.

Tercer Objetivo específico: Analizar como la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente, en el periodo del 2018 al 2019.

7. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que apreció y ello difiera de lo que en realidad sucedió?

El paso del tiempo afecta la memoria y para ello se usa la técnica de la lectura del testimonio para refrescar la memoria y en el caso que no hayan declarado antes, se les preguntará con respecto a los hechos sucedidos.

8. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

Se pueden dar ambas situaciones, pero una sola declaración no es suficiente para establecer la veracidad de los hechos, se tiene que contrastar con las declaraciones o elementos probatorios.

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021

9. ¿Actualmente cuál es el criterio de valoración judicial que se le otorga a la declaración del testigo?

La persistencia, verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva.

10 ¿Considera que con el desarrollo de la psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?

Estimo que sí y ayudaría mucho a la administración de justicia.

11. Para usted, ¿Cómo debería valorarse la declaración de un testigo?

Para valorarse la declaración de un testigo, además de tenerse en cuenta los criterios señalados (la persistencia, verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva) se debe tener elementos periféricos que corroboren lo declarado. Esto es otros elementos que sean pertinentes para corroborar la declaración.

ANEXO 02.3.

ENTREVISTA A JUECES

GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

La psicología del testimonio y la decisión judicial

I. Datos generales

- **Nombres del profesional entrevistado:** Francisco Celis Mendoza Ayma.
- **Profesión:** Abogado.
- **Cargo que ocupa:** juez Superior de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?

No, yo creo que se complementan, tendría que ser demasiado objetivista para decir que los elementos de juicio que se desprenden de la prueba material tendrían más importancia que la prueba testimonial, eso va a depender de cada caso, en el caso de un delito de violación de la integridad sexual no cabe duda de que uno de los elementos de juicio va a ser las que se desprenden de la fuente personal y eso va a depender de cada caso, no existe una regla o afirmar que existe una jerarquía.

2. ¿Considera que el testigo al ser ofrecido por una de las partes procesales pierde imparcialidad en su declaración?

Va a depender siempre de la forma como se esté entendiendo o es entendido por el operador litigante, me refiero al Ministerio Público o a la defensa, si han asumido una concepción coherentista o plasmática de la verdad, concepción de la verdad como correspondencia en la realidad, en mi caso no hay duda pues asumo una concepción de la verdad como correspondencia con la realidad y eso hace que para mí sea importante la declaración de la prueba testimonial en tanto sea genuina, que no esté alterada por intereses sesgados o que de pronto use pretexto de la litigación como deportes o se trate de incorporar alguna información relevante para el caso y eso en absoluto es tener una perspectiva inquisitiva, una cosa es tener una perspectiva metodológica del contradictorio, en una suerte de aproximación razonable a la verdad y otra cosa es ser un juez de palo, neutro que incorporen lo que consideren ellos en interés. Si se genera alguna tensión entre la información que pretende incorporar la fuente prueba personal y alguien se quiera oponer soy reacio, dejemos que la fuente de prueba produzca información. Considero que ciertamente los litigantes en algunos casos pueden afectar o sesgar la información que produce el testigo.

3. ¿Conoce la técnica de la psicología del testimonio? De ser afirmativa la respuesta, ¿cómo influye el desconocimiento de la psicología del testimonio en la decisión judicial? Antes que se difunda los trabajos sobre la psicología del testimonio, es básicamente un problema de percepción objetiva de cualquier operador, en el sentido, si bien es cierto no teníamos noción de psicología del testimonio, pero por lo menos en el sentido común de las personas nos llevaba a considerar en qué casos eventualmente se podría estar distorsionando la información como por ejemplo se presenten detalles en extremo de

hechos que ocurrió hace tiempo sin que concurra algo significativo. Eso llevaba a uno a reservas de una información, que extraño que frente a una circunstancia nada relevante en cuanto a la fecha el testigo comience a declarar con tal nivel de detalles que si se le pregunta por otra fecha no respondía. En otros casos sobre los temas de los recuerdos implantados que son una cuestión de frecuencia, que sin la psicología del testimonio era con frecuencia bien en los delitos de violación de libertad sexual, donde los padres, con ese sesgo de confirmación en ellos por sentir que se afectaba a su niño y ese afán protector, muchas veces se sugerían a los niños para efectos de que confirme sus temores.

No voy a hablar ni siquiera que confirme su sesgo, sino sus temores, los naturales temores cuando protegen a sus hijos. Y con ese sesgo de confirmar sus temores, pues inducían a los menores. Como abogado defensor he tenido un caso donde un profesor, fue encerrado en el penal, no obstante que después los médicos determinaron que el desgarró que tenía en el esfínter anal correspondía a un estreñimiento crónico que tenía menor y sin embargo la madre afectada porque pueden presentar a esa suerte de desgarró lo atribuido obviamente a una violación de libertad sexual y en ese contexto, que es un sesgo de confirmar sus temores llevaba ese tema. Yo creo que una buena parte de jueces objetivos han aplicado de manera general, no digo de manera intuitiva, pero la psicología del testimonio, en una última resolución de derechos humanos si nosotros tuvimos oportunidad de pronunciarnos sobre algunos temas, este como por ejemplo esa exigencia de abogados procedimentalistas que pretenden que se incorpore información detallada de lo que ha pasado hace más de 30 años. Seguramente en ese tiempo yo todavía no habría nacido y estaría en mis años mozos y obviamente es un absurdo. Pero esa es la forma un

poco inteligente y procedimental en el que tratan de encontrar contradicciones, donde son problemas de memoria. Y eso en lugar de lograr que la información sea genuina, lo que es básicamente distorsión. Entonces creo que siempre hemos estado pendientes de ello y siempre tratando de corroborar la información que señala el testigo o el agraviado con algunos hechos objetivos. Yo le cuento tus experiencias, mire usted, y si usted lo quiere poner, así como una referencia, pero con hechos, casos reales, se produce un asalto a un bus en la ruta Arequipa- Juliaca y los agraviados vinculan a una persona por solamente unos rasgos y alguna foto que estaba en la policía, capturan a la persona y listo. Entonces nosotros como jueces especializados que llevamos el sumario delante, trajeron a la agraviada y esta declaró y sí son los rasgos. Claramente los reconoció en la fotografía y todo lo demás. Llevamos adelante el reconocimiento y para esto hice vestir a dos de mis asistentes con ropa que no correspondía, con características similares al imputado, ingresaron y la señora radicalmente señaló a mi trabajador: “él es, cómo no voy a estar”. A lo que respondí: ¿segura señora? “Cómo no me voy a acordar si es él quien me empujó y quiso violar”. Yo la miré y le dije: “señora, esa persona que usted acaba de señalar, trabaja en el juzgado”. La señora se quedó pálida. “Vaya a cambiarse” le dije al trabajador. En fin, cualquiera se puede equivocar en una situación así, tan complicada. O sea, la necesidad siempre de imputaciones tan serias para corroborar objetivamente es muy importante. Por otro lado, recuerdo que tuvimos con el fiscal Arana, también como juez especializado, que tiene una persona por violación de libertad sexual rumbo al santuario. Y, sin embargo, había algo que no cuadraba, es decir, las distancias que habría tenido que recorrer para el momento de la violación eran tremendas. En otras palabras, el violador

habría tenido que recorrer unas tres horas a pie. No había vehículo por ese lugar y sin embargo la señora insistía, pero el señor no pudo haber estado decía, el fiscal que era bastante proactivo, vamos, que nos fuimos al ritmo y, en efecto, la distancia era larguísima, donde lo capturaron. Es posible que la agraviada, nuevamente frente a esa evidencia objetiva, se retracta y quiere justificar un poco las imputaciones porque han sido agredidas, pero no hay que tener mucho cuidado. La necesidad de buscar una corroboración objetiva siempre es muy importante, pues que se deje llevar simplemente por la versión de la fuente personal no se ha entendido que realmente esa información puede desgraciar vidas, la falsa memoria, las representaciones que pueden llevar a sentencias que condenan a inocentes.

4. De lo que nos ha comentado, ¿considera usted Dr. que la psicología testimonial influye en la decisión judicial?

La psicología del testimonio como rama, lamentablemente no está ni siquiera inserto en el currículum de las escuelas de psicología. Los textos que usted encuentra son desde otra perspectiva: falsas memorias, falsos recuerdos. Pero hacia un desarrollo, un curso o un tema de psicología forense, ni siquiera los miembros de la magistratura. Es decir, hay una suerte de burocratización de la disciplina de la psicología y algo como lo que sucede con los abogados, que, porque somos abogados, ya que nos creemos especialistas en todo. Y los psicólogos, como son psicólogos, creen que ya tienen conocimiento de cualquier cosa que tiene que ver con la memoria, y eso no es así. Eso requiere especialización. Por consiguiente, como disciplina yo creo que no hay, y que la psicología del testimonio

debería influir de acuerdo con los ejemplos que le he propuesto son, creo, claros al respecto.

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

4. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de inmediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?

No, es uno de los vicios de los litigantes que creen que poniendo nervioso al testigo o agrediéndolos, eso es irrelevante, ¿no? Porque los instructores de litigio oral abundan en eso. Mire usted, si yo estoy al frente de un proceso ante el jurado, ante la Junta Nacional de Justicia para postular a un cargo, estoy asumiendo un cargo bastante fuerte de una sanción y todo lo que eso conlleva. Definitivamente, yo no voy a estar tranquilo. Seguramente ustedes dirán, tienen que preguntar, voy a estar nervioso y eso no significa que estoy mintiendo, sino es la propia tensión de estar ante los ojos escrutadores de cerca de seis personas, imagínese de eso que no se comprende, ¿no?

Yo tengo una experiencia: haber declarado de testigo cuando tenía, creo, 17 o 18 años, y el solo está presente frente al juez de Paz y el abogado de otra parte, mis padres al lado, genera tensión y yo transpiro fácilmente a la menor tensión. Eso no significa que estoy mintiendo. Entonces es esa perspectiva de la inmediación para ver si miente, si tiembla, si se pone pálido y ese es uno de los prejuicios, creo que debe ser anulado, sacado de

cualquier ensayo y, es más, que pondríamos, para justificar, una motivación básicamente, hay una convención porque tiemblo, pero es muy diferente. Más bien justificarlo en el sentido de que esa información se adecúa perfectamente con el otro elemento material, es algo diferente. Por más que la persona haya estado nerviosa, por más que la persona esté eventualmente, no entró en aparentes contradicciones pareciera ser suficiente. Si es información, se adecúa. Si engarza o no con otros elementos de juicio que deriven de prueba material.

Segundo objetivo específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima en el periodo del 2018 al 2021.

6. Para usted, ¿cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

He tenido oportunidad de trabajar con magistrados y creo que eso me permite ser un poco genuino en cuanto a la información. Por ejemplo, de las personas de las percepciones distintas, ¿no? Una persona que de pronto es quechua hablante se siente más cómoda hablando en su idioma y resulta que el magistrado que está a mi lado se hace un ladino, lo que quiere es simplemente sorprenderse, no habrá tenido, familiares quechua hablantes que vean cómo se habla con coherencia en calidad no requiere traductor. Entonces usted mismo ve que los prejuicios de los juzgadores hacen justamente que de pronto ellos tengan su propio sesgo de confirmación. Entonces esto de que de pronto exista cierta uniformidad en los magistrados. Cada magistrado es un mundo de experiencias, de

preconceptos y prejuicios. Cada magistrado y usted mismo ve los sesgos que tienen los que están haciendo de jueces que en alguna oportunidad fueron fiscales o los sesgos que tienen los burócratas que siempre hicieron carrera judicial y nada más. Y los sesgos que tienen nuestros abogados defensores, que ahora están de jueces y eso se manifiesta, parece que se van marcando por esa profesión y de pronto no está mintiendo, es decir el fiscal, porque las cosas ordinariamente pasan así. El otro juez bueno, ya lo probará. Y el otro juez, el abogado que fue juez, no puede acá lo que requerimos es verificar. Es decir, yo encuentro incluso que pueden decir porque soy abogado defensor. Es decir, que mi perspectiva es muy subjetiva, pero creo que el abogado defensor es más propenso a tener una perspectiva objetiva porque es el que lleva siempre hipótesis alternativas, siempre la hipótesis alternativa de la imputación. Siempre se plantea una hipótesis alternativa y eso es lo que modelan los jueces. Uno es un juez siempre con una perspectiva, por eso siempre se plantea una hipótesis alternativa. Y es por eso que yo encuentro más objetividad en los jueces que en alguna oportunidad fueron abogados. Y no solamente lo digo, sino que así es, por lo menos con los pocos jueces abogados que conoció Rómulo Cárcauto, por ejemplo, es un buen juez, y ve si puedes comenzar con una enumeración de jueces que al no por haber sido defensores, sino por haber sabido plantear hipótesis alternativas, son más subjetivos.

Tercer objetivo específico: Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

7. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que apreció y ello difiera de lo que en realidad sucedió?

Mire, yo no he leído a Antonio Manzanero, pero escuché una conferencia de Sofia Roque asociarlo que una joven jurista que está apareciendo con fuerza y citaba a este autor en el sentido de referir. Por ejemplo, de aquellos que han sido agraviados de tratar de hacer una suerte de cadena de custodia de lo vivido por el menor. Es igual en una cadena de custodia cuando estamos en la materialización de un hecho y que tratamos de evitar obviamente de que se contamine con la mala intervención de los policías o de las pesquisas que pueden, eventualmente, alterar las evidencias, las huellas o vestigios. Si eso es tan obvio, algo que objetivamente incluso tiene que ser empaquetado, embalado, sellado para evitar cualquier problema. Pues a este tema de la mismidad de la información, ¿qué podemos esperar de la memoria de un menorcito?, ¿cómo no va a poder ser afectado si le pregunta una vez con un sentido, le preguntan de revés sentido? Definitivamente, es más como debiera y considero que la prueba anticipada debe justificarse, no solamente por el tema de asegurar la función, sino la memoria, tal como está y después de la realización del hecho y no es una medida epistémica, no como una cuestión de la revictimización sobre la base de la cual algunos pretenden. Justamente ello no es el tema de una cadena de custodia, pero que corresponda a la no alteración de la memoria, porque la implantación de falsos recuerdos si es fácil, de la implantación de otros datos corroborativos de la inicial imputación es algo casi frecuente, el tema incluso después, por alguna situación de protección de intereses familiares, para no afectar este atillo que habría sido el que habría violado, entonces ya va cambiando y al finalizar, de tanta manipulación que queda en la

memoria de un proceso de maduración, ¿qué queda? Mi escenario del crimen saqueado y que esperamos.

8. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

De hecho, si entiendo el sentido de la pregunta por el hecho de que puede haber una voluntad de mendacidad que la puede oír, una voluntad de más bien de genuinidad, pero que, sin embargo, incorpora información que no es la que corresponde, el agraviado, el testigo, está firmemente convencido de lo que dice y, sin embargo, lo que está indicando corresponde una interpretación o una percepción distinta a lo que sucedió en los hechos. Eso es cierto o sea no todo testigo que expresa hechos no exactos es mentiroso. Hay testigos mentirosos conscientes de la inexactitud de su información, pero hay testigos no mentirosos pero que no son conscientes de la información.

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

9. ¿Considera que con el desarrollo de psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?

Lo ideal es que todo sea elementos de juicio que proceden de fuente material. Pero eso no va a pasar, el mundo material va cambiando y hace que el tiempo que pasa abolle lo que nos queda son la declaración testimonial y si esto es así no podemos decir que logramos prescindir de la prueba testimonial. Imagine usted en los casos de delitos de violencia familiar o delitos de violación sexual, ese es el material con el que vamos a

trabajar y hay que ser conscientes de fundamentalmente los riesgos que supone, tener magistrados, voy a indicar de manera general, preparados jueces y fiscales, pero que tengan esa formación.

10. ¿Cómo debería valorarse la declaración de un testigo?

Voy a partir de la exigencia que se hace para los afectados por la violación de indemnidad sexual, buscar la veracidad interna, la verosimilitud, pero lo fundamental la corroboración dicen periférica, pero es la corroboración con los elementos del juicio, si no que el termino periférico ha sido mal entendido y no entienden que lo fundamental es que esa narración no nos lleve a una verdad coherente no más, sino como correspondencia con la realidad que supone verificación con esos elementos periféricos, “la corroboración periférica”, pero esa corroboración periférica no es simplemente un requisito más, un check más sino que es lo fundamental, en otras palabras engarzar la declaración de la menor con los demás elementos de juicio, eso es lo que le puede dar buen nivel epistemológico.

ANEXO 02.3.1.

GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

La psicología del testimonio y la decisión judicial

I. Datos generales

- **Nombres del profesional entrevistado:** Juan Sanchez Humberto Córdova.
- **Profesión:** Abogado.
- **Cargo que ocupa:** juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio.

II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?

No, en realidad lo importante de cada medio de prueba a mi parecer es la fiabilidad de cada uno de ellos y eso se analiza en el caso concreto. Puedes tener en un caso de repente una prueba de ADN que puede ser el 99 % de acierto, pero que de repente no es muy relevante para tu caso, de repente es un caso de lesiones y está bien identificada las partes, entonces no sería tan necesario, como sí lo podría ser en un caso de homicidio, en realidad no es que hay un medio de prueba que tenga mayor valor que otro, no hay una reina de las pruebas como en la edad media, no que era la confesión, sino de que para cada caso depende de la fiabilidad del medio de prueba.

2. ¿Considera que el testigo al ser ofrecido por una de las partes procesales pierde imparcialidad en su declaración?

Respecto al testimonio es de que primero hay que ver a qué se refiere con imparcialidad. Pues si es que analizamos el tema de la imparcialidad como lo ha hecho Carmen Vázquez, podríamos ver que se ha hablado de la parcialidad de origen, de la parcialidad como un ánimo, pues este del órgano de prueba o como la parcialidad al no tener toda la información respecto de ello. Entonces no sé si es que el testigo se exige la imparcialidad, lo que se le exige es la veracidad que hable con la verdad. El Código regula aspectos en los cuales podría dudarse digamos de la veracidad del testimonio, como cuando son personas con una estrecha relación, entonces digamos que no estoy seguro de que la imparcialidad sea pues un criterio que se pueda usar cuando se hable del testimonio. Ahora puede ser importante asegurar sobre todo la veracidad, pues no más que la imparcialidad.

Además, nuestro sistema procesal prevé que existe la buena fe procesal, o sea, desde el plano del deber ser. Se supone, pues, que los abogados y los fiscales tienen que actuar de buena fe, no hacer de que el testigo diga cosas falsas, incluso es un delito el hacer de que diga cosas falsas o cosas contrarias a la realidad, entonces desde un punto de vista, digamos ideal, donde la norma se cumple es así. Ahora, si es que hablamos ya desde el plano de la práctica, a mí me parece que la gran mayoría de casos no ocurre esto. Es raro que un abogado o un fiscal vaya y obligue a mentir a un testigo o lo corrompa o lo induzca, es rarísimo, por lo general, los abogados y los fiscales no tienen ni tiempo para eso y, por

lo general también actúan de buena fe. Pues lo otro es que muchas veces ni conocen el caso entonces pues ni siquiera conocen quien es el testigo y ya por defecto lo van llamando de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento cuando se ingresa al juicio. Eso es lo que sucede del tema, ahora, si me pides una conclusión, yo creo no hay una parcialidad, podría haber un caso, no lo descarto, pero son pocos los casos así.

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

3. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de inmediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?

No te voy a negar que un juez está atento a lo que hace o dice el testigo, o cómo lo dice también. Por consiguiente, de que puede tener influencia, puede tener influencia y hay estudios sobre eso, en el libro de Vito de Paula señala pues los estudios determinan de que los jueces se dejan llevar muchas veces por eso. Entonces le dan más credibilidad a un testimonio de alguien de que habla seguro que tiene una buena secuencia lógica de los hechos y no le dan tanta relevancia a un testigo de que no tenga esas características y cualquiera de los dos puede estar mintiendo, y cualquiera de los dos puede dar un testimonio que no es acorde a la realidad porque de repente no se acuerda o también pueden estar diciendo la verdad. Entonces digamos no es que el juez pueda ver, pues no es de por sus ojos quién miente o quién no, también otro estudio señala de que tiene la

misma capacidad para descubrir la verdad o la mentira que cualquier otra persona que no se dedique al derecho. Entonces no lo hay, pues existe una capacitación en ese sentido. No sería falso eso, pero como ya ves, creen que sí lo hacen. Y muchos de los que se creen que mirando ya se dan cuenta de quién miente y quien no, están siendo presas de su propia vanidad.

4. ¿Es posible detectar las mentiras de los testigos mediante la observación de su conducta o gestos en su declaración?

No lo creo, sería muy difícil determinar eso, sea. No hay estudios científicos que siquiera se acerquen a una conclusión como esta. El hecho que reaccione de una forma no significa que determine eso, la única herramienta que tenemos es la corroboración del dicho.

Segundo objetivo específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima en el periodo del 2018 al 2021.

5. Para usted, ¿cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

Lo único que pueden hacer es confrontar lo que dicen con las demás pruebas. Solo dicho no puede generar convicción, sino que tiene que ser respaldada con otros medios de prueba, es la única forma en la que se puede hacer eso.

Tercer objetivo específico: Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

6. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que vivió y ello difiera de lo que en realidad sucedió?

Bueno, hay estudios y en la literatura psicológica efectivamente se ha señalado eso. Pues no, la memoria no es como un tocadiscos que uno agarra el casete y lo pone en el tocadiscos. Por consiguiente, uno empieza a manifestar lo que ocurrió en ese momento, si no de que la memoria es en realidad creación. En ese instante, en que evocamos hechos pasados, estamos creando de alguna forma recordamos algunas cosas, pero estas no necesariamente va a ser fiel reflejo de lo que ocurrió, por eso existen problemas con ciertas declaraciones, porque podrían estar contaminadas y es por ello que muchas veces los testigos que hacen un contradicción dicen cosas distintas a las que han dicho en una versión preliminar, porque con la medida del paso del tiempo se va incorporando información a su memoria y podría cambiar el relato, podría haber datos de que sea no similar e incluso puede ser manipulado también ese libro de Vitor de Paola, hay un estudio en el cual desde la mitad de personas se les dijo de que había pasado algo, un delito, creo en un centro comercial y a la otra mitad de ese grupo de control no se le dijo nada cuando preguntaron si es que habían recordado sí que se había cometido el delito, obviamente pues a quienes tuvieron el dato más cercano, a quienes tuvieron ese dato que se habían dicho lo recordar inmediatamente y los otros no, pero eso nunca había pasado, habían estado todos en el centro comercial, pero eso nunca había pasado, entonces el solo hecho de dar ese dato hizo de que la mitad de las personas o una gran cantidad de personas que habían recibido ese dato asimilara como si fuera parte de sus recuerdos y lo recordaron

cuando no había ocurrido. Se puede llegar a manipular sobre todo cuando las personas son muy influenciables, como los menores de edad.

7. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

Claro, puede haber errores involuntarios, definitivamente uno se puede equivocar. Puede ser el momento de describir a alguien o puede recibir información que distorsiona lo que en realidad ocurrió, un error voluntario, no estoy muy seguro de que sería una mentira de repente, pero también una persona puede mentir porque tiene algún tipo de interés. Entonces es el problema, puede que un testigo relate un hecho que no se condice con la verdad, puede tener como causa o que mienta, o que no recuerde bien, o que su recuerdo haya sido falseado y no porque lo quiera, sino porque simplemente la memoria funciona así.

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

8. ¿Actualmente cuál es el criterio de valoración judicial que se le otorga a la declaración del testigo?

Bueno, como cualquier medio de prueba puede acreditar cualquier hecho. Lo importante es tener claro su fiabilidad. Si realmente tiene esa fuerza para acreditar un hecho, y eso dependerá de que pase por los filtros de credibilidad. En el Perú, se usa mucho el Acuerdo Plenario 02- 2005 y en los casos de delitos sexuales el 01-201, al parecer.

9. ¿Considera que con el desarrollo de psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?

Sí, sí, puede ser, pero yo más efectos le veo, o más bien dicho, si es que se recogieran sus aportes y si estos fueran pues más conocidos y de repente incluso más estudiados. Lo que podría hacer es cambiar la forma del proceso en cómo se recolecta esta evidencia. Por ejemplo, cuando se recolectan muestras para la prueba pericial, lo que se hace es una cadena de custodia. Esto no ocurre con el testigo. El testigo se llama una o dos veces, o simplemente se le deja a su libre albedrío y declara en el juicio después de uno o dos años y nadie sabe qué pasó en ese tiempo. Entonces un reto sería como guardar el relato de que se tomó en ese momento, porque obviamente mientras más cercano está el hecho, la memoria mucho más fresca, más confiable lo que se dice. Por consiguiente, ¿cómo guardamos ese relato? Hay más tecnología para hacerlo, pero probablemente la tradición no lo permita.

ANEXO 02.4
ENTREVISTA A ABOGADOS

La psicología del testimonio y la decisión judicial

I. Datos generales

- **Nombres del profesional entrevistado:** Ricardo Elías Puelles.
- **Profesión:** Abogado.
- **Cargo que ocupa:** Socio Fundador del Estudio Elías Puelles.

II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?

No, en realidad no existe una jerarquía. No es un tema de cual tiene mayor peso o relevancia probatoria. En realidad, no es un tema de clase, sino de método de valoración. Nos hemos afiliado inconscientemente a una tesis presuntivista, es decir, tendemos a presumir o creer que lo dicho por el testigo es lo que realmente sucedió. Por eso, el profesor Vítor de Paula propone que nos alejemos de esa tesis y únicamente podamos afirmar que lo vertido en una declaración será correcto si tiene alguna manera de ser corroborada externamente. Entonces ese es el problema que tenemos, pero no es porque haya una jerarquía entre medios de prueba, sino un problema en la valoración de estos.

2. ¿Considera que el testigo al ser ofrecido por una de las partes procesales pierde imparcialidad en su declaración?

No, lo que pasa es que los testigos no son o no debiesen ser testigos de las partes, sino son testigos del proceso. Que un Fiscal ofrezca un testigo o que lo ofrezca a las partes no debiesen ser tomada por quien lo ofrece. Es decir, lo ofreció, el abogado defensor, significa que está yendo a favorecerlo, en realidad todos los testigos van a favorecer la teoría del caso de quien lo está proponiendo y eso nos debe preparar para los sesgos de mendacidad, en otras palabras, dependiendo de quién me ofrece el testigo yo voy a dudar o no del contenido que se vierte y esto es un problema nuevamente de sesgos judiciales de cara quien lo presente.

3. ¿Conoce la técnica de la psicología del testimonio? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cómo influye el desconocimiento de la psicología del testimonio en la decisión judicial? Un primer punto es el que señalo, puede generar sesgos de mendacidad, es decir si es que el abogado del acusado ofrece un testigo, yo digo, a no lo ofreció el acusado por lo tanto está yendo a favorecerle de manera regular o irregular, entonces yo ya tengo un prejuicio en contra de ese órgano de prueba y dudo de la veracidad del mismo, ningún testigo es arcángel de la verdad, todos obedecen a sus propios prejuicios y son ofrecidas por las partes tanto de la fiscalía como de la defensa, entonces esto es lo que va a generar en el juez, muchas veces no lo exteriorizan pero si lo piensan.

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la intermediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

4. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de inmediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?

No, lo que pasa es que ningún operario del sector justicia, ni ninguna persona de manera general está capacitada para leer e interpretar el lenguaje corporal y de allí extraer conclusiones de veracidad o mentira. En realidad, eso es algo que hemos generado un mito alrededor de la inmediación, que no está para controlar o saber si miente o dice la verdad, observando al testigo, la inmediación está diseñada para eliminar cualquier obstáculo que le permita al juez escuchar de manera directa lo que el testigo tiene que decir.

Segundo objetivo específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

5. Para usted, ¿cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

Corroboración, tiene que ser vía corroboración, si un testigo afirma un hecho tiene que existir elementos suficientes que permitan afirmar que lo dicho por el testigo es cierto. Si un testigo dice vi a Ricardo, salir de la Universidad Católica de las 8 de la noche tendría que acreditar de alguna manera, que estuvo en la Católica, que era hoy y salí a las 8 de la noche, no necesariamente con un video. Por ejemplo, un cronograma de clases de todos

los días que acudo o un registro de asistencia. De repente, otro elemento que no tenga que ser por vía directa sino una corroboración periférica de lo que está diciendo.

Tercer objetivo específico: Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

6. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que vivió y ello difiera de lo que en realidad sucedió?

Sí, esa es una premisa básica de la cual parte la psicología del testimonio. El paso del tiempo merma la huella de memoria y en consecuencia mientras más tiempo pasa, los recuerdos pueden ser alterados, recodificados por uno mismo o de repente por influencias externas viendo noticieros, conversando con otras personas u otros testigos, he inconscientemente ir alterando los recuerdos, los recuerdos no se graban como si fueran una cinta de casete de DVD o una fotografía, los recuerdos se reconstruyen y un problema es el tiempo.

7. ¿Para este tipo de casos, se podría aplicar una prueba anticipada?

Una alternativa es acelerar la etapa de juzgamiento y no esperar tanto tiempo, de repente utilizar mecanismos que nos permitan grabar en audio o video las declaraciones que brindan los testigos en etapas iniciales y cuando llegue el juicio oral, y hallan contradicciones se puedan visualizar y uno realmente pueda saber si ha existido una contradicción u olvido natural.

8. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

No, en realidad para saber si un testigo miente tendríamos que tener elementos adicionales que nos permitan dar esa afirmación, lo contrario a aceptar el relato con el suceso, no es la mentira, son dos posibilidades, una es equivocación u otra es mentira, para saber si es que ha mentido tenemos que realizar una operación más complicada, por ejemplo verificar algunos datos externos que nos permitan concluir si es que existen suficiente elementos para llegar a esa conclusión, es decir, expresamente a cambiado su versión o a dicho una versión que busca o tiende para favorecer o perjudicar a una persona, es decir para mentir o segundo si existe una posibilidad de equivocación, como por ejemplo fallas en la memoria, fallas en la percepción por ejemplo falsos recuerdos o problemas en la recuperación del suceso en sí. Entonces es una operación más compleja de si miente, si dice la verdad, o, se equivoca o miente.

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

9. ¿Actualmente cuál es el criterio de valoración judicial que se le otorga a la declaración del testigo?

La declaración de un testigo nos permite tener una línea base sobre los sucesos y sobre los hechos que han sido relatos, pero necesitamos siempre tener corroboración periférica sobre los relatos.

La declaración de un testigo para acreditar tal hecho no es correcto, en Colombia han existido casos de crimen de organizaciones criminales que se dedicaban a ofrecer testigos, es decir, yo quería un testigo para acreditar un hecho, como ejemplo un accidente de tránsito, lesiones o de más, algunas personas eran parte, entre comillas del staff que ellos tenían y se presentaban como testigos, entonces eso demuestra el gran peligro de sobredimensionar el verdadero valor del testigo cuando no existe una corroboración objetiva e periférica de por medio.

10. ¿Considera que con el desarrollo de psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?

Totalmente, debería ser estudiado por jueces y fiscales, así como abogados defensores, en el caso en general de los operadores de sector justicia es quien les enseña porque una cosa es saber psicología del testimonio y otra cosa es poder enseñar psicología del testimonio. Aquí en Perú sacaron un especial sobre la psicología del testimonio con gran difusión nacional, pero en realidad lo que se decía ahí no era exacto o correcto, era un poco sobre alguien que había leído sobre psicología del testimonio y había tergiversado el contenido del mismo, no es que seamos uno o dos personas que puedan hablar sobre la psicología del testimonio pero si existen algunas autoridades como por ejemplo profesores de otros países que han trabajado años, y si lo que queremos hacer es divulgar eso, tenemos que empaparnos bien de este tema y no actuar como meros repetidores, fui a una conferencia y lo que entendí lo traslado, no, es necesario tener muchas más que eso, leer sobre psicología, psicología cognitiva, psicología experimental, no basta con una clase para poder trasladar eso y ese es el problema que tenemos hoy en nuestro país. No

hay escuelas ni profesores de psicología del testimonio, dirigido a clase de jueces, necesitamos una transformación de la maya curricular.

GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

La psicología del testimonio y la decisión judicial

I. Datos generales

- **Nombres del profesional entrevistado:** Vladimir Padilla Alegre.
- **Profesión:** Abogado.
- **Cargo que ocupa:** Abogado fundador y socio del Estudio Padilla & Chang Abogados.

II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?

No, no existe y no la va a existir tampoco. ¿Por qué? Porque las pruebas son como los hijos. Uno no tiene mayor cariño por uno o por otro. Hay que ver cuál es el valor que tienen y las pruebas una te puede establecer cero acreditar mayor probanza que otra. Sin embargo, una prueba por sí sola tal vez no te da la contundencia y otra sí, entonces sería mal hablar o indicar que esta prueba vale cuatro veces más que la otra, tres veces más que la otra, yo creo que esa circunstancia ya está ampliamente superada, como antiguamente se señalaba sindicada en la antigüedad que inclusive si tú entraras en esa clasificación podrías empezar por decir los peritajes que los testimonios podrías hacerte la pregunta: ¿de los peritajes cual vale más? Por consiguiente, eso definitivamente está descartado.

2. ¿Considera que el testigo al ser ofrecido por una de las partes procesales pierde imparcialidad en su declaración?

En absoluto. Cuando uno entra en proceso no puede partir del tema negativo. Es decir, así como el aspecto contractual o no parte de la buena fe, uno también tiene que partir de la buena fe procesal. No puede partir lo contrario por parte, diciendo hay aquí una mala fe de parte de las partes. El testigo no es de la fiscalía, el deseo no es del agraviado, el testigo no es del imputado, el testigo es del proceso. Una vez que yo lo presento, ese aporte sirve para todos por eso está mal pensar que el testigo es de uno u otro.

3. ¿Conoce la técnica de la psicología del testimonio? De ser afirmativa la respuesta, ¿cómo influye el desconocimiento de la psicología del testimonio en la decisión judicial? Mire, yo considero que en alguna forma ha sido muy poco aplicada en el Perú, pero yo creo que más allá de hablar de psicología del testimonio no es bueno e indispensable hablar de hechos, y para hablar de hechos se tiene que hablar de prueba. Y en ese sentido, un buen juez deberá tener a la mano esa experiencia, sobre todo para saber interpretar los hechos, porque es muy importante poder valorar lo mismo y sobre esa razón buscar despercudirse de aquello que pueda afectar esa interpretación. Por cuanto hay factores que pueden nublar un poco esa decisión, entonces yo diría que no es en sí hablar en la explicación o no de la psicología del testimonio como una decisión más eficiente en la decisión en un proceso lo determinará, como lo vuelvo a decir, el aporte probatorio, el análisis, valoración de cara a la responsabilidad e imparcialidad de cada jugador.

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su

declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

4. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de inmediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?

Como diría mi abuela, ni tan lejos ni tan cerca que lo pueda quemar. Fíjate, no es el único criterio, pero sí es importante, claro, ¿por qué? Pongo ejemplo si no fuera nada importante, entonces simplemente el testigo no se presenta frente al juez y el testigo podría estar detrás de un biombo y hablar, y el juez no lo ve. Entonces no es lo mismo, por ejemplo, si apagamos la cámara y que esa entrevista sea sin cámara. El aspecto penal no sería el mismo, entonces no es lo mismo el lenguaje, la comunicación viendo de la cara. Ojo, con esto no quiero decir que voy a descubrir a través de tus ojos, de tus labios, no. Pero el lenguaje no es igual. Y porque el lenguaje hay que verlo con claridad, persuade y tiene poder de transmisión de un mensaje entonces, no se malentienda. Yo creo que se quiere sin intención alguna, e ir contra un elemento esencial del lenguaje. Y eso no está bien. Los abogados no debemos meternos en aspectos fundamentales del lenguaje, porque el lenguaje busca ello, transmitir un mensaje y no es lo mismo que a mi gran maestro este de Jaime Cisneros, no es lo mismo decir te amo. Porque se expresan cosas diferentes, te das cuenta, entonces el hablar no significa lo mismo que poner fríamente los términos holográficos en un papel. ¿Eso tiene alguna connotación, claro que la tiene entonces quiere decir que eso implicará que un testigo que hable mejor de que otro pueda persuadir? Sí, claro. Pero eso me parece bien. No bueno ni malo. Pero en efecto, porque

lo contrario que me quieres decir, entraríamos al otro a mi modo de ver. No, no puedo decir nada. O mejor sabes que tú agarras y para evitar eso, cada testigo que vaya le pones una bolsa de papel y amárralo para que no exprese absolutamente nada. Entonces vamos pues eso entonces, bajo ese aspecto y para que no se sienta intimidado también. Entonces lo que agarramos es hagamos un tribunal sin rostro, como los que han existido en el Perú, pero yo creo que eso, la verdad, no lo comparto en absoluto, o sea, somos seres humanos. La interrelación implica mucho. Si no, fíjate tú ¿por qué los cursos virtuales no son iguales que los cursos presenciales? por qué el contacto implica tanto. Ojo con el tema de la administración de justicia debe ser así o no, yo creo que no es igual impartir justicia de manera virtual que manera presencial, definitivamente es totalmente diferente y ojo en uno u otro caso, no quiero decir que una sea mejor que otra. Lo que quiero decir es que diferente y lo que quiero decir es que ambas pueden ser muy buenas o malas, y ambas se pueden equivocar, o ambas pueden.

5. ¿Es posible detectar las mentiras de los testigos mediante la observación de su conducta o gestos en su declaración?

Yo no podría decir sobre la base, no podría afirmar eso, pero sí podría indicar que tiene sobre la base lo que el testigo va narrando. Mínimamente, si tiene contradicciones, no. Yo si fuera juez cuidaría mucho de decir que está mintiendo, pero sí evidenciaría que está teniendo contradicciones, lo cual me haría restar valor a sus declaraciones.

Es que date cuenta un detalle, todo implica todo. Todo es muy simbólico y todo implica mucho, ¿no? Sea mucho o como sea la entrevista implica mucho como se oriente el juzgador. Sí, yo creo que el juzgador te da la seguridad para que tú te puedas expresar con

tranquilidad no hay ningún problema, pues el juzgador entra y es como tener un padre que te diga “hija cuéntame qué tal el día”. Si te da esa apertura a conversar, bacán. Pero si tú, por el contrario, tienes un padre que te dice por favor “Siéntate, acá, a ver, dime frente hoy en las horas qué has hecho tú”, te sientes intimidado. Entonces tú no sabes si te puedes acertar o no puedes acertar. ¿Hay varias cosas que influyen, no? Nadie quiere mentir, nadie quiere errar más que mentir. Errar porque siente que puede ser sancionado. No es lo que le puede pasar a muchas personas.

Realmente te digo, el cuerpo expresa sí, pero la pregunta es ¿expresa que?, así como no te gusta la mentira, no, porque si no, fíjate tú, jamás ha de haber infidelidad de es así. Entonces también, o te lo digo otra manera, no habría jueces y fiscales corruptos. Porque hay mucho que tú lo ves todos Orondos y al final se descubre que son otro tipo de persona. Como yo. alguna vez habló con la policía y le dije ¿cómo captura usted a la gente? Y dice es que nosotros nos damos cuenta porque van solos en el aeropuerto y se nota el nerviosismo. Pero si ves a la gente que le ponen nerviosa ir a viajar, ¿no? Pero además hay otro tema no todos los seres humanos somos iguales, por ejemplo, así como con la edad, algunos necesitan pastillas para el corazón, otros no pastillas para la ansiedad.

Algunos son ansiosos por naturaleza, otros deprimen lo que fuera. Entonces uno aquí hay otros que son mucho más fríos entonces sí te darás cuenta, el que sea mucho más frío le va a dar lo mismo. En cambio, el que es nervioso por naturaleza tú lo vas a ver un manojito de nervios, y no por eso vas a decir que está mintiendo.

Segundo objetivo específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las

sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

6. Para usted, ¿cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

Yo creo que, en primer término, como te decía, es el ambiente, o sea darle la seguridad y tranquilidad a quien declara. Debe hacerlo con total espontaneidad. Establecer que no es este un tema del cual tiene que ser totalmente asertivo. De las cosas más importantes, por ejemplo, no le voy a pedir detalles específicos, sino que la verdad es que nos cuente lo que recuerda, darle seguridad de total, para que no se sienta que está siendo controlado. Y en ese sentido yo creo que, dándole seguridad al testigo, él te puede brindar mayores detalles, porque si tú este lo llenas de nervios las declaraciones van a ser de lo más inverosímil. Date cuenta la forma como se pregunta es medio tonto, por si acaso, como se no lo diga va a ser denunciado, o sea de ya lo condicionaste y además de una en un país la cultura es evita problemas “Mejor di que no te acuerdas”. Yo voy y digo, sabe qué. No me acuerdo nada, ya no me preocupo, porque además ese tipo de amenazas que hacen los fiscales y no viene a declarar, va a ser conducido por la fuerza, sabes que me estoy metiendo en un lío, entonces date cuenta de cómo el sistema conspira contra propio órgano de prueba. Yo, como abogado, muchas veces he querido apoyar a la fiscalía llevando testigos y les pido que me indiquen o me señalen sobre que se trata y yo creo que tontamente no me dicen no, porque es reservado, no tiene por qué decir nada si llevo al testigo y le preguntan cosas hace diez años y le dice la verdad que no recuerdo. ¿Cómo no te vas a acordar? Lo tenía guardado hace diez años, porque el fiscal tiene una

perspectiva. Por ejemplo, ¿cuántas facturas emitiste? Se emitieron por decirte 20 y el testigo dice 10.000, ¿10.000? Pues eran 10.000. A que debía preguntar sobre la factura en específico, olvídase que te va a decir eso al aire cuando a mí me interesa la factura tal cual. La persona tal vez hubiera podido buscar y decirle sí, en efecto busqué. Y te molesta, ¿no? Pero nuevamente te digo, yo creo que hay un rezago totalmente equivocado de la forma como se debe investigar y trabajar. Ese es el principal problema de esta situación.

Tercer objetivo específico: Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021 .

7. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que vivió y ello difiera de lo que en realidad sucedió?

Mira, sí y no, lo que pasa es que, si a ti te pasa algo traumático, de manera inmediata, tu cerebro lo bloquea. Vas a narrar algunas cosas, pero no todas. Y con el correr de los días, borrar de más detalles, o sea, en vez de olvidar vas a recordar.

Sin embargo, como hablábamos antes, hay personas que tienden a recordar mejor hechos pasados que recientes. Obviamente, la lógica te dice que cuanto más lejos asumes un tema, más vas a olvidar. Por supuesto. Te pongo el siguiente análisis, no cuando uno ha tenido una relación sentimental de largo tiempo y había una ruptura cuando ya ha pasado un tiempo, uno se acuerda de esa relación sentimental, por lo general porque es un tema natural, uno recuerda los buenos momentos, no recuerda los malos y claro, pero sí, lógicamente uno se preguntará ¿Si fue tan bueno porque no seguiste con esa persona? Y

obviamente, porque hubo momentos malos y es un tema de autoconservación. ¿Por qué?

Porque el cuerpo humano y el cerebro está orientado a eso.

Fíjate, hay personas que sufren abuso sexual y si esa maravillosa psicología no va a haber daño psicológico. ¿Por qué? Porque el cerebro busca protegerse, pero eso no implica que después pueda haber una afectación. O sea, no es inmediato. O sea, el daño en la psiquis no es lo mismo que el daño en el cuerpo. Quien piense eso se equivoca entonces, por eso te digo a tu pregunta habría que verlo. No hay una máxima que se diga esto es así. Por eso, fíjate que importante es que no debería existir ningún delito que sea imprescriptible, por cuanto cuánto más lejos del hecho delictivo, menos puedes probar.

8. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

Sí claro, uno dentro de la psiquis opera un montón de cosas, uno sueña, uno tiene ilusiones, experiencias. El cerebro no es una máquina fotográfica ni una videgrabadora, a veces transforma las cosas. Entonces tú crees, por ejemplo, ayer fueron a mi oficina fumigar. Y si tú me preguntaras cuántas personas entraron, yo te diría que fueron dos, porque yo he visto una persona de edad y otra persona joven, pero después me dijeron que había sido solamente una. Y si tú me preguntaras hoy yo diría yo estoy seguro de que vi dos. Claro, pero si todos dicen que fue uno, yo vi dos. Yo vi un anciano y una persona joven. ¿Qué pasó? Lo que sucede es que mi percepción estuvo equivocada y eso no es intencional, o sea, yo no estoy mintiendo. Claro, hay del otro también. O sea, si yo quiero, es evidente, te voy a mentir. Por eso la psiquis no es tan exacta como la matemática.

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

9. ¿Actualmente cuál es el criterio de valoración judicial que se le otorga a la declaración del testigo?

Mira, esto es importante, pero sin embargo hay que verlo de la mano con otro tipo de pruebas, ¿no? Y hay que ver cada caso en concreto. O sea, no es lo mismo un tema adulto simple que un tema de homicidio calificado o un tema de drogas con tributaria, hay que verlo cada caso en concreto.

10. ¿Considera que con el desarrollo de psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?

Es que nuevamente, yo no creo que la prueba tiene que ser estándar. No hay un estándar, porque si tú me dices que hay un estándar, entrarías a algo que se ve como una prueba tasada y la prueban no lo es. Es diferente, o sea, a ver. Así como tu estarías regresando lo mismo que estás criticando. Tú dices, es totalmente ambivalente que la prueba algunos la valoran de una manera u otra. Yo quiero ponerle un valor. Sí, pero ¿Porque ese valor es la prueba?, Entonces no hay forma. ¿Por qué? Porque todos los jueces no vienen del mismo. Nos han creado el mismo sitio. No han estudiado el mismo sitio. Lo que te quiero decir es. Ni así fuéramos hermanos. Porque, así como estos dedos de mi mano son totalmente diferentes, los jueces son seres humanos que vienen de realidades. Son únicos y cada uno lo hace lo hace sobre su experiencia y ahí va a otro tema. Por esa razón es. Y ahí viene el otro tema: ¿cómo concibe la autonomía judicial? Por esa razón se teme un

fallo. Yo, por ejemplo, hubiera sido miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Te puedo asegurar que hubiera sido totalmente diferente. ¿Te das cuenta? O sea, por eso no me hace que no crea en la Convención Interamericana. Y estamos hablando del mismo hecho entonces la pregunta es ¿hay una sola decisión jurisdiccional? Porque tú estás creyendo o si acredita que ante un hecho X tuvo sin quererlo como X y la verdad es que ese hecho X puede haber sido I, Y tú lo interpretas como x y quieres que lo reconozcan como X siendo I.

11. ¿Cómo debería valorarse la declaración de un testigo?

Totalmente, totalmente, porque ahí sí evidencia contradicciones. Ojo, no estoy de acuerdo con aquello que dice no es que cuando ha pasado mucho tiempo tú no puedes evidenciar eso, porque no es que siempre dices no recuerdo, por eso yo no estoy de acuerdo. Cuando los tribunales se agarran y dicen vamos a establecer reglas por si acaso no se permite esto, esto y lo otro, pero eso está limitando el acceso a la prueba y eso, por ejemplo, este fatal caso. Si eso se hace así, yo diría entonces, señor juez, usted tampoco puede condenar, porque hay que ver, porque como ha transcurrido tanto tiempo como forma usted un criterio de valoración, porque usted podrá determinar que Juan está muerto, pero no puede determinar quién lo mató. Te das cuenta de que uno puede limitar ese tema, porque la pregunta es ¿cómo ejerces el derecho de defensa?, No hay forma de limitarla? Así que la única limitación que podría haber es cuando tú quieres exigir más allá de que, por ejemplo, un testigo te dice no recuerdo, un momentito ya le dijo que no recuerda.

Pero claro, su testigo te dice ante las 20 preguntas. Es como que durante esta entrevista me han dicho que opina, “No tengo opinión, no tengo opinión, no tengo opinión, no tengo

opinión”. Al final que hubiera concluido, que mi entrevista no te sirvió absolutamente para nada, pero ojo, espera permitió saber si sé algo de la psicología, el testimonio. ¡No, no! Te hubiera permitido saber si te quería o no te quería dar la entrevista. Esta sociedad de acuerdo, tu psicólogo del primero tampoco. Pero no nos engañemos, pues simplemente te hubiera dicho pucha que pesado el otro para ella no me ha querido dar la entrevista, ¿no me que ayudar o no es así? Vamos, somos seres humanos. Eso no se puede dejar de lado. Claro. Y James Randy decía algo que es muy cierto, era a un científico.

Nosotros queremos creer, lo que queremos creer y que nosotros estamos dispuestos a eso, nosotros somos prejuiciosos. ¿Qué debe combatir un juez?, Quitarse sus prejuicios o minimizarlo lo más que pueda, pero no olvidemos que todo ojo es un ser humano. En esa línea, es un padre de familia y problemas en casa. De hecho, si un día le ha ido súper bien, yo estoy seguro de que sus decisiones van a ser más justas. Entonces veo muy mal ese día. Yo creo que su decisión no va a ser muy justa. La única manera para que las decisiones sean súper justas, habría que llevarlo a un sitio donde estén herméticamente aislados, donde no puedan ver nada ni nada. Y tenerlos alegres, contentos, para que ellos puedan verse.

Pero date cuenta La Corte Interamericana en el caso Fujimori, en realidad quería o no quería, mejor dicho y ahí ves un brote de imparcialidad que tanto se habla de la Convención Interamericana. La decisión es correcta, no es correcto. La Corte Interamericana, al haber dado esa medida a de cualquier cosa, iba a fallar con imparcialidad, yo creo que el fallo estaba dado. A eso es a lo que quiero señalar y decir es que desde un máximo tribunal a nivel regional tú te puedes dar cuenta como se visualiza

a nivel regional en América, entonces igual te pregunto, la Corte Suprema en el Perú, ¿le interesa la psicología del testimonio?, si claro, lo ha puesto en ejecutoria o una casación. ¿Cuánto tiempo te dan para sustentar una casación?, 7 minutos, es una burla. En realidad, si queremos hacer cambios radicales y cambios para mejor deberíamos empezar por ahí.

GUÍA DE PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

La psicología del testimonio y la decisión judicial

I. Datos generales

- Nombres del profesional entrevistado: Fredy Valenzuela Ylizarbe.
- Profesión: Abogado.
- Cargo que ocupa: Coordinador del área de litigio en el Estudio Oré Guardia.

II. Guía de preguntas

OBJETIVO GENERAL: Describir cómo el desconocimiento de la psicología del testimonio influencia en la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

1. ¿Usted considera que existe una jerarquía entre los medios de prueba que ofrecen las partes procesales?

Considero que no existe y no debe existir una jerarquía, dado que no se trata de cuál tiene mayor peso o relevancia probatoria, sino que, antes bien, se trata del método de valoración.

2. ¿Conoce la técnica de la psicología del testimonio? De ser afirmativa la respuesta, ¿cómo influye el desconocimiento de la decisión judicial?

Sí, desde la revisión de los trabajos de la profesora Margarita Diges. Conociendo este trabajo y otros, ciertamente debe reconocerse que sí tiene una influencia en la decisión judicial, ya que puede generar sesgos de mendacidad en el juez, es decir, le dota de mayor o menor credibilidad en función de cuál de las partes ofreció al testigo.

Primer objetivo específico: Interpretar cómo la inmediación judicial, sobre la base de la observación, permite establecer si el testigo miente mediante la conducta o gestos en su declaración, para la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

3. ¿En el ejercicio de su profesión, considera que el principio de inmediación judicial que tiene el juez con el testigo es suficiente para valorar debidamente la declaración del testigo?

Si bien puede contribuir a entender en qué condiciones está declarando el testigo, lo cierto es que sus gestos o el nerviosismo no pueden ser interpretados como que está mintiendo, tampoco el hecho de que muestre seguridad y confianza puede ser entendido como sinónimo de veracidad. Y es que los operadores jurídicos no están capacitados para leer e interpretar el lenguaje corporal y de allí extraer conclusiones de veracidad o mentira. En realidad, la inmediación no tiene como función controlar o saber si el testigo miente o dice la verdad sobre la base de la mera observación; la inmediación está diseñada para eliminar cualquier obstáculo que le permita al juez escuchar de manera directa lo que el testigo tiene que decir.

Segundo Objetivo Específico: Establecer cuáles son las herramientas que tiene nuestro sistema para garantizar la veracidad del testimonio en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

4. Para usted, ¿Cuáles serían las herramientas que utilizan los órganos jurisdiccionales para garantizar (establecer) la veracidad del testimonio?

Considero que la corroboración y la existencia de otros medios de prueba son las únicas herramientas o mecanismos que el juzgador tiene para dotarle de veracidad a la declaración de un testigo.

Tercer objetivo específico: Analizar de qué manera la no exactitud del relato realizado en la declaración del testigo influye en la emisión de la decisión judicial en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

5. ¿Considera que es factible que debido al paso del tiempo la memoria de una persona afecte el recuerdo de lo que apreció y ello difiera de lo que en realidad sucedió?

Sí, el paso del tiempo merma la huella de memoria y, en consecuencia, los recuerdos pueden ser alterados, recodificados por uno mismo o quizás por influencias externas.

6. ¿Considera que en una testimonial pueda existir errores involuntarios en el relato propios de la mente humana o estos se dan intencionalmente por parte del testigo?

Es difícil responder de modo automático con un no o un sí. Preliminarmente, considero que para saber si un testigo miente tendríamos que tener elementos adicionales que nos permitan dar esa afirmación. Que el testigo afirme hechos que no se condicen con lo que realmente ha ocurrido no puede ser entendido como una voluntad del testigo de mentir, ya que este puede estar convencido de que dice la verdad y el problema consista en fallas en la memoria. Es así como, para saber si es que ha mentido intencionalmente, tenemos que realizar una operación más complicada, por ejemplo, verificar algunos datos externos que nos permitan concluir si es que existen suficientes elementos para llegar a la conclusión de que exprofesamente ha cambiado su versión para favorecer o perjudicar a una persona.

Cuarto objetivo específico: Establecer cuál es el criterio judicial en la valoración de la declaración del testigo, en la emisión de la decisión judicial, en las sentencias emitidas por los juzgados colegiados de la Sala Penal Permanente de Lima, en el periodo del 2018 al 2021.

7. ¿Considera que con el desarrollo de psicología testimonial se pueda mejorar con el estándar de valoración de la prueba testimonial?

Considero que los operadores jurídicos deben conocer con suficiencia en qué consiste la psicología del testimonio. Ello, naturalmente, permitirá que haya una mejora sustancial en la corrección de las decisiones y sobre todo que se eliminen los sesgos que pudiesen existir. Se debe tener cuidado de tergiversar el contenido o significado real de lo que implica la psicología del testimonio, pues ello va a generar consecuencias distintas a las deseadas. Por tal razón, se recomienda revisar bibliografía especializada que realmente permita a los operadores jurídicos abordar con la seriedad que corresponde este tema tan trascendente, en la medida de que puede generar fallas o aciertos en la toma de decisiones.

ANEXO 03: FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Tabla 1

Cuadro de análisis jurisprudencial

Datos de la sentencia: Recurso de Nulidad N.º 1011-2020 Lima Sur				
Delito: Libertad sexual de menor de edad				
Imputado: Martín Alfonso Hurtado Montoya				
Agraviado: Menor de edad clave N.º 57-2017				
Fecha: 16 de agosto de 2021				
Entidad revisora	Resolución	Miembros de la Decisión Corte suprema		
Sala Penal Permanente	Recurso de Nulidad N.º 1011-2020 Lima Sur (16 de agosto de 2021)	<ul style="list-style-type: none"> •San Martín Castro •Sequeiros Vargas •Bermejo Ríos •Coaguila Chavez •Torre Muñoz 	Declaró no haber nulidad en la sentencia del 24 de enero de 2020, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó como autor del delito contra la libertad violación de la libertad sexual, violación de menor de edad, en agravio del menor a treinta años de pena privativa de libertad y fijo reparación civil.	
Fundamento destacado				
4. Un tratamiento adecuado de la prueba personal no exige una enunciación fáctica idéntica entre una declaración y otra. Solo bastará con que las notas esenciales se constaten incólumes en la investigación. Es razonable la posibilidad de que paulatinamente se vaya complementando el relato criminal con la limitación de que los datos especificados no sean abiertamente incompatibles o manifiestamente contradictorios entre sí.				

5. El testimonio ha de ser sometido a un triple test: credibilidad subjetiva, credibilidad objetiva y persistencia en la incriminación. La deficiencia de uno de los parámetros no invalida la deposición en tanto, se compensa con el reforzamiento de otro. No constituyen criterios rígidos de valoración, sino, orientaciones epistémicas para dotar de racionalidad la decisión judicial.

7.5. La memoria de las personas disminuye con el paso del tiempo, la lógica será realizar la identificación en el instante más próximo al acontecimiento de los hechos, precisamente porque hacerlo después tiene escaso sentido si la retención se va perdiendo con el transcurrir de los días.

8. La credibilidad subjetiva se deriva de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre.

(...) Es de vital importancia impedir la sobreexplotación o distintas evaluaciones-entrevistas que suponen una reexperimentación continuada de emociones negativas y una sensación de descredito (desconfianza), si se pone en cuestión el testimonio, que afecta la autoestima y puede crear sentimientos de culpa.

10.1. Esto ha permitido distinguir entre credibilidad de un testigo (se cuestiona su intención) y credibilidad de una declaración (lo importante no es el sujeto, pues no se le ha atribuido actitudes deliberadas de engaño, sino lo que dice).

Tabla 2*Cuadro de análisis jurisprudencial*

Datos de la sentencia: Recurso de Nulidad N.º 140-2019 Lima Sur				
Delito: Libertad sexual de menor de edad				
Imputado: Carlos Alberto Briceño Adama				
Agraviado: Menor de edad clave N.º 002-2016				
Fecha: 07 de octubre de 2019				
Entidad revisora	Resolución	Miembros de la Corte suprema		Decisión
Sala Penal Permanente	Recurso de Nulidad n.º 140-2019 Lima Sur (07 de octubre de 2019)	• San Martín Castro	• Sequeiros Vargas	Declararon no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a treinta años de pena privativa de libertad y fijó reparación civil.
		• Torre Muñoz	• Carbajal Chávez	
Fundamento destacado				
6. (...) La psicología del testimonio, en la codificación de la información que el testigo recibe no solo influye la corrección de la percepción (que puede ser errónea), sino también sus conocimientos previos, pues al tiempo que percibe un suceso lo está interpretando, de modo que lo que se almacena en la memoria no solo se basa en la pura percepción sensorial, sino en el trasfondo cultural de quien percibió el hecho y en las inferencias probables que realizó sobre aspectos no percibidos, basadas en conocimientos previos.				
9. (...) Sin memoria no puede haber testimonio. Al testificar se cuenta lo que se recuerda de un suceso, de una persona, de una situación, de ahí que, los mecanismos de la memoria son los mismos que controlan el testimonio.				

Tabla 3*Cuadro de análisis jurisprudencial*

Datos de la sentencia: Recurso de Nulidad N.º 759-2020 Lima				
Delito: Contra el patrimonio-robo agravado				
Imputado: Eduardo Nicanor Malásquez Quispe				
Agraviado: Katherine Ruth Jaramillo Palacios				
Fecha: 05 de abril de 2021				
Entidad revisora	Resolución	Miembros de la Corte suprema	Decisión	
Sala Penal Permanente	Recurso de Nulidad N.º 759-2020 Lima (05 de abril de 2021)	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín Castro • Sequeiros Vargas • Coaguila Chávez • Torre Muñoz • Carbajal Chávez 	Declararon nula la sentencia, emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que absolvió.	
Fundamento destacado				
6.1. (...) El paso del tiempo suele generar alteraciones y equivocidad en las narraciones fácticas, lo que resulta admisible, siempre que no se tergiversen datos sustanciales.				
(...) Es pertinente apuntar que, durante el testimonio, fundamentalmente, interviene la memoria episódica. Es por ello que la representación de un suceso o de un elemento es mejor si las personas saben que tienen que recordarlo (codificación intencional), ya que centrarán su atención en lo que deben recordar y pondrán en práctica estrategias útiles para el recuerdo. Este último será más pobre si, por el contrario, no están preparadas (codificación incidental), como sucede habitualmente cuando una persona se encuentra en situación de ser testigo desprevenido y no preparado de un acontecimiento con frecuencia emotivo y desagradable.				
7. Para dilucidar objetivamente los hechos delictivos atribuidos, resulta imprescindible que, en un nuevo juzgamiento, se reciba la declaración de la agraviada. En su valoración es recomendable el uso de la psicología del testimonio.				

Tabla 4: Cuadro de análisis jurisprudencial

Datos del expediente: Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01				
Delito: No indica				
Fecha: 4 de marzo de 2021				
Entidad revisora	Resolución	Miembros de la Corte suprema	Decisión	
Tercera Sala Penal Superior Transitoria Especializada en Crimen Organizada.	Exp. 001-2016-0-5001-SP-PE-01	<ul style="list-style-type: none"> • Maria Luisa Apaza Panuera • Juan Carlos Santillan Tuesta • Francisco Celis Mendoza Ayma 	Exhorta a la defensa del acusado para que adecue su desempeño a los limites normativos que establece el Código de Procedimientos Penales.	
Fundamento destacado				
<p>1. En las audiencias de juzgamiento oral del proceso ordinario y del actual proceso penal común, la actuación de la prueba testimonial corresponde a un aproximado del 85 % de todas las pruebas. (...) los sujetos procesales inciden con intensidad en su actuación, pero en muchos casos exceden la razonabilidad de su actuación, poniendo en relieve el deber de control que describe el artículo 216 del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>2. Con error se considera que extensos interrogatorios y contrainterrogatorios son adecuados para encontrar contradicciones. (...) Examinar testigos no procurar destruirlas personalmente, sino, incorporar información de calidad para fundar el pronunciamiento judicial.</p> <p>Recuerdo no es necesariamente estático y su descripción difícilmente será siempre idéntica en expresiones verbales y no verbales.</p> <p>9. La memoria de los testigos no puede reproducir mecánicamente la forma en la que se habrían producido los hechos. En efecto, «la psicología científica ha demostrado, [que] en la memoria se producen toda una serie de procesos carácter constructivo y reconstructivo que hacen que la información que mantenemos en nuestra memoria esté en continuo proceso de transformación.</p>				

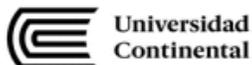
10. El tiempo y el olvido van de la mano, de modo que incluso se afirma que «[...] tal vez el tiempo realmente este hecho de olvido, esto es, su sinónimo.

11. (...) El olvido es un proceso normal e incluso necesario y sano por el que se pierde temporal o para siempre la posibilidad de evocar la información que constantemente recibe el sujeto. Asimismo, el olvido de la Memoria a Corto Plazo depende de varias condiciones, y considera las siguientes teorías:

La teoría del decaimiento o del deterioro temporal. Conforme a esta teoría, el paso del tiempo hará que la fuerza de la memoria merme, con lo cual se dificultará la retención del material. En este caso se postula el paso del tiempo como condición suficiente para que ocurra el olvido, sin embargo, otros estudiosos plantean otras explicaciones también plausibles.

La teoría de la interferencia considera que la información se confunde con otra, o bien es desplazada por ella, de modo que resulta más difícil recordar.

12. El desvanecimiento, la interferencia y la pérdida de fuerza en la memoria de largo plazo es una consecuencia natural del tiempo transcurrido.

ANEXO 04: OFICIO N° 068-2022-CE-FD-UC

Universidad
Continental

Huancayo, 10 de enero de 2022

OFICIO N° 068-2022-CE-FD-UC

Señora:

DIANA ESTEFANY SANTOS SANCHEZ

Presente-

EXP. 068-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: "LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO Y LA DECISIÓN JUDICIAL" ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,



Claudia Rios Cataño
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Derecho
Presidenta
Universidad Continental